



**CÁMARA DE CUENTAS  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**INFORME DE LA AUDITORÍA COORDINADA EN  
ÁREAS PROTEGIDAS (AP)**

**Por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015  
y el 31 de diciembre de 2019**

**(OP N.º 000952/2020)**



## CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

### INFORME DE LA AUDITORÍA COORDINADA EN ÁREAS PROTEGIDAS (AP)

#### Índice de contenido

<u>Capítulo</u>	<u>Descripción del contenido</u>	<u>Página</u>
<b>I.</b>	<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la auditoría	2
	3. Alcance del examen	4
	4. Sistema Nacional de Áreas Protegidas	5
	5. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad	8
	6. Objetivos de la entidad responsable de la gestión del sistema nacional de áreas protegidas	9
	7. Estructura organizativa de la entidad	10
	8. Funcionarios principales de la entidad	11
<b>II.</b>	<b>OBSERVACIONES DE AUDITORÍA</b>	12
<b>III.</b>	<b>CONCLUSIÓN GENERAL</b>	84
<b>IV.</b>	<b>RECOMENDACIONES GENERALES</b>	84
	<b>ANEXOS</b>	86



## **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

### **INFORME DE LA AUDITORÍA COORDINADA EN ÁREAS PROTEGIDAS (AP)**

#### **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores	Olacefs
Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente	Comtema
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DACC
Entidades Fiscalizadoras Superiores	EFS
Áreas Protegidas	AP
Objetivos de Desarrollo Sostenible	ODS
Convenio sobre Diversidad Biológica	CDB
Cédula de identidad y electoral	CIE
Sistema Nacional de Áreas Protegidas	Sinap

## INFORME DE LA AUDITORÍA COORDINADA EN ÁREAS PROTEGIDAS (AP)

Por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015  
y el 31 de diciembre de 2019

### I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### 1. Antecedentes

La auditoría coordinada en Áreas Protegidas practicada al **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del oficio de la presidencia n.º 000952/2020 de fecha 20 de enero 2020, aprobado por el Pleno de Miembros mediante la Decisión n.º DEC-2019-300, de fecha 10 de diciembre de 2019, amparados en los artículos 29 y 30 de la Ley 10-04, de fecha 20 de enero de 2004.

Esta auditoría coordinada surge como iniciativa de la Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente (COMTEMA) de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS). En ese marco, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana fue invitada a participar de esta Auditoría Coordinada en Áreas Protegidas, la cual cuenta con el apoyo del Proyecto OLACEFS - Cooperación Alemana (GIZ) para Fortalecer el Control Externo en el Área Ambiental.

Las auditorías coordinadas son una combinación de las auditorías conducidas por diferentes Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) en sus respectivos países, siguiendo un enfoque consensuado de planificación integrado con el objetivo de obtener tanto análisis nacionales, como también un panorama regional sobre el tema auditado. Aportan beneficios tales como: Cooperación e integración entre las EFS; Desarrollo de capacidades; Intercambio de buenas prácticas y lecciones aprendidas; Evaluación de temas transfronterizos; y Resultados consolidados para la región.

En esta auditoría participaron representantes de dieciséis (16) de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) miembros de la COMTEMA: Argentina, Bolivia, Brasil, Buenos Aires, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú y República Dominicana. Además, cuenta con la participación de las EFS de España y Portugal.

## 2. Objetivos de la auditoría

### 2.1 Objetivo general

El objetivo general de la Auditoría Coordinada en Áreas Protegidas es analizar las acciones gubernamentales para la implementación de las políticas de conservación de la biodiversidad a nivel nacional, relacionadas con la gestión de las AP, a fin de evaluar las condiciones normativas, institucionales y operativas necesarias para que dichas áreas alcancen los objetivos para los que fueron creadas, e identificar los riesgos y oportunidades de mejora, así como buenas prácticas que contribuyan a mejorar su gestión. Además, se analizará la contribución de la política nacional de áreas protegidas, a partir de la metodología INDIMAPA, al alcance de algunas metas relacionadas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y del Convenio de la Diversidad Biológica (CDB), (también conocidas como metas de Aichi).

La creación de Áreas Protegidas (AP) es una de las principales estrategias mundiales de conservación de la biodiversidad in situ, y su existencia en la región es crucial para preservar la diversidad de especies y ecosistemas para las generaciones presentes y futuras, no solo a nivel nacional y local, sino también internacional. Sin embargo, las AP creadas pueden no tener las condiciones necesarias para su efectiva gestión e implementación. La presente auditoría de desempeño busca realizar, bajo la óptica del control externo, una evaluación sistémica de la gestión e implementación de las AP, así como de la contribución de dichas áreas al cumplimiento de compromisos internacionales como el Convenio de la Diversidad Biológica (CDB) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

### 2.2 Objetivos específicos

1. Evaluar que el marco normativo disponga de los instrumentos necesarios para la gestión de las áreas protegidas.
2. Evaluar la implementación y la gestión de las áreas protegidas en cuanto a las condiciones normativas, institucionales y operacionales necesarias para que esas áreas alcancen sus objetivos.
3. Identificar si existen Fragmentación, Superposición, Duplicidad y Laguna en las leyes, decretos, reglamentos relacionadas al Sistema Nacional de áreas protegidas.
4. Verificar que la gestión de las áreas protegidas se realice, cumpliendo la meta 11 de Aichi y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 14 y 15:

#### • Metas de Aichi

En 2010, fue realizada la 10ª Conferencia de las Partes del CDB (COP-10), en la ciudad de Nagoya, capital de la provincia de Aichi, Japón. En esa conferencia, fue aprobado el segundo Plan Estratégico para la Biodiversidad (2011-2020), con metas que quedaron conocidas como las Metas de Aichi. Este plan estratégico indica que cada país signatario del CDB deberá construir e implementar un Plan de Acción Nacional para la Biodiversidad.

pp

Las 20 Metas de Aichi para la Biodiversidad constituyen la base de planificación relacionada a la implementación del Convenio sobre Diversidad Biológica.

La Meta 11 de Aichi, establece lo siguiente:

Para 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administradas de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativas y bien conectadas y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios.

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas de acción global para ser alcanzadas hasta el año 2030, que incluyen las dimensiones ambiental, económica y social del desarrollo sostenible, de forma integrada e inter-relacionada.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados a la conservación de la biodiversidad son:

- **ODS 14**

Vida submarina 14.5 De aquí a 2020, conservar al menos el 10% de las zonas costeras y marinas, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible.

- **ODS 15**

Vida de ecosistemas terrestres 15.1 Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.

15.9 Para 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y contabilidad.

pp  
ef

### 3. Alcance del examen

El examen comprenderá la evaluación de la gestión de las Áreas Protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), realizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para determinar el cumplimiento de las normativas nacionales aplicables, así como, con los lineamientos establecidos en la Meta 11 de Aichi y en los objetivos de desarrollo sostenibles 14 y 15 sobre Vida Submarina y Vida de Ecosistemas terrestres; respectivamente, durante el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019.

La metodología utilizada para esta revisión se basó en la realización de entrevistas, cuestionarios y análisis de evidencias, siguiendo la Guía para elaborar Informes de Auditoría de Estudios e Investigaciones Especiales establecida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y la aplicación de técnicas de auditoría, obteniendo como resultado opiniones y conclusiones objetivas, las cuales son redactadas en este informe.

En adición, los procedimientos de auditoría se realizaron de acuerdo a la matriz de planificación y de trabajo acordada con los países participantes de la Auditoría Coordinada sobre Áreas Protegidas; con la finalidad de mantener una uniformidad en la investigación, bajo los lineamientos de la Comisión Técnica Especial del Medio Ambiente (COMTEMA) de la OLACEFS, quien es el auspiciador de esta Auditoría Coordinada.

lp  
E

#### 4. Sistema Nacional de Áreas Protegidas

La República Dominicana cuenta con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) conformado por 127 unidades de conservación, clasificadas en seis categorías y trece subcategorías de manejo. El conjunto de 127 unidades establecidas cubre una superficie terrestre de 12,085.04 km<sup>2</sup>, equivalentes al 25.07% del territorio nacional. El Sistema incluye además una superficie marina de 45,904.39 km<sup>2</sup>.

La longitud de costa del país (incluyendo las islas adyacentes), es de 1,668 km, de los cuales 1,251.7 kilómetros, es decir el 75% está bajo protección.

En estas unidades de conservación están protegidas muestras representativas de gran parte de los principales ecosistemas, y más del 90% de las especies de flora y fauna endémicas reportadas en el país.

La Ley 202-04 sectorial de Áreas Protegidas del 30 de julio de 2004, establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 2.- Definiciones. La presente ley deberá ser interpretada de acuerdo con las siguientes definiciones:*

*Área natural protegida: Una porción de terreno y/o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de elementos significativos de biodiversidad y de recursos naturales y culturales asociados (como vestigios indígenas) manejados por mandato legal y otros medios efectivos.*

*ARTÍCULO 6.- El Sistema Nacional de Áreas Protegidas es el conjunto de espacios terrestres y marinos del territorio nacional que han sido destinados al cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en la presente ley. Estas áreas tienen carácter definitivo y comprenden los terrenos pertenecientes al Estado que conforman el Patrimonio Nacional de Áreas Bajo Régimen Especial de Protección y aquellos terrenos de dominio privado que se encuentren en ellas, así como las que se declaren en el futuro.*

*ARTÍCULO 13.- Las unidades del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se corresponderán con las siguientes categorías de manejo consistentes con las normas universalmente aceptadas de la Unión Mundial para la Naturaleza:*

*Categoría I. Áreas de Protección Estricta.*

- *Reserva Científica.*
- *Santuario de Mamíferos Marinos*



*Categoría II. Parques Nacionales.*

- *Parque Nacional*
- *Parque Nacional Submarino*

*Categoría III. Monumentos Naturales.*

- *Monumento Natural*
- *Monumento Cultural*

*Categoría IV. Áreas de Manejo de Hábitat/Especies.*

- *Refugio de Vida Silvestre*

*Categoría V. Reservas Naturales*

- *Reservas Forestales*
- *Bosque Modelo*
- *Reserva Privada*

*Categoría VI. Paisajes Protegidos*

- *Vías Panorámicas*
- *Corredor Ecológico*
- *Áreas Nacionales de Recreo.*

**ARTÍCULO 14.-** *Los objetivos de manejo y usos permitidos de las categorías indicadas anteriormente son los siguientes:*

***Categoría I. Áreas de Protección Estricta:*** *su objetivo de manejo es proteger recursos y procesos naturales ecológicamente singulares del medio ambiente natural. Los usos permitidos en esta categoría de manejo son: investigación científica, monitoreo ambiental, educación, conservación de recursos genéticos y turismo ecológico de conformidad con el plan de manejo y la zonificación del área, así como infraestructuras aprobadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y destinadas a la protección.*

***Categoría II. Parques Nacionales:*** *sus objetivos de manejo son: proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas de gran relevancia ecológica o belleza escénica, con cobertura boscosa o sin ella, o con vida submarina, para provecho de las presentes y futuras generaciones, evitar explotaciones y ocupaciones intensivas que alteren sus ecosistemas, proveer la base para crear las oportunidades de esparcimiento espiritual, de actividades científicas, educativas, recreacionales y turísticas.*

El PP

*En esta categoría están permitidos los siguientes usos: investigación científica, educación, recreación, turismo de naturaleza o ecoturismo, infraestructuras de protección y para investigación, infraestructuras para uso público y ecoturismo en las zonas y con las características específicas definidas por el plan de manejo y autorizadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

***Categoría III. Área de Protección Especial:*** *sus objetivos de manejo son preservar y proteger elementos naturales específicos de importancia por sus componentes bióticos, estéticos y culturales, por su función como hábitats para la reproducción de especies, y por el potencial de los beneficios económicos que puedan derivarse de las actividades turísticas en estas áreas.*

*Los usos permitidos en esta categoría incluyen: investigación científica, educación, recreación, turismo de naturaleza o ecoturismo, infraestructuras de recreo, protección e investigación, infraestructuras para uso público y ecoturismo con las características específicas definidas por su plan de manejo y autorizadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los usos y actividades tradicionales, de acuerdo al plan de manejo y la zonificación.*

***Categoría IV. Reserva Natural:*** *los objetivos de manejo de las áreas pertenecientes a esta categoría son: garantizar condiciones naturales para proteger especies, grupos de especies, comunidades bióticas o características físicas que requieren manipulación artificial para su perpetuación. Con las mismas se garantizan, además de los indicados, los beneficios económicos derivados de actividades ecoturísticas y aprovechamiento sostenibles de sus recursos, como la generación de agua, la producción de madera y el ecoturismo.*

*En esta categoría se incluyen los siguientes usos permitidos: aprovechamiento controlado de sus recursos, usos y actividades tradicionales, educación, recreación, turismo de naturaleza o ecoturismo, infraestructuras de aprovechamiento sostenible bajo un plan de manejo.*

***Categoría V. Paisajes Protegidos:*** *los objetivos de manejo de esta categoría incluyen: mantener paisajes característicos de una interacción armónica entre el hombre y la tierra, conservación del patrimonio natural y cultural y de las condiciones del paisaje original, así como proporcionar beneficios económicos derivados de actividades y usos tradicionales sostenibles y del ecoturismo.*

*Los usos permitidos en esta categoría incluyen: recreación y turismo, actividades económicas propias del sitio, usos tradicionales del suelo, infraestructuras de viviendas, actividades productivas y de comunicación preexistentes, nuevas infraestructuras turísticas y de otra índole reguladas en cuanto a densidad, altura y ubicación.*

*EP* *pp*

## 5. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad

Los instrumentos legales aplicables al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana son:

- Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica-1992.
- Resolución 25-96 del Congreso Nacional, de fecha 2 de octubre 1996; que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado Dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo “Cumbre de la Tierra”, en KO de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992.
- Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015.
- Ley 64-00, General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.
- Ley 121-04 del 5 de marzo de 2004 creación de áreas protegidas.
- Ley 202-04 sectorial de Áreas Protegidas del 30 de julio de 2004.
- Ley 174-09 del 3 de junio del 2009 sobre tránsito de vehículos, modifica la Ley 202-04.
- Ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero 2012.
- Ley 519-14 del 14 de abril del 2014; sobre el Parque Nacional Cotubanamá.
- Ley 313-14 que crea el Santuario Marino del Norte de fecha 11 de agosto de 2014.
- Ley 333-15 sectorial sobre Biodiversidad del 11 de diciembre 2015.

### Decretos:

- Decreto 722 del 4 de abril del 1975 sobre el Parque Nacional del Este.
- Decreto 1311 del 16 de septiembre del 1975 sobre el Parque Nacional del Este.
- Decreto 850-00 de fecha 26 de septiembre del año 2000 sobre el Parque Nacional del Este o Cotubanamá.
- Decreto 207-02 del 20 de marzo 2002, que crea el Parque Mirador Oeste en la zona de remanso del río Haina
- Decreto 571-09 de fecha 7 de agosto 2009 que Crea 32 Áreas Protegidas
- Decreto 249-11 del 25 de abril 2011 sobre el Parque Nacional Máximo Gomez.
- Decreto 371-11 del 13 de junio 2011 crea el Parque Nacional Manolo Tavárez Justo.
- Decreto 654-11 del 25 de octubre 2011 crea Autovía Santo Domingo-Samaná-Boulevard del Atlántico.
- Decreto 90-16 del 29 de febrero 2016 sobre Río Dulce
- Decreto 266-16 del 3 de octubre 2016 sobre Laguna San José

Otras disposiciones legales aplicables a la Entidad se describen en el **anexo 1**.

pp  
ef

## **6. Objetivos de la entidad responsable de la gestión del sistema nacional de áreas protegidas**

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá como propia o exclusiva, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 64-00, las competencias siguientes:

- a. Elaborar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales del país;
- b. Ejecutar y fiscalizar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales;
- c. Administrar los recursos naturales de dominio del Estado que les hayan sido asignados;
- d. Velar por la preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y los recursos naturales;
- e. Procurar el mejoramiento progresivo de la gestión, administración y reglamentación relativas a la contaminación del suelo, aire y agua, para la conservación y mejoramiento de la calidad ambiental;
- f. Velar porque la exploración y explotación de los recursos mineros se realice sin causar daños irreparables al medio ambiente y a la salud humana; paralizar la ejecución de cualquier actividad minera, cuando considere, sobre la base de estudios científicos, que la misma puede poner en peligro la salud humana y causar daños irreparables al medio ambiente o a ecosistemas únicos o imprescindibles para el normal desarrollo de la vida humana; y garantizar la restauración de los daños ecológicos y la compensación por los daños económicos causados por la actividad minera;
- g. Controlar y velar por la conservación, uso e investigación de los ecosistemas costeros y marinos y sus recursos, de los humedales, así como por la correcta aplicación de las normas relativas a los mismos;
- h. Promover y garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales y vigilar la aplicación de la política forestal del Estado y las normas que regulan su aprovechamiento;
- i. Elaborar normas, revisar las existentes y supervisar la aplicación eficaz de la legislación, para garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y mejorar la calidad del medio ambiente;
- j. Orientar, promover y estimular en las instituciones privadas, organizaciones comunitarias y no gubernamentales, las actividades de preservación, restauración, conservación y uso sostenible del medio ambiente, así como la protección de los recursos naturales, adecuando sus actividades a las políticas, objetivos y metas sobre medio ambiente y recursos naturales previstos;

EP  
fr

- k. Propiciar la integración de la sociedad civil y las organizaciones comunitarias a los planes, programas y proyectos destinados a la preservación y mejoramiento del medio ambiente;
- l. Estimular procesos de reconversión industrial, ligados a la implantación de tecnologías limpias y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos;
- m. Estudiar y evaluar el costo económico del deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales, con el fin de que sean incluidos en los costos operativos y considerados en las cuentas nacionales;
- n. Establecer el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales; realizar, organizar y actualizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales, así como diseñar y ejecutar la estrategia nacional de conservación de la biodiversidad;
- o. Controlar y prevenir la contaminación ambiental en las fuentes emisoras. Establecer las normas ambientales y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente, a las cuales deberán sujetarse los asentamientos humanos, las actividades mineras, industriales, de transporte y turísticas; y, en general, todo servicio o actividad que pueda generar, directa o indirectamente, daños ambientales.

## **7. Estructura organizativa de la entidad**

La estructura del Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad es la siguiente:

### **Unidades Máxima de Dirección**

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Viceministro de Áreas Protegidas y Biodiversidad

### **Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad**

#### **Dirección de Áreas Protegidas**

- Departamento de Ordenación de Áreas Protegidas
- Departamento de Gestión de Áreas Protegidas
- Departamento de Ecoturismo y Uso Público

EP  
11

### **Dirección de Biodiversidad**

- Departamento de Regulación y Control de Vida Silvestre
- Departamento de Recursos Genéticos
- Departamento de Vida Silvestre

En el **anexo 2**, se presenta el organigrama del Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

### **8. Funcionarios principales de la entidad**

En el **anexo 3** se presenta una relación en detalle de los funcionarios principales con nombre completo, Cédula de identidad y electoral (CIE), cargo o puesto desempeñado, fecha de ingreso y salida del cargo.



## II. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

### 2.1 Ausencia de Estrategia Nacional de Turismo en Áreas Protegidas

Durante la investigación realizada no pudimos evidenciar la Estrategia Nacional de Turismo en Áreas Protegidas, que permita establecer un modelo de desarrollo turístico sostenible, con un carácter ideológico y conceptualmente definido, que impacte a todos los niveles sociales y económicos de las distintas regiones del territorio nacional o la diversidad de opciones y categorías con que cuenta el SINAP.

La Ley 202-04 Sectorial de Áreas Protegidas, de fecha 30 de julio de 2004, en el artículo 5 numeral 3, establece:

*“Son criterios para aplicar la presente Ley: El aprovechamiento de los servicios ambientales de las áreas protegidas, su conservación y uso sostenible, deberán incorporarse a los planes, los programas, las actividades y estrategias sectoriales e intersectoriales nacionales para los efectos de que se integren al proceso de desarrollo del país”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero de 2021, el Ing. Federico Franco CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad, expresó:

*“En la República Dominicana no existen estrategias nacionales de turismo, más allá de la planificación del Ministerio de Turismo cada cinco años y el POA del Departamento de Ecoturismo en áreas protegidas de la Dirección de áreas protegidas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dentro del POA Presidencial del 2021 está determinado desarrollar una estrategia de ecoturismo, que deberá ser revisada, para retomarla de nuevo, con el objetivo de fortalecer la opción de turismo de naturaleza (...)”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde gestionar con las autoridades nacionales responsables de las políticas sectoriales, especialmente la del Medio Ambiente, Turismo, Agricultura, Comercio y Obras Públicas, definir las formas eficientes de armonizar sus estrategias, planes, programas y actividades con la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad que contienen las diferentes unidades del SINAP.

RP  
EP

### **Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

*“Con relación a este punto aclaramos lo siguiente: Durante nuestra gestión se construyeron cientos de facilidades para el uso ecoturístico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en todo el país, logrando desarrollar lugares tan exitosos como Saltos de la Damajagua, que recibe más de 115 mil turistas por año, Saltos del Limón con más de 100 mil turistas por año y Destino La Romana-Bayahibe, Cayo Arena en el Parque Nacional Monte Cristi, entre otros, como parte del Plan Estratégico para el Desarrollo del Turismo en la República Dominicana, formulado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo”.*

### **Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente no presentó evidencias de la estrategia nacional de turismo en áreas protegidas, por lo que, esta observación se mantiene.

#### **2.2 Otorgamiento de Permiso Ambiental para construcción de proyecto turístico en Área Protegida: Parque Nacional del Este o Cotubanamá**

En la revisión del Marco Normativo del Sistema de Áreas Protegidas observamos que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó en fecha 14 de enero de 2020, el permiso ambiental 3771-19 a la empresa Globalia Corporación Empresarial, sociedad comercial española, para la realización de un proyecto turístico; este permiso ubica al proyecto con coordenadas dentro de la parcela 24-A; generando una reducción en el Área Protegida del Parque Nacional del Este o Cotubanamá, constituida mediante decretos N<sup>os</sup>. 722 y 1311 del año 1975. Este permiso posteriormente fue cancelado mediante resolución 011/2020 de fecha 13 de agosto de 2020.

La Constitución de la República Dominicana, modificada en fecha 13 de junio de 2015 establece en su artículo 16: *“Áreas protegidas. La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional”.*

pp  
EP



El Decreto 850-00 de fecha 26 de septiembre de 2000, establece:

*ARTICULO 1.- “Queda excluida de la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta mediante el decreto No. 722 del 4 de abril del 1975, y del área declarada Parque Nacional del Este mediante decreto No.1311 del 16 de septiembre del 1975, la parcela que se describe a continuación:*

*“Parcela No. 24-A, del Distrito Catastral No. 10/2da, del municipio de Higüey, sitio de Bayahibe, provincia La Altagracia, la cual tiene un área superficial de veinticuatro (24) hectáreas, sesenta y cinco (65) áreas, sesenta y nueve (69) centiáreas”.*

La Ley 64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto de 2000, en el Capítulo II. De los Objetivos, establece en el artículo 15 numeral 4 lo siguiente:

Son Objetivos particulares de la presente ley: *“Fortalecer el Sistema Nacional de Área Protegidas para garantizar la biodiversidad biológica y paisajística”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde, cumplir con el marco legal del Sistema Nacional de áreas protegidas, y realizar estudios ponderados de impacto ambiental al ecosistema y la biodiversidad, antes de hacer una declaratoria de utilidad pública de cualquier espacio que haya sido creado como área protegida, sin importar en que categoría se encuentre su clasificación.

#### **2.3 Ausencia de normativas de Ordenamiento Territorial y uso de suelo en República Dominicana**

Durante esta investigación no evidenciamos políticas de ordenamiento Territorial y uso de suelo de carácter nacional, que haga compatibles las diferentes políticas sectoriales, con el objetivo de gestionar y aprovechar sus recursos para alcanzar el desarrollo sostenible, promover la cohesión territorial y mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la República Dominicana.

La Constitución de la República Dominicana, modificada en fecha 13 de junio de 2015, artículo 194 establece: *“Plan de ordenamiento territorial. Es prioridad del Estado formulación y ejecución, mediante ley, de un plan de ordenamiento territorial que asegure el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la Nación, acorde con la necesidad de adaptación al cambio climático”.*

La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00 de fecha 18 de agosto del 2000, artículo 31 establece: *“El ordenamiento del territorio, nacional, provincial o municipal, según sea el caso, tendrá como objetivos principales la protección de sus recursos, la disminución de su vulnerabilidad, la reversión de las pérdidas recurrentes por*

pp  
el

*uso inadecuado del medio ambiente y los recursos naturales y alcanzar la máxima armonía posible en las interrelaciones de la sociedad con la naturaleza, tomando en cuenta:*

- 1. La naturaleza y las características de los diferentes ecosistemas;*
- 2. El potencial de cada región en función de sus recursos naturales;*
- 3. El equilibrio indispensable entre las actividades humanas y sus condiciones ambientales;*
- 4. Los desequilibrios ecológicos existentes por causas humanas;*
- 5. El impacto ambiental de los nuevos asentamientos humanos, obras de infraestructura y actividades conexas”.*

La Ley 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios artículo 19 literal d) establece: *“Competencias Propias del Ayuntamiento. El ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas la competencia en los siguientes asuntos:*

*d) Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística”.*

La Ley 496-06 crea Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, en el Artículo 12 establece: *“La Subsecretaría de Estado de Planificación tiene a su cargo la conducción y coordinación de las funciones a ser ejercidas por Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial”.*

La Ley 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 de fecha 28 de diciembre de 2006. Objetivo General 2.4. Cohesión Territorial; en el artículo 14 establece: *“En el diseño y gestión de las políticas públicas deberá incorporarse la dimensión de la cohesión territorial y asegurar la necesaria coordinación y articulación entre dichas políticas, a fin de promover un desarrollo territorial más equilibrado mediante la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar el desarrollo de las regiones y los municipios menos prósperos y promocionar estrategias regionales de desarrollo y competitividad que aprovechen la diversidad regional, con el concurso de los gobiernos locales y actores sociales, económicos y políticos de cada región”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero de 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“El anteproyecto de Ley de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo de la República Dominicana se encuentra actualmente en el Senado para su aprobación y posterior aplicación. El mismo define las áreas protegidas como una porción del territorio se ha definido como una unidad natural que posee objetivos, características y tipo de manejos muy precisos y especializados. Solo se menciona en la presente Ley como una categoría, cuyo alcance se ha establecido en otras leyes afines (Ley 202-02). A pesar de no existir esta Ley, se recuerda que el único ordenamiento de territorio que existe en el país es la Ley 202-04 sobre Áreas Protegidas”.*

### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde coordinar esfuerzos y acciones con las Autoridades nacionales comisionadas por la Constitución, con fines de establecer estrategias integradas de consolidación territorial de las Áreas Protegidas, considerando los aspectos técnicos, legales, sociales y ambientales involucrados en este proceso.

### **Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril de 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa: *“Dentro de las recomendaciones deben incluir la realización del catastro de las tierras que pertenecen al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana. El 25% del territorio que está bajo protección del SINAP ya está ordenado. (Ver Ley 202-04)”*.

### **Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente reconoce la debilidad de la ausencia de políticas de ordenamiento territorial y uso de suelo de carácter nacional, sugiriendo la recomendación de la creación del catastro de las tierras que pertenecen al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana.

#### **2.4 Ausencia de coordinación y/o articulación de las instituciones públicas y sus labores con relación a la gestión de las Áreas Protegidas**

En nuestra evaluación observamos que no existen instrumentos de coordinación y/o articulación entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las instituciones públicas relacionadas a la gestión de las Áreas Protegidas.

La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00 de fecha 18 de agosto del 2000, artículo 26 establece:

*“Las instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales deberán contar con unidades de gestión ambiental, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de cada entidad. Las unidades de gestión ambiental son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma, asegurando la necesaria coordinación interinstitucional de la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

EP pp

En comunicación de fecha 15 de febrero de 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“Las capas de información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) no han sido compaginadas con las capas de información del Instituto Agrario Dominicano (IAD), ni con las del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), entidades encargadas de organizar las parcelas en las que se encuentra dividida la República Dominicana. El SINAP tampoco se encuentra articulado con los demás Ministerios que promueven su uso público como el Ministerio de Turismo por diferencias de planificación”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde gestionar el establecimiento de instrumentos para coordinar con las instituciones gubernamentales aplicables, acciones que mejoren la gestión en las Áreas Protegidas.

**2.5 Ausencia de Sistema de Cuentas económicas ambientales**

En nuestra evaluación observamos que no existe un Sistema de Cuentas económicas ambientales, es decir, mecanismos que permitan la contabilización de los valores de los ecosistemas y de la diversidad biológica nacional, considerados como activos ambientales.

La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00 de fecha 18 de agosto del 2000, artículo 63 establece: *“El Estado reconoce los servicios ambientales que ofrecen los distintos recursos naturales y establecerá un procedimiento para incluir en las cuentas nacionales los valores establecidos”.*

La Ley 202-04 Sectorial de Áreas Protegidas del 30 de julio de 2004 establece en su artículo 32: *“El apoyo y promoción del turismo ecológico mediante la valorización económica de las áreas naturales y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas es una obligación funcional de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.*

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007, en la sección 11.1 Políticas y soluciones estratégicas para el eje patrimonio natural y cultural b) Soluciones Estratégicas, literal d) establece:

*“Diseñar e implementar mecanismo para la valoración económica de los recursos naturales contenidos en el SINAP y su incorporación en el sistema de cuentas nacionales”.*

fp  
ep

En comunicación de fecha 19 de marzo 2020, el Sr. José Báez, CIE n.º 001-1121803-8, ex viceministro interino de Áreas Protegidas y Biodiversidad, expresó: *“El SINAP no ha logrado integrar los valores de los ecosistemas a las cuentas nacionales”*.

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde gestionar el establecimiento de la metodología y procedimientos pertinentes para realizar la valorización de las Áreas protegidas y creación de un Sistema de Cuentas económicas ambientales.

**2.6 Solapamiento o superposición en las normativas de Áreas Protegidas**

En respuestas a cuestionarios aplicados al Ministerio de Medio Ambiente, observamos que la Reserva Forestal Hatillo se creó dentro de los límites del Parque Francisco Alberto Caamaño Deñó; debido a que la reserva fue creada en la Ley 202-04, y el Parque Nacional se creó posteriormente por el Decreto 571-09, quedando una disyuntiva jurídica, ya que ambas regulaciones están vigentes.

En adición, el Santuario de Mamíferos Marinos de Estero Hondo quedó incluido dentro de los límites del Santuario Marino del Norte, ya que este fue declarado por la Ley 202-04 en la categoría de manejo I Área de Protección Estricta, y posteriormente sus límites fueron ampliados mediante la Ley 313-14, designando el área como Santuario Mamífero del Norte, en la categoría de manejo IV Áreas de Manejo de Hábitat/ Especies; ambas leyes vigentes.

La Ley 202-04 Sectorial de Áreas Protegidas del 30 de julio de 2004 establece en su artículo 37: *“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas está formado por todas las áreas protegidas de propiedad y uso público establecidas por vía de la presente ley u otras piezas legales y/o administrativas, con las correspondientes categorías de conservación, superficies, ubicaciones y límites, descritos a continuación:*

*Categoría I Áreas de Protección Estricta/B) Santuario de Mamíferos Marinos*

8) *Esteros Hondo con los límites que se describen a continuación: Se inicia el límite partiendo del punto de coordenadas UTM 268452M Este y 2198436M Norte el cual coincide con la línea de costa y luego se sigue por esta última hasta llegar al punto de coordenadas UTM 268563M Este y 2197041M Norte, de donde se continúa hacia el Sureste en línea recta por un trayecto de 58 m hasta el punto de coordenadas UTM 268603M Este y 2197000M Norte el cual se encuentra sobre la carretera Punta Rusia-Esteros Hondo, (...), con una superficie de aproximadamente de 22.00 km<sup>2</sup>”*.

*Categoría V: Reservas Naturales/Reservas forestales:*

71) *Hatillo, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 341250 ME y 2023000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste bordeando todo el pie de monte de la Loma Picón de Azua, Cerro del Boquerón y loma de Los Ranchos localizados en la margen occidental del río Ocoa, (...)*”.

El Decreto 571-09 de fecha 7 de agosto de 2009 que crea 32 Áreas Protegidas, establece en el artículo 13:

*“Se crea el Parque Nacional Francisco Alberto Caamaño Deñó con el propósito de conservar la única porción de la Cordillera Central que toca el Mar Caribe, donde se concentra una biodiversidad altamente especializada, con gradientes altitudinales que se conjugan con las vistas grandilocuentes de la Bahía de Ocoa y Playa Caracoles, hermosos escenarios y enclaves históricos y ecoturísticos de la Provincia de Azua de Compostela, los cuales se suman a los múltiples eventos de la prehistoria taina, como la plaza ceremonial indígena de Las Charcas de Río Grande, las ruinas coloniales del Ingenio Cepi-Cepi y, en tiempos más cercanos, la Batalla de El Número, todos con un alto valor educativo, científico y recreativo.*

*Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 587.5 kilómetros cuadrados (...)*”.

La Ley 313-14 que crea el Santuario Marino del Norte de fecha 8 de agosto de 2014, artículos 3, 4 y párrafo expresa, respectivamente, lo siguiente:

*Artículo 3. “Creación del Santuario Marino del Norte. Se crea el Santuario Marino del Norte para garantizar la integridad eco sistémica y la conservación del hábitat natural de la principal población de Manatí Antillano de la República Dominicana, las poblaciones de delfines, las inmensas colonias de corales, tortugas marinas y ballenas que conviven, que se alimentan, se reproducen o simplemente transitan por la zona marino – costera del norte y noreste del Parque Nacional Submarino de Montecristi, frente a las costas de Punta Rusia, Estero Hondo y al Noroeste del Parque Nacional La Hispaniola, en armonía con el desarrollo turístico, la pesca y demás actividades productivas compatibles con la categoría genérica Manejo de Hábitat / Especies (IV-UICN) de la Unión Mundial para la Naturaleza.*

*Artículo 4. Límites del Santuario Marino del Norte. El Santuario Marino del Norte está comprendido en los límites siguientes: Se toma como punto de partida el extremo más septentrional del Parque Nacional Submarino de Montecristi, ubicado en las coordenadas UTM 2211096.46 MN con 244231.85 MO y desde allí se parte en línea recta hacia el este hasta tocar la isobata 700 metros bajo el nivel del mar (-700 m), en las coordenadas UTM 2203655.38 MN con 269552.74 MO, (...).*

*EP*  
*pr*

*Párrafo: este polígono encierra una superficie de 301.29 kilómetros cuadrados (...)*”.

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007, en la sección 9 Objetivos de la política b) Específicos, numeral 7 establece:

*Promover la modificación de la Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04 para corregir sus exclusiones y fragmentación de hábitats y ecosistemas, distorsiones, imprecisiones, errores técnicos y jurídicos a los fines de hacerla aplicable y compatible con los intereses nacionales.*

En comunicación de fecha 19 de marzo de 2020 el Sr. José Enrique Báez, CIE 001-1121803-8, exviceministro interino de Áreas Protegidas y Biodiversidad expresó:

*“En el análisis hecho al conjunto de áreas protegidas de la Republica Dominicana que componen el SINAP, hay dos casos muy particulares, referidas a la Reserva Forestal Hatillo en la Provincia de Azua, la cual quedó inserta dentro de lo que hoy es el Parque Francisco Alberto Caamaño Deño, generándose la disyuntiva jurídica de que la Reserva está declarada por la Ley 202-04, y el Parque Nacional por el decreto 571-09, pero la Reserva sigue vigente ya que, para eliminarla habría que excluirla de Ley 202-04 (...).*

*El otro caso de solapamiento es el Santuario de Mamíferos Marinos de Estero Hondo, declarado por la Ley 202-04 en la categoría de Manejo I Área de Protección Estricta, cuyos límites fueron modificados ampliando su área marítima a través de la Ley 313-14, y designado el sitio bajo el nombre de Santuario Mamífero del Norte, en la categoría de Manejo IV Áreas de Manejo de Hábitat/Especies, ambas en la subcategoría de Santuario de Mamíferos Marinos”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde realizar las gestiones de lugar con fines de que las siguientes reglamentaciones: Ley 202-04; Ley 313-14 y decreto 571-09 de Áreas Protegidas sean actualizadas y corregidas de acuerdo a los límites definidos y a las categorías de conservación que correspondan. A fin de evitar estas distorsiones en la información oficial de la creación de las AP.

#### **Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

*“En el caso del Parque Francisco Caamaño, y la Reserva Forestal de Hatillo, solo la ley está vigente, en virtud de que el decreto 571- 09 no puede derogar la ley 202-04. La solución a esta problemática está fuera del alcance del Ministerio de Medio Ambiente.*

*En el caso de los santuarios Estero Hondo y Marino del Norte, para que la Ley 313-14 pueda derogar la Ley 202-04 sobre el santuario Estero Hondo, se requiere la aprobación de 2/3 parte de la matrícula de ambas cámaras legislativas, como establece la Constitución en su Art.16”.*

### **Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente reconoce la debilidad detectada.

### **3. Debilidades de gestión en las áreas protegidas seleccionadas**

#### **3.1 Recursos Humanos**

##### **3.1.1 Ausencia de Administradores en Áreas Protegidas**

En la auditoría realizada, observamos que las siguientes áreas protegidas no tienen administradores asignados y/o un personal encargado de su gestión.

<b>Parques Nacionales</b>	<b>Reservas Naturales</b>
1. Francisco Caamaño Delfó	10. Alto Bao
<b>Monumentos Naturales</b>	11. Alto Mao
2. Las Caobas	12. Barrero
3. Las Marías	13. Guanito
4. Los Cacheos	14. Hatillo
5. Saltos de la Tinaja	15. Río Cana
<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>	16. Villarpando
6. Arrecifes del Sureste	<b>Paisajes Protegidos</b>
7. Arrecifes del Suroeste	17. Autovía Santo Domingo-Samaná- Boulevard del Atlántico
8. El Cañón del Río Gurabo	18. Carretera El Abanico-Constanza
9. Humedales del Bajo Yaque del Sur	19. Carretera Santiago-La Cumbre- Puerto Plata
	20. Costa Azul
	21. Entrada de Mao
	22. Guaigüí
	23. Mirador Paraíso

La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00 de fecha 18 de agosto de 2000, artículo 18, numeral 3) establece:

*“Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones:*

*3) Administrar los recursos naturales de dominio del Estado que les hayan sido asignados”.*

*ep*  
*fp*



La Guía metodológica para la elaboración y/o actualización de planes de manejo de áreas protegidas de República Dominicana en la sección 3.1.2 Selección del equipo técnico de seguimiento y funciones establece: “(...) *Es un requisito durante todo el proceso de planificación la presencia del administrador del área protegida en el equipo técnico de seguimiento (...)*”.

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007, en la sección 9 Objetivos de la política b) Específicos, numeral 8 establece:

*“Lograr una administración descentralizada y desconcentrada del SINAP, delegando competencias, funciones y recursos a los administradores o consejos de administración regionales o de unidad según corresponda, conforme los reglamentos y procedimientos gerenciales y administrativos que se adopten”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“Actualmente, la Dirección de Áreas Protegidas se encuentra completando e instalando los equipos de supervisión y vigilancia en las áreas protegidas que lo necesitan (Administradores, Encargados de supervisión y vigilancia, guarda parques, boleteros, etc.) En caso de que surja algún inconveniente, se gestiona a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Medio Ambiente. Este es el caso de las áreas protegidas categoría II Parques Nacionales (Francisco Caamaño Deñó), categoría III Monumentos Naturales (Las Marías, La Tinaja, Los Cacheos, Las Caobas) y categoría IV Áreas de Manejo de Hábitat de Especies (Cañón del Río Gurabo, Humedales del Bajo Yaque del Sur, Arrecifes del Sureste, Arrecifes del Suroeste).*

*Las áreas protegidas bajo la categoría V de Reservas Forestales (Alto Bao, Alto Mao, Barrero, Guanito, Hatillo, Río Cana, Villarpando) y VI de Paisajes Protegidos (Carretera El Abanico- Constanza, Costa Azul, Entrada de Mao, Mirador Paraíso, Guiguí, Carretera Santiago- La Cumbre-Puerto Plata, Autovías Santo Domingo- Samaná-Boulevard del Atlántico) no cuentan con estos equipos por la naturaleza de su manejo. No obstante, hay esfuerzos que se hacen para cada vez tender hacia una necesaria vinculación, y hay iniciativas que promueven esa coordinación, como lo es el proyecto de paisajes productivos actualmente en implementación”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde realizar las gestiones de lugar con fines de que todas las Áreas Protegidas que forman parte del SINAP, cuenten con un personal encargado de administrar y manejar eficientemente los recursos naturales del área protegida, de acuerdo a sus objetivos de conservación, su zonificación y su plan de manejo.

lp  
sp

### **Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

*“Durante la gestión encabezada por Bautista Rojas Gómez, el Ministerio la duplicó el número de áreas protegidas con administración”.*

### **Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente no suministró evidencias de la existencia de administradores en las áreas protegidas indicadas en la condición, por lo que se mantiene la debilidad identificada.

#### **3.1.2 Personal insuficiente en la gestión de Áreas Protegidas**

Observamos a través de las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de las Áreas Protegidas objeto de la auditoría, que el personal disponible en las siguientes Áreas no es suficiente respecto a las necesidades del AP:

<b>Áreas de protección estricta</b>	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
1. La Salcedoa	9. Laguna Saladilla
2. Loma Charco Azul	10. Manglares de la Gina
<b>Parques Nacionales</b>	11. Río Chacuey
3. Anacaona	<b>Reservas Naturales</b>
4. Valle Nuevo	12. Cerros de Chacuey
<b>Monumentos Naturales</b>	<b>Paisajes Protegidos</b>
5. Las Dunas de las Calderas	13. Boca de Nigua
6. Loma Isabel de Torres	
7. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier	
8. Salto de Socoa	

La Ley 64-00, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto 2000, en el artículo 26 establece:

*“Las instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales deberán contar con unidades de gestión ambiental, organizadas con personales propios y financiados con el presupuesto de cada entidad. Las unidades de gestión ambiental son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma, asegurando la necesaria coordinación interinstitucional de la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.*

EP

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas en mayo 2007, por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece en el numeral 11.6 Políticas y soluciones estratégicas para el eje protección y vigilancia, literal L)-a. *“Designar personal de control y vigilancia en las unidades de conservación que no cuentan con dicho personal”*.

En comunicación de fecha 15 de febrero 202, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó: *“En la gestión pasada no existía una actualización de los equipos de supervisión y vigilancia de las áreas protegidas (Administradores, Encargados de supervisión y vigilancia, guarda parques, boleteros, etc.). En la actualidad se está diseñando e implementando un plan de reestructuración de los mismos (...). Las condiciones, presiones y características de estas unidades de conservación requieren de una cantidad de personal, y con ciertos perfiles que la limitación de fondos impide suplir satisfactoriamente”*.

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde realizar las gestiones de lugar con fines de que todas las Áreas Protegidas que forman parte del SINAP, cuenten con el personal suficiente y competente para gestionar de manera eficiente, económica y eficaz las Áreas Protegidas.

#### **Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

*“En la referida gestión se duplicó el número de áreas protegidas con administración y se incrementó el número de guardaparques a través de la creación de brigadas que prestaban servicio a las áreas protegidas de todo el país.*

*Es pertinente aclarar que el Sistema Nacional de Areas Protegidas (SINAP) no es lo mismo que Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Sobre lo expuesto en el primer párrafo de la página 25 del informe, es importante aclarar que el Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas, en la Ley está referido al Sistema Nacional de Gestión Ambiental y no al Sistema Nacional de Areas Protegidas (SINAP)”*.

#### **Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente no suministró evidencias de la suficiencia del personal asignado en las áreas protegidas indicadas en la condición, por lo que se mantiene la debilidad identificada.

lp  
sp

### 3.1.3 Debilidad en la realización de las actividades esenciales por falta de personal

Observamos que los administradores de las siguientes Áreas Protegidas, indicaron que las actividades esenciales, no se han llevado a cabo debido a la escasez de personal:

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. La Salcedoa	3. Dunas las Calderas
Paisajes Protegidos	4. Salto de Socoa
2. Boca de Nigua	

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007 establece en el numeral 11.6 Políticas y soluciones estratégicas para el eje protección y vigilancia, literal L)-a. *“Designar personal de control y vigilancia en las unidades de conservación que no cuentan con dicho personal”*.

El Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas, capítulo III De la Vigilancia y la Inspección, artículo 7 establece: *“El personal autorizado de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales será el responsable de realizar las acciones de vigilancia, monitoreo, inspección y control ambiental necesaria para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental, las licencias y permisos ambientales, la implementación de los planes de manejo y otras disposiciones administrativas”*.

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó: *“En la gestión pasada no existía una actualización de los equipos de supervisión y vigilancia de las áreas protegidas (Administradores, Encargados de supervisión y vigilancia, guarda parques, boleteros, etc.). En la actualidad se está diseñando e implementando un plan de reestructuración de los mismos (...). Como se ha dicho, en definitiva, todo está asociado a la limitación presupuestaria. El manejo de áreas protegidas aquí y en todo el mundo es costoso, y el Estado no siempre puede responder como se quisiera”*.

#### Recomendación:

Al ministro le corresponde gestionar que todas las actividades esenciales para el cumplimiento de los objetivos de las Áreas Protegidas sean realizadas por un personal suficiente y competente.

lp  
ep

### 3.2 Recursos Financieros

#### 3.2.1 Recursos financieros insuficientes en la gestión de Áreas Protegidas

Observamos que los administradores de las siguientes Áreas Protegidas, indicaron que los recursos financieros disponibles son insuficientes para cubrir las necesidades de las áreas que administran:

Áreas de protección estricta	Áreas de Manejo de Hábitats/Especies
1. La Salcedoa	13. Laguna Saladilla
2. Las Neblinas	14. Río Chacuey
<b>Parques Nacionales</b>	15. Manglares de la Jina
3. Anacaona	<b>Reservas Naturales</b>
4. Cotubanamá	16. Cerros de Chacuey
5. Valle Nuevo	<b>Paisajes Protegidos</b>
<b>Monumentos Naturales</b>	17. Boca de Nigua
6. Dunas las Calderas	
7. Laguna Gri Gri	
8. Loma Isabel de Torres	
9. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier	
10. Salto de Socoa	
11. Saltos de Jima	
12. Salto el Limón	

El Convenio Internacional de Diversidad Biológica suscrito por el Estado Dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Cumbre de la Tierra", Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992; aprobado a través de la Resolución n.º 25-96 del Congreso Nacional, de fecha 2 de octubre de 1996; establece en la sección de los Recursos Financieros, numeral 1:

*“Cada Parte Contratante se compromete a proporcionar, con arreglo a su capacidad, apoyo e incentivos financieros respecto de las actividades que tengan la finalidad de alcanzar los objetivos del presente Convenio, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales”.*

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007 establece en el numeral 11.3 Políticas y soluciones estratégicas para el eje sostenibilidad económica, literal E) Política Específica, lo siguiente:

*“Alcanzar la sostenibilidad económica del SINAP, a través de un proceso gradual de mejoramiento de la gestión financiera de sus diferentes unidades de conservación, identificando fuentes múltiples de ingresos, de tal forma que cuente con fondos para su operación mejorada”.*

pp  
ep

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“El presupuesto asignado al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) es centralizado, no se asigna presupuesto específico por área. Debido a esto, el presupuesto anual es utilizado en emergencias ambientales y/o situaciones específicas y puntuales que surgen. El presupuesto asignado no es suficiente para llevar a cabo los planes de manejo que cada área debe tener. A esto se incluye el recorte del presupuesto nacional del 2021 debido a la pandemia y la prioridad dada a los sectores salud y educación. En definitiva, el presupuesto es sumamente limitado para atender 127 áreas protegidas esparcidas por todo el territorio nacional”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde gestionar el presupuesto necesario a los fines de que permita financiar la gestión de las Áreas Protegidas, de manera eficiente, eficaz y económica; en cumplimiento a las Políticas la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

#### **Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

*“Durante la gestión encabezada por Bautista Rojas Gómez, los recursos económicos generados en el Ministerio por actividades ecoturísticas de la Areas Protegidas se especializaban y se reinvertían en ellas, hasta la centralizaron los mismos, en cumplimiento de la ley que creó la Cuenta Única del Tesoro.*

*Durante la citada gestión se ejecutó el proyecto de Reingeniería del Sistema Nacional de Areas Protegidas con el objetivo de mejorar la sostenibilidad financiera del sistema. Con él se identificaron nuevas fuentes de financiamiento y aumentaron las recaudaciones”.*

#### **Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente no suministró evidencias de la asignación presupuestaria para cubrir las necesidades de las áreas protegidas indicadas en la condición, por lo que, se mantiene la debilidad identificada.

#### **3.2.2 Debilidad en la realización de las actividades esenciales por escasez de recursos financieros**

Observamos que de las diecisiete (17) áreas protegidas indicadas en el punto anterior, a pesar de no contar con los recursos financieros para cubrir sus necesidades, once (11) pudieron realizar sus actividades esenciales, sin embargo, las seis (6) restantes indicadas a

pp  
EF

continuación, de acuerdo a las respuestas de sus administradores, no pudieron llevar a cabo sus actividades esenciales, debido a la escasez de recursos financieros:

Áreas de protección estricta	4. Manglares de la Jina
1. La Salcedoa	5. Saltos de Jima
<b>Monumentos Naturales</b>	6. Salto de Socoa
2. Dunas las Calderas	
3. Loma Isabel de Torres	

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007 establece en el numeral 11.3 Políticas y soluciones estratégicas para el eje sostenibilidad económica, literal F) Soluciones Estratégicas, literal a), lo siguiente:

*“Elaborar y aplicar programas y estrategias financieras para la gestión efectiva de las unidades de conservación del SINAP acordes a sus objetivos de conservación y a un orden de prioridad definido”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“El presupuesto asignado al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) es centralizado, no se asigna presupuesto específico por área. Debido a esto, el presupuesto anual es utilizado en emergencias ambientales y/o situaciones específicas y puntuales que surgen. El presupuesto asignado no es suficiente para llevar a cabo los planes de manejo que cada área debe tener. A esto se incluye el recorte del presupuesto nacional del 2021 debido a la pandemia y la prioridad dada a los sectores salud y educación. En definitiva, el presupuesto es sumamente limitado para atender 127 áreas protegidas esparcidas por todo el territorio nacional”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde realizar las acciones necesarias con fines de lograr que todas las Áreas Protegidas cuenten con los recursos financieros suficientes para que puedan ejecutar sus actividades esenciales, en procura de la consecución de los objetivos de creación de las mismas.

#### **3.2.3 Dependencia de recursos externos en la realización de actividades esenciales**

En los cuestionarios aplicados a los administradores de las siguientes Áreas Protegidas se informó que estas áreas no podrían llevar a cabo sus actividades esenciales; sin los recursos que reciben de fuentes externas no presupuestarias.

lp  
ep

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Ébano Verde	2. Loma Isabel de Torres
	3. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007, 11.3 Políticas y soluciones estratégicas para el eje sostenibilidad económica, literal F) Soluciones Estratégicas, literal b), lo siguiente:

*“Establecer fondos de fideicomiso, de administración nacional y descentralizada, que garanticen un flujo permanente de recursos económicos para inversiones en la gestión efectiva del SINAP”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“El manejo de las áreas protegidas Reserva Científica Ébano Verde, Monumento Natural Loma Isabel de Torres y Monumento Natural Río Cumayasa y Cuevas de las Maravillas está formado por entidades y consejos comanejantes como son Fundación Progreso, el Consejo de Co-manejo de Loma Isabel de Torres y el Patronato Fundación Cuevas de las Maravillas. Esta es una forma de gestión descentralizada de áreas protegidas por organismos locales e interesados en la conservación. Existe el mecanismo del Co-manejo que abre espacio para el apoyo y colaboración de ONG, Sector privado y sociedad civil a la gestión de las áreas protegidas”.*

### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde realizar las acciones necesarias para garantizar que las actividades esenciales en la gestión de las Áreas Protegidas, sean realizadas sin depender de las fuentes externas de las cuales se obtienen los recursos financieros; en cumplimiento a las Políticas la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

## **3.3 Estructura administrativa**

### **3.3.1 Ausencia de estructuras administrativas en Áreas Protegidas**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas, observamos que las siguientes AP no poseen sede administrativa:

pp  
ep



Áreas de protección estricta	Áreas de Manejo de Hábitats/Especies
1. La Salcedoa	9. Cayos siete hermanos
<b>Parques Nacionales</b>	10. Laguna Saladilla
2. Anacaona	11. Río Chacuey
3. Manglares del Bajo Yuna	<b>Reservas Naturales</b>
4. Montaña La Humeadora	12. Cerros de Chacuey
<b>Monumentos Naturales</b>	
5. Las Dunas las Calderas	
6. Hoyo Claro	
7. Laguna Gri Gri	
8. Laguna Cabarete y Goleta	

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007 establece en el numeral 11.6 Políticas y soluciones estratégicas para el eje protección y vigilancia, literal L)-b, lo siguiente:

*“Elaborar y ejecutar un Plan Estratégico de Protección y Vigilancia que incluya un programa de inversión en equipos e infraestructura (caseta, comunicación, torres de vigilancias, transporte, vías de acceso, paneles solares, etc.) para mejorar la capacidad de prevención y respuestas del personal de protección y vigilancia”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó: *“Las áreas protegidas La Salcedoa, Hoyo Claro, Anacaona, Laguna Gri Gri, Manglares del Bajo Yuna, Laguna Cabarete y Goleta, La Humeadora, Dunas las Calderas, Cayo 7 hermanos, Laguna Saladilla y Río Chacuey no poseen sede administrativa por falta de recursos para la construcción de dichos centros. La reserva forestal Cerros de Chacuey no posee administración. Se reitera siempre, la dificultad en términos financieros, que es común a todas las preguntas”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde gestionar el presupuesto necesario a los fines de que permita financiar e instalar estructuras administrativas ecológicas, en las Áreas Protegidas con la finalidad de facilitar el desarrollo de la gestión realizada por los Administradores y personal asignado en las AP; en cumplimiento con las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana.

**Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

pp  
E

*“Lo expresado por el Viceministro en su comunicación del 15 de febrero de 2021, sugiere que no estaba bien informado, en virtud de que la mayoría de las áreas protegidas, referidas en su comunicación tienen casetas de protección y vigilancia”.*

**Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente no suministró evidencias de las estructuras administrativas de las áreas protegidas indicadas en la condición, por lo que se mantiene la debilidad identificada.

**3.3.2 Equipos y mobiliarios insuficientes para las necesidades de la gestión de AP**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas, observamos que las siguientes Áreas Protegidas no poseen equipos y mobiliarios; o los que poseen son insuficientes para atender a las necesidades de la gestión.

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. La Salcedoa	13. Dunas las Calderas
2. Las Neblinas	14. Hoyo Claro
3. Loma de Quita Espuela	15. Laguna Gri Gri
<b>Parques Nacionales</b>	16. Laguna Cabarete y Goleta
4. Anacaona	17. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
5. Armando Bermúdez	18. Salto de Jimenoa
6. José del Carmen Ramírez	19. Salto El Limón
7. Lago Enriquillo e isla cabritos	20. Salto de Socoa
8. Los Haitises	21. Saltos de Jima
9. Manglares del Bajo Yuna	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
10. Montaña La Humeadora	22. Cayos siete hermanos
<b>Reservas Naturales</b>	23. Laguna Saladilla
11. Cerros de Chacuey	24. Manglares de la Jina
<b>Paisajes Protegidos</b>	25. Río Chacuey
12. Boca de Nigua	

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007 establece en el numeral 11. 6. Políticas y soluciones estratégicas para el eje protección y vigilancia; literal L) Soluciones estratégicas, establece lo siguiente:

*“b) Elaborar y ejecutar un Plan Estratégico de Protección y Vigilancia que incluya un programa de inversión en equipos e infraestructura (caseta, comunicación, torres de vigilancias, transporte, vías de acceso, paneles solares, etc.) para mejorar la capacidad de prevención y respuestas del personal de protección y vigilancia”.*

fp  
E

El Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas, capítulo IV Instrumentos para la vigilancia, artículos 7 y 8, establecen:

*“Los instrumentos necesarios para la vigilancia son:*

- a) Infraestructura de vigilancia (torres, etc.)*
- b) Formulario de vigilancia*
- c) Identificación oficial*
- d) Uniforme*
- e) Equipo de comunicación*
- f) Binoculares*
- g) Cámara fotográfica*
- h) Medio de transporte*
- i) Equipo de posicionamiento geográfico (GPS)*
- j) Cinta amarilla de precaución y delimitación de área.*
- k) Cinta métrica*
- l) Grabadoras*
- M) Instrumentos de protección”*

Art. 8.- *“De igual forma los vigilantes deberán contar con los instrumentos específicos de medición y análisis, según el tipo de vigilancia”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero de 2021 el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“Las áreas protegidas mencionadas arriba no poseen equipos y/o mobiliarios por falta de recursos para la atención de las necesidades de gestión. Se reitera siempre, la dificultad en términos financieros, que es común a todas las preguntas”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde realizar las acciones necesarias para suplir a las Áreas Protegidas de los mobiliarios y equipos que se requieran para desarrollar de manera adecuada sus actividades; en cumplimiento con el Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas.

#### **3.3.3 Servicios básicos insuficientes de infraestructura**

En nuestros procedimientos se identificó que los servicios básicos de la infraestructura administrativa: agua, energía eléctrica, teléfono, internet; en las siguientes AP, no atienden a las necesidades de la gestión:

pp  
E

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. La Salcedoa	13. Hoyo Claro
2. Las Neblinas	14. Laguna Cabarete y Goleta
3. Loma Charco Azul	15. Laguna Gri Gri
Parques Nacionales	16. Las Dunas las Calderas
4. José del Carmen Ramírez	17. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
5. Lago Enriquillo e isla cabritos	18. Salto de Jimenoa
6. Los Haitises	19. Salto de Socoa
7. Manglares del Bajo Yuna	20. Salto El Limón
8. Montaña La Humeadora	21. Saltos de Jima
Áreas de Manejo de Hábitats/Especies	Reservas Naturales
9. Cayos siete hermanos	22. Cerros de Chacuey
10. Laguna Saladilla	Paisajes Protegidos
11. Manglares de la Gina	23. Boca de Nigua
12. Río Chacuey	

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007 establece en el numeral 11. 7. Política y soluciones estratégicas para el eje Propiedad y tenencia de la tierra N) Soluciones estratégicas; literal f) establece:

*“Organizar el Catastro Nacional de Áreas Protegidas, el cual deberá actualizados los planos y mapas de las áreas protegidas, con sus áreas y linderos topográficos, su inventario de infraestructura de servicios, incluyendo alojamiento, senderos y señales”.*

Asimismo, el punto 12. Mecanismo de implementación, seguimiento y evaluación; establece lo siguiente:

*“Además de los instrumentos definidos en la legislación vigente para la ejecución de la Política Nacional sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del país, se han identificado los siguientes instrumentos a los fines de facilitar la implementación de la política definida:*

*12.4 Mecanismos administrativos de control de la política. Para una efectiva y ágil implementación de la presente política la administración central de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras instituciones del Estado directamente relacionadas con su implementación, dispondrán las medidas de corte administrativo necesarias para que las diferentes dependencias bajo su control incorporen dicha política en las decisiones cotidianas concernientes. Esta política deberá ser una herramienta del trabajo diario de los funcionarios, técnicos, y empleados de todos los niveles, responsables o vinculados a la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero de 2021 el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“(...) Por falta de recursos para la atención de las necesidades de gestión. Se reitera siempre, la dificultad en términos financieros, que es común a todas las preguntas”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde realizar las acciones necesarias para que las Áreas Protegidas cuenten con los servicios básicos en su infraestructura para el desarrollo adecuado de sus actividades.

**3.4 Plan de manejo**

**3.4.1 Ausencia de Planes de Manejo en Áreas Protegidas**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas, observamos que las siguientes Áreas Protegidas no poseen planes de manejo, documento técnico y normativo que contiene el conjunto de decisiones sobre un área protegida en las que, con fundamento estrictamente basado en el conocimiento científico y en la experiencia de las aplicaciones técnicas, establece prohibiciones y autorizaciones específicas y norma las actividades que son permitidas en las áreas protegidas, indicando en detalle la forma y los sitios exactos donde es posible realizar estas actividades.

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. La Salcedoa	9. Hoyo Claro
2. Las Neblinas	10. Laguna Gri Gri
3. Loma Charco Azul	11. Loma Isabel de Torres
<b>Parques Nacionales</b>	12. Las Dunas las Calderas
4. Anacaona	13. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla
5. Manglares del Bajo Yuna	14. Salto de Jimenoa
6. Lago Enriquillo	15. Salto de Socoa
<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>	16. Salto El Limón
7. Manglares de la Jina	17. Saltos de Jima
8. Río Chacuey	<b>Paisajes Protegidos</b>
	18. Boca de Nigua

La Ley 64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, establece en los artículos 33 párrafo y 36, lo siguiente, respectivamente:

*“La gestión y vigilancia de todas las áreas protegidas, se debe hacer obligatoriamente bajo planes de manejo”.*

pp  
E

*“Las áreas protegidas son patrimonio del Estado, debiendo ser administradas según sus categoría, zonificación y reglamentación, basándose en planes de manejo aprobados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación de la comunidad y sus organizaciones, en la gestión y manejo de las mismas.*”

La Ley 202-04 Sectorial de Áreas Protegidas de fecha 30 de julio de 2004, en su artículo 6, párrafo II expresa:

**PÁRRAFO II.-** *“La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales formulará y aprobará los respectivos planes de manejo de cada una de las áreas protegidas del país, pudiendo delegar su formulación en personas jurídicas debidamente calificadas”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“(…) No poseen planes de manejo por falta de recursos financieros para su diseño y ejecución y/o falta de recursos humanos capacitados para su ejecución (...). Los planes de manejo de las Dunas de las Calderas, Lago Enriquillo y Manglares del Bajo Yuna se encuentran en proceso. Las áreas de categoría V Reservas Forestales y VI Paisajes Protegidos no cuentan con planes de manejo como es Boca de Nigua. Se reitera siempre, la dificultad en términos financieros, que es común a todas las preguntas”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde realizar las acciones necesarias para que se realicen los planes de manejo de las Áreas Protegidas que aún no cuenta con este instrumento de planificación, en cumplimiento a las normativas vigentes.

**3.4.2 Implementación deficiente del Plan de Manejo en Áreas Protegidas**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas, observamos que las siguientes Áreas Protegidas presentan un grado medio, bajo o nulo de implementación del plan de manejo del AP:

Área Protegida	Nivel de implementación del Plan de Manejo
<b>Áreas de protección estricta</b>	
1. Loma Quita Espuela	Medio = entre 30% y 60%
<b>Parques Nacionales</b>	
2. Cotubanamá	Medio = entre 30% y 60%
3. José del Carmen Ramírez	Medio = entre 30% y 60%
4. Los Haitises	Medio = entre 30% y 60%
5. Montaña la Humeadora	Bajo = entre 0 y 30%
<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>	
6. Laguna Saladilla	Nulo = 0

La Guía metodológica para la elaboración y/o actualización de planes de manejo de áreas protegidas de República Dominicana en la sección 3.4.1 Programas de manejo establece lo siguiente:

*“Cada programa debe contener los objetivos que se quieren alcanzar, las estrategias con sus actividades, las normas generales de las estrategias y los indicadores que permitan evaluar el cumplimiento del plan de manejo y de los objetivos de conservación del área protegida.*

*Los indicadores pueden ser de desempeño (elaborar y aplicar un plan de protección), de efecto (disminuir la cacería) y/o impacto (recuperación de la población de la especie sujeta de cacería).*

*Todo el proceso para la ejecución del plan debe ordenarse y presentarse en forma de marco lógico para facilitar el monitoreo del mismo”.*

En la sección 3.4.2 Plan integrado de desarrollo, establece lo siguiente:

*“Las estrategias deben programarse en el tiempo (cronograma), se debe determinar el presupuesto aproximado de las estrategias (costos), los responsables de la ejecución de las estrategias y los requerimientos organizacionales para la aplicación del plan de manejo, como son la infraestructura, el equipo, el personal y la estructura organizativa del área protegida, incluyendo el establecimiento de mecanismos de participación comunitaria en la gestión del área”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero de 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

fr

*“Las áreas protegidas mencionadas presenta un grado medio, bajo o nulo de implementación de planes de manejo por falta de recursos financieros para su diseño y ejecución y/o falta de recursos humanos capacitados para su ejecución. Se reitera siempre, la dificultad en términos financieros, que es común a todas las preguntas”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar a través del Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad, el monitoreo periódico de la implementación de los planes de manejo en cada una de las Áreas Protegidas, y proporcionar los recursos necesarios, en procura de que los administradores de las AP puedan implementar satisfactoriamente los planes de manejo.

**3.4.3 Planes de manejo con plazos vencidos de implementación**

En la revisión de los planes de manejos existentes para las siguientes Áreas Protegidas, observamos que los mismos cuentan con un período de vigencia, que a la fecha de nuestra auditoría estaban vencidos:

<b>Áreas de protección estricta</b>	4. Los Haitises (vencido 2018)
1. Ébano verde (vencido 2011)	5. Montaña la Humeadora (vencido 2018)
<b>Parques Nacionales</b>	6. Valle Nuevo (vencido 2010)
2. Cotubanamá (vencido 2018)	<b>Reservas Naturales</b>
3. José del Carmen Ramírez (vencido 2009)	7. Cerros de Chacuey (vencido 2017)

La Guía metodológica para la elaboración y/o actualización de planes de manejo de áreas protegidas de República Dominicana en la sección 2.1.5 Plan de manejo de áreas protegidas establece lo siguiente:

*“Como resultado del marco conceptual descrito anteriormente, se determina que el plan de manejo de un área protegida debe contener como mínimo un análisis y propuesta de los siguientes aspectos de manejo:*

*El reconocimiento del carácter dinámico del medio, el cual obliga a definir un período de vigencia del plan y su necesaria actualización”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“Las áreas protegidas mencionadas arriba presentan planes de manejo vencidos por falta de recursos financieros y/o humanos para su diseño y ejecución. Se reitera siempre, la dificultad en términos financieros, que es común a todas las preguntas”.*

*fp*  
*ef*



**Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar a través del Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad, la actualización de los planes de manejos que han vencido; conforme a lo establecido en la Guía metodológica para la elaboración y/o actualización de planes de manejo de áreas protegidas de República Dominicana.

**3.5 Gestión participativa**

**3.5.1 Ausencia de evidencias de gestión participativa en Áreas Protegidas**

Observamos que las siguientes Áreas Protegidas no poseen mecanismos de gestión participativa en operación o no están formalizados; tales como: Comités de gestión; actas de reuniones: que evidencian la participación de los actores interesados.

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Ébano Verde	16. Hoyo Claro
2. La Salcedoa	17. Laguna Cabarete y Goleta
3. Loma Quita Espuela	18. Laguna Gri Gri
4. Loma Charco Azul	19. Las Dunas las Calderas
<b>Parques Nacionales</b>	20. Loma Isabel de Torres
5. Anacaona	21. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
6. Armando Bermúdez	22. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla
7. Cotubanamá	23. Salto de Jimenoa
8. Jaragua	24. Salto El Limón
9. José del Carmen Ramírez	25. Salto de Socoa
10. Lago Enriquillo e isla cabritos	26. Saltos de Jima
11. Los Haitises	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
12. Manglares del Bajo Yuna	27. Cayos siete hermanos
13. Montaña la Humeadora	28. Laguna Saladilla
14. Valle Nuevo	29. Manglares de la Jina
15. Río Chacuey	30. Cerros de Chacuey
	<b>Paisajes Protegidos</b>
	31. Boca de Nigua

La Ley 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto de 2000 establece en el art. 36, lo siguiente:

*“Las áreas protegidas son patrimonio del Estado, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación, basándose en planes de manejo aprobados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación de la comunidad y sus organizaciones, en la gestión y manejo de las mismas”.*

pp  
[Handwritten signature]

La Ley Sectorial de Áreas Protegidas 202-04, de fecha 30 de julio de 2004, en el artículo 4 establece:

*Son objetivos de la presente ley:*

*“2) Promover la participación activa de todos los sectores sociales en la conservación y el uso ecológicamente sostenible de las áreas protegidas;*

*8) Promover la participación de la sociedad civil en la administración de servicios en las áreas protegidas y garantizar el acceso a los beneficios que brindan a la sociedad, haciéndolo de manera tal que este acceso sea asegurado para la presente y las futuras generaciones”.*

Asimismo, establece en el artículo 6 párrafo III, lo siguiente:

*“Cuando convenga al interés social, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales permitirá la participación de las comunidades y organizaciones locales en la elaboración de los planes de manejo de las áreas protegidas, así como su participación en los beneficios derivados de su conservación”.*

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007 establece en el numeral 11. 4. Políticas y soluciones estratégicas para el eje participación pública (Co-manejo); literal H) Soluciones estratégicas, literales a) y b); lo siguiente:

*“a) Establecer los procedimientos y criterios para viabilizar la participación de las comunidades existentes alrededor de las áreas protegidas en la identificación, establecimiento y gestión de las mismas.*

*b) Elaborar y aprobar el reglamento sobre participación pública en la gestión del SINAP que incluya los criterios y procedimientos para la concertación de acuerdos de co-manejo, identificando los roles y compromisos de cada una de las partes”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero de 2021, el Ing. Federico Franco, CIE n.º 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“Las áreas protegidas mencionadas arriba no poseen mecanismos de gestión participativa en operación y/o no están formalizados y/o desarrollados por falta de recursos financieros y/o capacidades humanas para su diseño y ejecución. De igual manera, los mecanismos de gestión participativos están asociados a los planes de manejo y no todas las áreas protegidas disponen de este instrumento técnico”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar a través del Viceministerio de áreas protegidas y biodiversidad, la implementación y fortalecimiento de los mecanismos de participación pública en la gestión de las AP y sus respectivos procesos de toma de decisión.

**Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril de 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

*“Durante la gestión encabezada por Bautista Rojas Gómez, el Ministerio mantuvo relaciones de cooperación para la gestión de Áreas Protegidas con decenas de organizaciones a nivel nacional, promoviendo y firmando acuerdos para la participación de estas entidades en el manejo de las áreas protegidas, contrario a lo expresado por el informe de auditoría.*

*En el siguiente cuadro indicamos, cuáles de las áreas de protección estricta, parques nacionales, monumentos naturales, Áreas de manejo de Hábitats especiales y paisajes protegidos, enumerados en el cuadro de la página 38 del informe de auditoría, cuentan con alguna entidad relacionada de cooperación o mecanismo social de participación, las cuales citamos con sus nombres.*

<b>AREAS PROTEGIDAS</b>	<b>ORGANIZACIÓN PARTICIPANTE</b>
<i>Ébano Verde</i>	<i>Fundación Progreso</i>
<i>Loma Quita Espuela</i>	<i>Fundación Loma Quita Espuela</i>
<i>Parque Nacional Armando Bermúdez</i>	<i>Asociación de Guías de Turismo</i>
<i>Parque Nacional Jaragua</i>	<i>Grupo Jaragua</i>
<i>Parque Nacional José del Carmen Ramírez</i>	<i>Fundación Sur Futuro</i>
<i>Parque Nacional Los Haitises</i>	<i>Fundación Punta Cana</i>
<i>Montaña La Humeadora</i>	<i>Pronatura</i>
<i>Parque Nacional Valle Nuevo</i>	<i>Fundación Propagas</i>
<i>Monumento Natural Laguna Cabarete y Goleta</i>	<i>Escuela de Deportes</i>
<i>Monumento Natural Loma Isabel de Torres</i>	<i>Patronato del Teleférico</i>
<i>Monumento Natural Río Cumayasa y Cuevas de las Maravillas</i>	<i>Fundación Cuevas de las Maravillas</i>
<i>Monumento Natural Salto El limón</i>	<i>ASESAL</i>
<i>Monumento Natural Saltos de Jima</i>	<i>Consejo de Desarrollo de Bonao</i>
<i>Manejo de hábitats Cayo siete hermanos</i>	<i>Club Náutico</i>
<i>Paisaje protegido Boca de Nigua</i>	<i>Zona Franca y Entidades Locales”</i>

**Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente no suministró evidencias de mecanismos de gestión participativa de los actores interesados, tales como: actas de reuniones o evidencia formales de conformación de comités de gestión, de las áreas protegidas indicadas en la condición, por lo que, se mantiene la debilidad identificada.

fp  
el

### 3.5.2 Inactividad de los actores involucrados en la gestión participativa

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas, observamos que los actores involucrados en la gestión participativa de las siguientes AP no son activos:

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Las Neblinas	10. Laguna Cabarete y Goleta
<b>Parques Nacionales</b>	11. Las Dunas las Calderas
2. Anacaona	12. Salto de Jimenoa
3. Armando Bermúdez	13. Salto El Limón
4. Cotubanamá	
5. José del Carmen Ramírez	
6. Lago Enriquillo e isla cabritos	
7. Los Haitises	
8. Manglares del Bajo Yuna	
9. Montaña la Humeadora	

La Ley Sectorial de Áreas Protegidas 202-04 de fecha 30 de julio de 2004, en el artículo 4, numerales 2 y 8 establece:

*“Son objetivos de la presente ley:*

*2) Promover la participación activa de todos los sectores sociales en la conservación y el uso ecológicamente sostenible de las áreas protegidas”.*

*8) Promover la participación de la sociedad civil en la administración de servicios en las áreas protegidas y garantizar el acceso a los beneficios que brindan a la sociedad, haciéndolo de manera tal que este acceso sea asegurado para la presente y las futuras generaciones”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“Las áreas protegidas mencionadas arriba no poseen actores involucrados en los mecanismos de gestión participativa por falta de la correcta aplicación y/o la inexistencia de los planes de manejo, así como de un diseño adecuado de manejo adaptativo y participativo para los mismos. No siempre la efectividad de implicación de los actores involucrados es de amplia participación, por diferentes razones, que incluyen ausencia de compromiso, falta de disposición, entre otras razones”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar a través del viceministerio de áreas protegidas y biodiversidad, la realización de acciones para fortalecer los mecanismos de articulación con otros actores interesados en la política pública de AP, de modo a incluirlos en su gestión.

**3.6 Articulación en el área protegida**

**3.6.1 Ausencia de promoción para la participación de las comunidades locales en la toma de decisiones para la gestión de Áreas Protegidas**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas, observamos que la entidad no realiza actividades para promover la participación de las comunidades locales que viven dentro o alrededor; en la toma de decisiones con fines de lograr el perfeccionamiento de la gestión de las siguientes AP:

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Ébano Verde	19. Hoyo Claro
2. La Salcedoa	20. Laguna Gri Gri
3. Las Neblinas	21. Laguna Cabarete y Goleta
4. Loma Quita Espuela	22. Las Dunas de las Calderas
5. Banco de la Plata y Navidad	23. Loma Isabel de Torres
6. Loma Charco Azul	24. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
Parques Nacionales	25. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla
7. Armando Bermúdez	26. Salto de Jimenoa
8. Jaragua	27. Salto El Limón
9. José del Carmen Ramírez	28. Salto de Socoa
10. Lago Enriquillo e isla cabritos	29. Saltos de Jima
11. Los Haitises	Reservas Naturales
12. Montaña la Humeadora	30. Cerros de Chacuey
13. Manglares del Bajo Yuna	Paisajes Protegidos
14. Valle Nuevo	31. Boca de Nigua
Áreas de Manejo de Hábitats/Especies	
15. Cayos siete hermanos	
16. Laguna Saladilla	
17. Manglares de la Jina	
18. Río Chacuey	

La Ley 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 18 de agosto de 2000 establece en el artículo 36, lo siguiente:

*“Las áreas protegidas son patrimonio del Estado, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación, basándose en planes de manejo aprobados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación de la comunidad y sus organizaciones, en la gestión y manejo de las mismas”.*

fp

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007 establece en el numeral 11. 4. Políticas y soluciones estratégicas para el eje participación pública (Co-manejo); literal H) Soluciones estratégicas, literales a) lo siguiente:

*“a) Establecer los procedimientos y criterios para viabilizar la participación de las comunidades existentes alrededor de las áreas protegidas en la identificación, establecimiento y gestión de las mismas.*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“En el caso del Parque Nacional Armando Bermúdez si se han creado mecanismos de gestión participativa con las comunidades circundantes. Para las demás áreas protegidas no se han creado mecanismos de gestión participativa adecuados donde se incluyan las comunidades que viven dentro o alrededor de las áreas protegidas. No siempre la efectividad de implicación de los actores involucrados es de amplia participación, por diferentes razones, que incluyen ausencia de compromiso, falta de disposición, entre otras razones”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar a través del Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad, la realización de acciones para promover la participación, concientizar e incluir a las comunidades que residen dentro y en los alrededores de las AP, en la gestión de las mismas.


#### **Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

*“El Plan Estratégico para solución definitiva de la problemática del Parque Nacional Los Haitises, contempla la participación activa de todos los actores en la gestión del mismo. Existe un acuerdo con la Fundación Propagas y otras entidades ambientalistas para el comanejo del Parque Nacional Valle Nuevo y se trabajó en coordinación con el Consejo de Desarrollo de Bonaio para el desarrollo ecoturístico de los Saltos de Jima, entre muchas otras. Áreas protegidas”.*

#### **Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente no suministró evidencias de la participación de las comunidades en la toma de decisiones en la gestión de las áreas protegidas indicadas en la condición, por lo que, se mantiene la debilidad identificada.

pp  


### 3.6.2 Falta de cooperación de organismos gubernamentales en la gestión de Áreas Protegidas

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que no existe cooperación o existe una baja cooperación entre las siguientes AP y organismos gubernamentales para el perfeccionamiento de la gestión de las mismas.

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Ébano Verde	14. Hoyo Claro
2. La Salcedoa	15. Laguna Gri Gri
3. Loma Quita Espuela	16. Las Dunas las Calderas
4. Loma Charco Azul	17. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
<b>Parques Nacionales</b>	18. Salto de Jimenoa
5. Anacaona	19. Salto El Limón
6. Armando Bermúdez	20. Salto de Socoa
7. Jaragua	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
8. José del Carmen Ramírez	21. Cayos siete hermanos
9. Lago Enriquillo e isla cabritos	22. Laguna Saladilla
10. Los Haitises	23. Manglares de la Jina
11. Manglares del Bajo Yuna	24. Río Chacuey
12. Montaña La Humeadora	<b>Reservas Naturales</b>
13. Valle Nuevo	25. Cerros de Chacuey
	<b>Paisajes Protegidos</b>
	26. Boca de Nigua

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007 establece en el numeral 11. 4. Políticas y soluciones estratégicas para el eje participación pública (Co-manejo); literal G) Política Especifica:

*“Promover la concertación de acuerdos de co-manejo de las áreas protegidas, en aquellos sitios donde las investigaciones técnicas justifiquen esta modalidad. El co-manejo en ningún caso significará entrega de la unidad de conservación objeto del mismo. Podrá ser bilateral o multilateral, debiendo participar el sector público, el sector privado, las comunidades locales, las organizaciones no gubernamentales, los ayuntamientos y la academia, identificando su roles y compromisos”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE n.º 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“En el caso de las Reservas Científicas Ébano Verde y Loma Quita Espuela, los Parques Nacionales Los Haitises, Lago Enriquillo e Isla Cabritos, Manglares del Bajo Yuna y Valle Nuevo y el Monumento Natural Salto de Jimenoa si existe cooperación entre las áreas protegidas y los organismos gubernamentales. Para las demás áreas no se han creado*

*mecanismos de cooperación para el perfeccionamiento de su gestión. Estos son procesos que se encuentran en desarrollo, igual que en otras áreas protegidas”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar a través del Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad, la creación de mecanismos de cooperación con organismos gubernamentales con fines de mejorar la gestión en las AP.

**3.6.3 Ausencia de promoción para obtener cooperación de organismos no gubernamentales en la gestión de Áreas Protegidas**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que la entidad no ha realizado acciones que promueven la cooperación entre las siguientes AP y actores no gubernamentales para el perfeccionamiento de la gestión de las mismas.

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. La Salcedoa	12. Hoyo Claro
2. Las Neblinas	13. Laguna Gri Gri
3. Loma Quita Espuela	14. Laguna Cabarete y Goleta
4. Loma Charco Azul	15. Las Dunas las Calderas
<b>Parques Nacionales</b>	16. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla
5. Anacaona	17. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
6. Armando Bermúdez	18. Salto de Jimenoa
7. José del Carmen Ramírez	19. Salto El Limón
8. Los Haitises	20. Salto de Socoa
9. Manglares del Bajo Yuna	21. Saltos de Jima
10. Valle Nuevo	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
<b>Reservas Naturales</b>	22. Cayos siete hermanos
11. Cerros de Chacuey	23. Laguna Saladilla
	24. Manglares de la Jina
	25. Río Chacuey

La Ley 202-04 Sectorial de Áreas Protegidas del 30 de julio de 2004 establece en su artículo 17, lo siguiente:

*“Se considerarán elegibles para ejecutar acuerdos de manejo, co- manejo y administración de servicios en las áreas protegidas, las instituciones del sector público, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de base y personas jurídicas, tanto nacionales como extranjeras e internacionales, siempre de acuerdo con el reglamento y demás normas de la presente ley”.*

fp  
el



Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007 establece en el numeral 11. 4. Políticas y soluciones estratégicas para el eje participación pública (Co-manejo); literal G) Política Específica:

*“Promover la concertación de acuerdos de co-manejo de las áreas protegidas, en aquellos sitios donde las investigaciones técnicas justifiquen esta modalidad. El co-manejo en ningún caso significará entrega de la unidad de conservación objeto del mismo. Podrá ser bilateral o multilateral, debiendo participar el sector público, el sector privado, las comunidades locales, las organizaciones no gubernamentales, los ayuntamientos y la academia, identificando su roles y compromisos”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“En el caso de las Reservas Científica Loma Quita Espuela, los Parques Nacionales Los Haitises, Armando Bermúdez, Manglares del Bajo Yuna y Valle Nuevo y los Monumentos Naturales Cuevas del Borbón o del Pomier, Río Cumayasa y Cuevas de las Maravillas si existe cooperación entre las áreas protegidas y los organismos no gubernamentales. Para las demás áreas aún no se han creado mecanismos de cooperación para el perfeccionamiento de su gestión. Estos son procesos que se encuentran en desarrollo, igual que en otras áreas protegidas.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar a través del Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad, la creación de instrumentos para promover la cooperación de los organismos no gubernamentales en la gestión de AP, en cumplimiento con las normativas vigentes.

**3.7 Consolidación Territorial**

**3.7.1 Límites territoriales de Áreas Protegidas no contribuyen al logro de objetivos**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas, observamos que los límites territoriales definidos para las siguientes Áreas Protegidas no contribuyen al logro de sus objetivos.

Parques Nacionales	Áreas de Manejo de Hábitats/Especies
1. Valle Nuevo	6. Río Chacuey
Monumentos Naturales	Reservas Naturales
2. Hoyo Claro	7. Cerros de Chacuey
3. Loma Isabel de Torres	
4. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla	
5. Salto El Limón	

pp  
[Handwritten signature]

La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00 de fecha 18 de agosto del 2000, artículos 30 y 31 establecen:

*“Se declara de alto interés nacional el diseño, formulación y ejecución del plan nacional de ordenamiento del territorio que incorpore las variables ambientales”.*

*“El ordenamiento del territorio, nacional, provincial o municipal, según sea el caso, tendrá como objetivos principales la protección de sus recursos, la disminución de su vulnerabilidad, la reversión de las pérdidas recurrentes por uso inadecuado del medio ambiente y los recursos naturales y alcanzar la máxima armonía posible en las interrelaciones de la sociedad con la naturaleza, tomando en cuenta:*

- 1. La naturaleza y las características de los diferentes ecosistemas;*
- 2. El potencial de cada región en función de sus recursos naturales;*
- 3. El equilibrio indispensable entre las actividades humanas y sus condiciones ambientales;*
- 4. Los desequilibrios ecológicos existentes por causas humanas;*
- 5. El impacto ambiental de los nuevos asentamientos humanos, obras de infraestructura y actividades conexas”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“Los límites definidos para el Monumento Natural Salto del Limón no contribuyen al logro de los objetivos porque no protege el nacimiento del río El Limón en Arroyo Chico. En el caso del Parque Nacional Valle Nuevo y los Monumentos Naturales Loma Isabel de Torres y Río Cumayasa y Cuevas de las Maravillas sí los protege. Las demás áreas protegidas Hoyo Claro, Río Chacuey y Cerros Chacuey presentan problemáticas con la declaratoria de uso público de los terrenos en que se encuentran. Algunos límites de estas áreas protegidas dejaron fuera ecosistemas que tienen una conectividad ecológica, que al estar fuera limitan el alcance legal de su protección, aun cuando, a partir de la Ley General de Medio Ambiente (64-00), el Ministerio puede intervenir para afrontar infracciones”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde realizar las acciones necesarias para coordinar con los organismos correspondientes la definición adecuada y suficiente de los límites territoriales de las AP, con la finalidad de que éstas cumplan con los objetivos de su creación.

pp  
el

### 3.7.2 Debilidades en la demarcación y señalización de áreas protegidas

#### 3.7.2.1 Ausencia de demarcación y señalización en áreas protegidas

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que las siguientes Áreas Protegidas no están demarcadas físicamente ni señalizadas.

Áreas de protección estricta	Áreas de Manejo de Hábitats/Especies
1. La Salcedoa	5. Manglares de la Jina
2. Las Neblinas	6. Río Chacuey
<b>Parques Nacionales</b>	<b>Paisajes Protegidos</b>
3. Manglares del Bajo Yuna	7. Boca de Nigua
<b>Monumentos Naturales</b>	
4. Saltos de Jima	

#### 3.7.2.2 Ausencia de Demarcación física en Áreas Protegidas

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que las siguientes Áreas Protegidas no están demarcadas físicamente, es decir, no se ha establecido los marcos físicos en los límites del área.

Parques Nacionales	Áreas de Manejo de Hábitats/Especies
1. Valle Nuevo	4. Cayos siete hermanos
<b>Monumentos Naturales</b>	
2. Hoyo Claro	
3. Salto El Limón	

#### 3.7.2.3 Ausencia de Señalización en Áreas Protegidas

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que las siguientes Áreas Protegidas no están señalizadas, es decir, no existe una comunicación visual de los límites del AP.

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Ébano Verde	6. Laguna Cabarete y Goleta
2. Loma Quita Espuela	7. Las Dunas las Calderas
<b>Parques Nacionales</b>	8. Salto de Socoa
3. Anacaona	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
4. Armando Bermúdez	9. Laguna Saladilla
5. Montaña La Humeadora	<b>Reservas Naturales</b>
	10. Cerros de Chacuey

pp  
EP

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007 establece en el numeral 11.7. Política y soluciones estratégicas para el eje Propiedad y tenencia de la tierra; literal N) Soluciones estratégicas, literal d):

*d) Elaborar y ejecutar un plan de delimitación física, geo-referenciamiento y señalización de los límites de las diferentes unidades de conservación del SINAP”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“Las áreas protegidas no se encuentran demarcadas ni señalizadas por falta de presupuesto. Luego del proceso que se está llevando actualmente de instalación de los equipos de supervisión y se planea señalar todas las áreas protegidas. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de República Dominicana tiene 127 unidades de conservación, el nivel de presupuesto no permite atender a su máxima expresión cada una de sus unidades en sus necesidades de gestión”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar a través del Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad, la elaboración y ejecución de un plan para la demarcación física y señalización de las AP.

#### **Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

*“Durante la gestión encabezada por Bautista Rojas Gómez, el Ministerio mantuvo un proceso de colocación de bornes para la delimitación física en el Parque Nacional Sierra de Bahoruco y parque nacional Jaragua con apoyo de la AECI y fondos propios del Ministerio”.*

#### **Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente no suministró evidencias de la señalización de las áreas protegidas indicadas en la condición, por lo que, se mantiene la debilidad identificada.

#### **3.7.3 Procesos no completados de Ordenamiento Territorial en Áreas Protegidas**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que no se ha completado el proceso de ordenamiento territorial de las siguientes AP, ya que, este proceso se completa cuando la totalidad de las tierras del AP

lp  
el

son de dominio público, y cuando todas las eventuales expropiaciones y reasentamientos que sean necesarios realizar, hayan sido completados.

<b>Áreas de protección estricta</b>	<b>Monumentos Naturales</b>
1. Ébano Verde	16. Hoyo Claro
2. La Salcedoa	17. Laguna Cabarete y Goleta
3. Las Neblinas	18. Laguna Gri Gri
4. Loma Quita Espuela	19. Las Dunas las Calderas
<b>Parques Nacionales</b>	20. Loma Isabel de Torres
5. Anacaona	21. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
6. Armando Bermúdez	22. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla
7. Cotubanamá	23. Salto de Jimenoa
8. Jaragua	24. Salto El Limón
9. José del Carmen Ramírez	25. Salto de Socoa
10. Lago Enriquillo e isla cabritos	26. Saltos de Jima
11. Los Haitises	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
12. Montaña La Humeadora	27. Cayos siete hermanos
13. Manglares del Bajo Yuna	28. Laguna Saladilla
14. Valle Nuevo	29. Manglares de la Jina
<b>Reservas Naturales</b>	30. Río Chacuey
15. Cerros de Chacuey	<b>Paisajes Protegidos</b>
	31. Boca de Nigua

La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00 de fecha 18 de agosto del 2000, artículos 30 y 31 establece:

*“Se declara de alto interés nacional el diseño, formulación y ejecución del plan nacional de ordenamiento del territorio que incorpore las variables ambientales”.*

*“El ordenamiento del territorio, nacional, provincial o municipal, según sea el caso, tendrá como objetivos principales la protección de sus recursos, la disminución de su vulnerabilidad, la reversión de las pérdidas recurrentes por uso inadecuado del medio ambiente y los recursos naturales y alcanzar la máxima armonía posible en las interrelaciones de la sociedad con la naturaleza, tomando en cuenta:*

1. La naturaleza y las características de los diferentes ecosistemas;
2. El potencial de cada región en función de sus recursos naturales;
3. El equilibrio indispensable entre las actividades humanas y sus condiciones ambientales;
4. Los desequilibrios ecológicos existentes por causas humanas;
5. El impacto ambiental de los nuevos asentamientos humanos, obras de infraestructura y actividades conexas”.

La Ley 202-04 Sectorial de Áreas Protegidas del 30 de julio de 2004 establece en su artículo 30, lo siguiente:

*“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas es irreducible en cada una de sus partes y en su totalidad, el cual deberá ser asumido como tal con la formulación y ejecución de un plan nacional de ordenamiento territorial”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“Se necesitan recursos para redactar, completar y/o aplicar eficientemente los planes de manejo de las áreas protegidas mencionadas arriba. El estudio de línea base va complementado con la Ley de Ordenamiento territorial y uso de suelo de la República Dominicana que se encuentra actualmente en el Senado para su aprobación. Este anteproyecto de ley define las áreas protegidas como una porción de territorio se ha definido como una unidad natural que posee objetivos, características y tipo de manejos muy precisos y especializados. Solo se menciona en la presente Ley como una categoría, cuyo alcance se ha establecido en otras leyes afines (Ley 202-04). En resumen, la Ley 202-04 sobre áreas protegidas constituye un ordenamiento del territorio para fines de protección, conservación y preservación”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde gestionar y coordinar con los organismos correspondientes, la creación e implementación de instrumentos para el ordenamiento territorial de las AP que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; con la titulación de las tierras a nombre del Ministerio de Medio Ambiente y realizar las expropiaciones y reasentamientos necesarios.

#### **Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

*“Este enfoque es confuso, pues no es lo mismo ordenamiento territorial que la propiedad y tenencia de la tierra.*

*A lo que aquí están llamando Ordenamiento Territorial es a lo que, en los planes de comanejos de áreas protegidas se conoce como zonificación de áreas protegidas.*

*La Ley 202-04, en su Art. 30 establece que cuando se formule el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, tiene que ser asumido como está, no puede ser reducido”.*

lp  
E

### Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD

El exministro de Medio Ambiente reconoce que no se ha completado este proceso de ordenamiento territorial, e indica que de acuerdo con la Ley 202-04 deberá completarse cuando se formule el Plan nacional de ordenamiento territorial, por lo que, se mantiene la debilidad identificada.

#### **3.7.3.1 Dificultades en el proceso de ordenamiento territorial en Áreas Protegidas**

En los cuestionarios de las siguientes Áreas protegidas observamos que los administradores informaron que han enfrentado dificultades en el proceso de ordenamiento territorial de:

- Inconsistencias en la delimitación del Área Protegida;
- Inconsistencias en el registro de los propietarios de tierras e inmuebles ubicados en el interior del AP;
- Insuficiencia de recursos financieros para indemnizaciones;
- Dificultades en el proceso de expropiación,
- Dificultades en el proceso de reasentamiento de comunidades; en las siguientes AP:

<b>Áreas de protección estricta</b>	<b>Monumentos Naturales</b>
1. Ébano Verde	13. Hoyo Claro
2. La Salcedoa	14. Laguna Cabarete y Goleta
3. Las Neblinas	15. Laguna Gri Gri
<b>Parques Nacionales</b>	16. Las Dunas las Calderas
4. Anacaona	17. Loma Isabel de Torres
5. Armando Bermúdez	18. Salto de Jimenoa
6. Cotubanamá	19. Salto de Socoa
7. Jaragua	20. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
8. José del Carmen Ramírez	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
9. Lago Enriquillo e isla cabritos	21. Laguna Saladilla
10. Manglares del Bajo Yuna	22. Río Chacuey
11. Montaña La Humeadora	<b>Reservas Naturales</b>
12. Valle Nuevo	23. Cerros de Chacuey
	<b>Paisajes Protegidos</b>
	24. Boca de Nigua

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007, numeral 11.7. Política y soluciones estratégicas para el eje Propiedad y tenencia de la tierra; literal N) Soluciones estratégicas, establece lo siguiente:

pp  
el

*“a) Reconocer y garantizar los derechos de propiedad de los titulares de inmuebles privados, que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*

*b) Realizar el traspaso a nombre de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los títulos de propiedad de los inmuebles que forman parte del SINAP, que sean propiedad del Estado, de las instituciones autónomas y semiautónomas, y de los municipios y de los privados que sean compensados.*

*d) Elaborar y ejecutar un plan de delimitación física, geo-referenciamiento y señalización de los límites de las diferentes unidades de conservación del SINAP.*

*e) Identificar y aplicar, junto a los propietarios legales de inmuebles privados, formas novedosas de resarcimiento de su derecho de propiedad, estas podrán incluir la conversión de dichas áreas en unidades privadas, el traspaso de la administración de las mismas a los propietarios de dichos terrenos y el pago o permuta de los mismos.*

*f) Organizar el Catastro Nacional de Áreas Protegidas, el cual deberá actualizado los planos y mapas de las áreas protegidas, con sus áreas y linderos topográficos, su inventario de infraestructura de servicios, incluyendo alojamiento, senderos y señales”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“El SINAP no cuenta con los recursos suficientes para poder llevar a cabo indemnizaciones, reasentamientos, delimitaciones y registros de todas las áreas. Se están estableciendo acuerdos con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales para poder organizar estas acciones y compaginar todas las capas de información existentes. Además, el Estado Dominicano acusa una serie de deudas sociales que limitan la voluntad al atender financieramente esta realidad (...)”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde gestionar y coordinar con los organismos correspondientes, el ordenamiento territorial de las AP, realizar el proceso de titulación de las tierras del SINAP; realizar indemnizaciones, expropiaciones y reasentamientos de comunidades.

#### **Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

*“Durante la gestión encabezada por Bautista Rojas Gómez, el Ministerio inició el catastro de tierras en áreas protegidas con un levantamiento en Saltos de Damajagua, Isabel de Torres y otras. Además, se contrató personal especializado para fortalecer el*

pp  
El



*Departamento Inmobiliario del Ministerio para los traspasos y titulación de tierras, se cruzaron bases de datos y se realizaron acuerdos con la Jurisdicción Inmobiliaria y la Dirección de Catastro. Se pagaron terrenos privados en áreas protegidas, como el caso de Loma Quita Espuela donde más de 5,700 tareas de tierra fueron pagadas a sus propietarios”.*

### **Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**


El exministro de Medio Ambiente explica las acciones iniciadas en su gestión sobre la titulación de las tierras correspondientes a las áreas protegidas: Saltos de Damajagua, Loma Isabel de Torres y Loma Quita Espuela, sin embargo, no suministró evidencias de dichas acciones, ni de las demás áreas protegidas indicadas en la observación, por lo que, se mantiene la debilidad identificada.

### **3.8 Protección**

#### **3.8.1 Ausencia de instrumentos de planificación para la fiscalización y enfrentamiento de emergencias ambientales**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que las siguientes AP no poseen instrumentos de planificación definitivos para llevar a cabo actividades de fiscalización y enfrentamiento de emergencias ambientales:

<b>Áreas de protección estricta</b>	<b>Monumentos Naturales</b>
1. Ébano Verde	16. Hoyo Claro
2. La Salcedoa	17. Laguna Cabarete y Goleta
3. Loma Quita Espuela	18. Laguna Gri Gri
4. Banco de la Plata y Navidad	19. Las Dunas las Calderas
5. Loma Charco Azul	20. Loma Isabel de Torres
<b>Parques Nacionales</b>	21. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla
6. Anacaona	22. Salto de Jimenoa
7. Armando Bermúdez	23. Salto El Limón
8. Cotubanamá	24. Salto de Socoa
9. Jaragua	25. Saltos de Jima
10. José del Carmen Ramírez	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
11. Lago Enriquillo e isla cabritos	26. Cayos siete hermanos
12. Los Haitises	27. Laguna Saladilla
13. Manglares del Bajo Yuna	28. Manglares de la Jina
14. Montaña La Humeadora	29. Río Chacuey
15. Valle Nuevo	<b>Reservas Naturales</b>
	30. Cerros de Chacuey
	<b>Paisajes Protegidos</b>
	31. Boca de Nigua

pp  


Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007, numeral 11.6. Políticas y soluciones estratégicas para el eje protección y vigilancia, literal L) Soluciones estratégicas, establece lo siguiente:

*b) Elaborar y ejecutar un Plan Estratégico de Protección y Vigilancia que incluya un programa de inversión en equipos e infraestructura (caseta, comunicación, torres de vigilancias, transporte, vías de acceso, paneles solares, etc.) para mejorar la capacidad de prevención y respuestas del personal de protección y vigilancia.*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“No se posee un manual para llevar a cabo actividades de fiscalización y enfrentamiento de emergencias ambientales. El año pasado se creó la Dirección de Supervisión y Fiscalización ambiental del Ministerio de Medio Ambiente. Las emergencias ambientales se enfrentan a través de la línea verde para denuncias. Falta de presupuesto y el proceso es con los bomberos. Sin embargo, existen instrumentos a través de fichas, que desde el Departamento de Gestión de Áreas protegidas, definen lineamientos para atender fiscalización y abordar emergencias ambientales”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar la creación de instrumentos de planificación para fiscalizar y responder a las emergencias ambientales que puedan surgir en las AP.

#### **Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

*“Durante la gestión encabezada por Bautista Rojas Gómez, el Ministerio formuló la propuesta de establecimiento del Servicio Nacional de Guardaparques, se incrementó el personal que trabaja en áreas protegidas y se construyeron y remodelaron varias infraestructuras de protección y vigilancia”.*

#### **Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente no suministró evidencias que demuestren la existencia de planificación para la fiscalización y enfrentamiento de emergencias ambientales, por lo que, se mantiene la debilidad identificada.

### 3.8.2 Recursos insuficientes para las actividades de fiscalización y enfrentamiento de emergencias ambientales

En los cuestionarios realizados observamos que las siguientes Áreas Protegidas no se proporcionan los recursos necesarios para las actividades de fiscalización y enfrentamiento de emergencias ambientales.

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. La Salcedoa	3. Hoyo Claro
<b>Parques Nacionales</b>	4. Las Dunas las Calderas
2. Armando Bermúdez	

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007 establece en el numeral 11.3 Políticas y soluciones estratégicas para el eje sostenibilidad económica, literal F) Soluciones Estratégicas, literal a), lo siguiente:

*“Elaborar y aplicar programas y estrategias financieras para la gestión efectiva de las unidades de conservación del SINAP acordes a sus objetivos de conservación y a un orden de prioridad definido”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“No se posee un manual para llevar a cabo actividades de fiscalización y enfrentamiento de emergencias ambientales. El año pasado se creó la Dirección de Supervisión y Fiscalización ambiental del Ministerio de Medio Ambiente. Las emergencias ambientales se enfrentan a través de la línea verde para denuncias. Hace falta personal y recursos para una rápida y eficiente respuesta. Sin embargo, existen instrumentos a través de fichas, que desde el Departamento de Gestión de Áreas protegidas, definen lineamientos para atender fiscalización y abordar emergencias ambientales”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde realizar las acciones necesarias para financiar las actividades de fiscalización y de enfrentamiento a las emergencias ambientales, de manera eficiente, eficaz y económica; en cumplimiento a las Políticas la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

#### **Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022, emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

pp  
EP

*“Durante la gestión 2012-2016 a través de la implementación del cintillo para la entrada a áreas protegidas, se incrementaron las recaudaciones y cuyos fondos fueron especializados para mejorar la inversión en áreas protegidas.*

*De conformidad con la Ley, el Ministerio no tiene como finalidad principal la atención de emergencias ambientales. La gestión ambiental es de carácter preventivo, se trata de ejecutar planes y programas que eviten la degradación ambiental. El manual del Ministerio para las áreas protegidas es la Ley y las políticas definidas y aprobadas”.*

### **Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente no suministró evidencias sobre el financiamiento de las actividades de fiscalización y respuestas a emergencias ambientales en las áreas protegidas indicadas en la condición, por lo que, se mantiene la debilidad identificada.

#### **3.8.3 Acciones de fiscalización y/o enfrentamiento de emergencias ambientales no efectivas**

Observamos en los cuestionarios respondidos por los administradores de Áreas Protegidas que las acciones de fiscalización y/o enfrentamiento de emergencias ambientales en las siguientes AP no han sido efectivas:

<b>Áreas de protección estricta</b>	<b>Monumentos Naturales</b>
1. La Salcedoa	11. Hoyo Claro
<b>Parques Nacionales</b>	12. Las Dunas las Calderas
2. Anacaona	13. Laguna Cabarete y Goleta
3. Cotubanamá	14. Salto de Socoa
4. Jaragua	15. Saltos de Jima
5. José del Carmen Ramírez	16. Salto El Limón
6. Lago Enriquillo e isla cabritos	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
7. Los Haitises	17. Cayos siete hermanos
8. Manglares del Bajo Yuna	18. Laguna Saladilla
9. Montaña La Humeadora	19. Río Chacuey
10. Valle Nuevo	<b>Reservas Naturales</b>
	20. Cerros de Chacuey

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007, numeral 11.6. Políticas y soluciones estratégicas para el eje protección y vigilancia, literal K) Política Específica, establece lo siguiente:

*“Fortalecer el Sistema de Protección y Vigilancia integrando a las comunidades locales, ayuntamientos y entidades no gubernamentales del área, así como mejorando la capacidad técnica y logística de las unidades de conservación”.*

fp  
EJ

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“No se posee un manual para llevar a cabo actividades de fiscalización y enfrentamiento de emergencias ambientales. El año pasado se creó la Dirección de Supervisión y Fiscalización ambiental del Ministerio de Medio Ambiente. Las emergencias ambientales se enfrentan a través de la línea verde para denuncias. Hace falta personal y recursos para una rápida y eficiente respuesta. Sin embargo, existen instrumentos a través de fichas, que desde el Departamento de Gestión de Áreas protegidas, definen lineamientos para atender fiscalización y abordar emergencias ambientales”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar a través del Viceministerio de Áreas Protegidas la implementación adecuada de las actividades de fiscalización y de emergencias ambientales; de manera que estas logren sus objetivos eficiente y eficazmente.

**3.9 Monitoreo de la biodiversidad**

**3.9.1 Debilidades de monitoreo de la biodiversidad**

**3.9.1.1 Ausencia de Actividades de monitoreo de biodiversidad**

Observamos mediante la respuesta de los cuestionarios de los administradores de Áreas Protegidas que en las siguientes áreas no se llevan a cabo actividades de monitoreo de biodiversidad.

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Loma Charco Azul	8. Hoyo Claro
<b>Parques Nacionales</b>	9. Laguna Gri Gri
2. Armando Bermúdez	10. Laguna Cabarete y Goleta
3. Jaragua	11. Las Dunas las Calderas
4. José del Carmen Ramírez	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
5. Montaña la Humeadora	12. Laguna Saladilla
6. Valle Nuevo	13. Manglares de la Jina
<b>Reservas Naturales</b>	14. Río Chacuey
7. Cerros de Chacuey	<b>Paisajes Protegidos</b>
	15. Boca de Nigua

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

lp  
ef

*“No existe una planificación de monitoreo de la biodiversidad para el SINAP. La Dirección de Biodiversidad lleva a cabo monitores de especies específicas como aves y cocodrilos, y de estudios de línea base para planes de manejo. Otras organizaciones no gubernamentales como Grupo Jaragua, Fundación Propagas y Fundación Moscoso Puello realizan monitoreos de aves, anfibios y flora en los parques nacionales Valle Nuevo y Jaragua; y en el Monumento Natural Dunas de las Caldera. Cada 2 o 4 años se levanta el estado de la biodiversidad en las principales unidades de conservación”.*

### **Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa: *“En el plan de manejo de cada área protegida está establecido donde, como y cuando llevan a cabo las actividades de monitoreo de la biodiversidad”.*

### **Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente no suministró evidencias que demuestren las actividades de monitoreo de biodiversidad realizadas en las áreas protegidas indicadas en la observación, por lo que, se mantiene la debilidad identificada.

#### **3.9.1.2 Monitoreo de biodiversidad insuficiente en Áreas Protegidas**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de áreas protegidas observamos que en las siguientes áreas Protegidas el monitoreo de biodiversidad es insuficiente para generar información sobre los resultados de conservación obtenidos:

<b>Áreas de protección estricta</b>	<b>Monumentos Naturales</b>
1. Ébano Verde	8. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
2. La Salcedoa	9. Salto El Limón
3. Las Neblinas	10. Salto de Jimenoa
4. Loma Quita Espuela	11. Saltos de Jima
<b>Parques Nacionales</b>	
5. Anacaona	
6. Los Haitises	
7. Manglares del Bajo Yuna	

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

fp  


*“No existe una planificación de monitoreo de la biodiversidad para el SINAP. La Dirección de Biodiversidad lleva a cabo monitores de especies específicas como aves y cocodrilos, y de estudios de línea base para planes de manejo. Cada 2 o 4 años se levanta el estado de la biodiversidad en las principales unidades de conservación”.*

### **3.9.1.3 Monitoreo insuficiente sobre deforestación y especies en peligro de extinción**

Observamos que el Ministerio de Medio Ambiente realiza parcialmente acciones de monitoreo que producen información sobre deforestación y especies peligro de extinción, las cuales no se llevan a cabo de manera periódica regular.

En comunicación de fecha 23 de septiembre 2020, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a través de la Dirección de Biodiversidad cuenta con un sistema de monitoreo, orientado a evaluar el estado de la Biodiversidad, su calidad ambiental, sus servicios ambientales, así como la estructura y la población de la fauna única o particular que se encuentre en su interior y que están referida a la Lista Roja Nacional, para a partir de los resultados del programa de monitoreo definir políticas y acciones de conservación.*

*Por tanto, los trabajos de monitoreo que hacemos en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas no están necesariamente dirigidos a temas de deforestación Nacional y/o provincial. Este aspecto lo trabaja el Viceministerio de Recursos Forestales y la Dirección de información ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

*Cuando en un área protegida, en la que, el objetivo primario del concepto es conservar la naturaleza en toda su integridad, ocurre, una intervención o delito ambiental que implique deforestación, los administradores de las áreas protegidas hacen un reporte puntual, para cada caso, señalando los ecosistemas y las especies afectadas y la magnitud del daño. Y en todo caso, la tendencia es permitir de manera natural la capacidad de resiliencia y restauración propia del sitio afectado”.*

El Convenio Internacional de Diversidad Biológica suscrito por el Estado Dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo “Cumbre de la Tierra”, Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992; aprobado a través de la Resolución No. 25-96 del Congreso Nacional, de fecha 2 de octubre de 1996; establece en el artículo 7, Identificación y Seguimiento, literal b):

pp  
EP

*“Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y especial para los fines de los artículos 8 a 10:*

*Procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado a), prestando especial atención a los que requieran de atención, de medidas urgentes, de conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible”.*

El Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante Resolución 0020/2017 de fecha 1. ° de junio de 2017, establece en las funciones principales de la División de Elaboración y Evaluación de Planes de Manejo de Áreas Protegidas, literal e):

*“Realizar evaluaciones y monitoreo como acciones permanentes que permitan obtener adecuada información biológica, ecológica y cultural de las áreas protegidas, especialmente como un instrumento para la preparación y actualización de los respectivos planes de manejo”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar a través del Viceministerio de Áreas Protegidas, la adopción de medidas de monitoreo de la Biodiversidad, considerando la frecuencia y la suficiencia necesaria para producir información que subsidie la toma de decisiones y la revisión de la política pública.

#### **Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

*“Cada dos años el país realiza y presenta su evaluación del estado de conservación de la biodiversidad nacional.*

*Programas: Monitoreo de Bubies en Cayo siete hermanos, Monitoreo de Cocodrilos, Iguanas, Pericos, Cotorras, Papagallos y otros. El Drago y Manglares. Pez Loro, Geco en Isabel de Torres y el Gavilán de la Hispaniola”.*

pp  
E



## Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD

El exministro de Medio Ambiente suministró un documento sobre el Sistema Nacional de Monitoreo de Ecosistemas y Especies del 2011, que tiene como finalidad servir como políticas del ministerio para el monitoreo de ecosistemas y especies a nivel nacional, sin embargo, no se observó los monitoreos realizados cada dos años, lo que evidencia la realización parcial del monitoreo de las especies en peligro de extinción y la deforestación, por lo que, se mantiene la debilidad identificada.

### 3.10 Investigación

#### 3.10.1 Ausencia de infraestructura de apoyo a la investigación

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de áreas protegidas observamos que las siguientes áreas no poseen infraestructura de apoyo a la investigación.

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. La Salcedoa	12. Hoyo Claro
2. Banco de la Plata y Navidad	13. Laguna Cabarete y Goleta
3. Loma Charco Azul	14. Laguna Gri Gri
<b>Parques Nacionales</b>	15. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
4. Anacaona	16. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla
5. Armando Bermúdez	17. Salto de Jimenoa
6. Cotubanamá	18. Salto El Limón
7. José del Carmen Ramírez	19. Salto de Socoa
8. Los Haitises	20. Saltos de Jima
9. Manglares del Bajo Yuna	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
<b>Reservas Naturales</b>	21. Cayos siete hermanos
10. Cerros de Chacuey	22. Manglares de la Jina
<b>Paisajes Protegidos</b>	23. Río Chacuey
11. Boca de Nigua	

La Ley 64-00, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, en artículo 59 establece:

*“El Estado Dominicano promoverá e incentivará la investigación científica y tecnológica aplicada en el área del medio ambiente y los recursos naturales para el desarrollo sostenible”.*

pp  
EP

El Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante Resolución 0020/2017 de fecha 01 de junio de 2017, establece en las funciones principales del Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad, literal k) y de la Unidad Infraestructuras de Protección, Vigilancia y Uso Público, literal k), respectivamente:

*“Realizar investigaciones biológicas en las áreas protegidas, en coordinación con instituciones privadas o docentes de reconocido prestigio en el campo biológico”.*

*“Facilitar el apoyo logístico y monitoreo de proyectos de investigación previamente autorizados”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero de 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“Las áreas protegidas arriba mencionadas no poseen plan de fomento a la investigación dentro de su uso y manejo. No existe la plataforma adecuada para que las instituciones educativas que llevan a cabo investigaciones compartan sus resultados con el SINAP. La respuesta se reitera a la falta de disponibilidad de recursos financieros, no obstante, eso no limita los trabajos de investigación en áreas protegidas, ya que esa actividad la desarrollan particulares con permisos, siguiendo las directrices del reglamento de investigación”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar a través del Viceministerio de Áreas Protegidas, la gestión para proporcionar a las AP de infraestructura de apoyo para facilitar la realización de las investigaciones.

#### **Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa: *“Durante la gestión encabezada por Bautista Rojas Gómez, el Ministerio otorgó decenas de permisos de investigación sobre especies y biodiversidad de las áreas protegidas a instituciones académicas y de investigación, a través de la Dirección de Biodiversidad”.*

#### **Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente no suministró evidencias de las infraestructuras para la investigación en las áreas protegidas indicadas en la observación, por lo que, se mantiene la debilidad identificada.

pp  
EP

### 3.10.2 Ausencia de priorización e identificación de necesidades de investigación

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de áreas protegidas observamos que en las siguientes áreas Protegidas no se identifican las necesidades y/o prioridades de investigación.

<b>Áreas de protección estricta</b>	<b>Monumentos Naturales</b>
1. Ébano Verde	16. Hoyo Claro
2. La Salcedoa	17. Laguna Cabarete y Goleta
3. Loma Quita Espuela	18. Laguna Gri Gri
4. Banco de la Plata y Navidad	19. Las Dunas las Calderas
5. Loma Charco Azul	20. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
<b>Parques Nacionales</b>	21. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla
6. Anacaona	22. Salto de Jimenoa
7. Armando Bermúdez	23. Salto El Limón
8. Cotubanamá	24. Salto de Socoa
9. Jaragua	25. Saltos de Jima
10. José del Carmen Ramírez	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
11. Los Haitises	26. Cayos siete hermanos
12. Montaña la Humeadora	27. Laguna Saladilla
13. Manglares del Bajo Yuna	28. Manglares de la Jina
14. Valle Nuevo	29. Río Chacuey
<b>Reservas Naturales</b>	<b>Paisajes Protegidos</b>
15. Cerros de Chacuey	30. Boca de Nigua

El Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante Resolución 0020/2017 de fecha 1.º de junio de 2017, establece en las funciones principales de la Unidad Infraestructuras de Protección, Vigilancia y Uso Público, literal c):

*c) Ejecutar y monitorear los planes operativos para la gestión efectiva de las Áreas protegidas, según los programas de manejo definidos (protección y vigilancia, ecoturismo y uso público, investigaciones, desarrollo comunitario y capacitación y mantenimiento de las instalaciones, otros).*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“Las áreas protegidas arriba mencionadas no poseen plan de fomento a la investigación dentro de su uso y manejo. No existe la plataforma adecuada para que las instituciones educativas que llevan a cabo investigaciones compartan sus resultados con el SINAP. Como se ha dicho, la investigación científica en Áreas Protegidas la llevan academias, investigadores, estudiantes, científicos, universidades y estos seleccionan sus objetos y datos de investigación. Por otra parte, el Ministerio evalúa el estado y condiciones de la biodiversidad cada cierto tiempo, incluyendo ecosistemas y especies”.*

JP  
EP

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar a través del Viceministerio de Áreas Protegidas, la realización de acciones para que, de acuerdo a las necesidades de investigación, se identifiquen, prioricen y planifiquen las investigaciones a realizar en las AP.

**3.10.3 Resultados de investigaciones no incluidas en la planificación de AP**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de áreas protegidas, observamos que, en las siguientes áreas protegidas, los resultados de las investigaciones no se tienen en cuenta en la planificación de las actividades del AP.

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Loma Charco Azul	9. Hoyo Claro
<b>Parques Nacionales</b>	10. Laguna Cabarete y Goleta
2. Anacaona	11. Las Dunas las Calderas
3. José del Carmen Ramírez	12. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla
4. Los Haitises	13. Salto de Socoa
<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>	14. Saltos de Jima
5. Laguna Saladilla	15. Salto de Jimenoa
6. Manglares de la Jina	16. Salto El Limón
7. Río Chacuey	<b>Reservas Naturales</b>
<b>Paisajes Protegidos</b>	17. Cerros de Chacuey
8. Boca de Nigua	

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007, numeral 11.1- Políticas y soluciones estratégicas para el eje patrimonio natural y cultural, B) Soluciones estratégicas, literal e) establece lo siguiente:

e) *“Desarrollar un programa de investigación científica para el SINAP”.*

El Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante Resolución 0020/2017 de fecha 1.º de junio de 2017, establece en las funciones principales de la Unidad Infraestructuras de Protección, Vigilancia y Uso Público, literal c):

*“c) Ejecutar y monitorear los planes operativos para la gestión efectiva de las Áreas protegidas, según los programas de manejo definidos (protección y vigilancia, ecoturismo y uso público, investigaciones, desarrollo comunitario y capacitación y mantenimiento de las instalaciones, otros)”.*

*lp*  
*el*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“Las áreas protegidas arriba mencionadas no posee un manejo adaptativo ni personal capacitado para tomar en cuenta los resultados de las investigaciones. Tampoco existe un programa de fomento a la investigación. Como se ha dicho, la investigación científica en Áreas Protegidas la llevan academias, investigadores, estudiantes, científicos, universidades, y éstos seleccionan sus objetos y datos de investigación. Por otra parte, el Ministerio evalúa el estado y condiciones de la biodiversidad cada cierto tiempo, incluyendo ecosistemas y especies”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar a través del Viceministerio de Áreas Protegidas, la realización de acciones para que los resultados de las investigaciones ejecutadas en las AP sean incluidos en los Planes de Manejo o instrumentos de planificación de las actividades que se realizan en las mismas.

**3.11 Acceso de comunidades residentes a políticas públicas**

**3.11.1 Áreas Protegidas ocupadas irregularmente por comunidades**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que, en las siguientes AP, existen comunidades viviendo de forma irregular en el interior de las mismas:

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. La Salcedoa	10. Hoyo Claro
2. Las Neblinas	11. Laguna Cabarete y Goleta
<b>Parques Nacionales</b>	12. Laguna Gri Gri
3. Anacaona	13. Las Dunas las Calderas
4. Cotubanamá	14. Loma Isabel de Torres
5. José del Carmen Ramírez	15. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
6. Los Haitises	16. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla
7. Manglares del Bajo Yuna	17. Salto de Socoa
8. Montaña la Humeadora	18. Saltos de Jima
9. Valle Nuevo	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
	19. Río Chacuey
	<b>Reservas Naturales</b>
	20. Cerros de Chacuey

JP  
EP

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007, numeral 11. 4. Políticas y soluciones estratégicas para el eje participación pública (co- manejo); literales g) y h) establecen lo siguiente:

g) *“Evitar la inclusión y establecimiento de asentamientos humanos dentro de las áreas protegidas, según su categoría de manejo.*

h) *Controlar el crecimiento de los asentamientos existentes, sometiendo a estos últimos a una normativa especial e utilizando instrumentos económicos y de mercados”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“Existen comunidades dentro de algunas de las áreas protegidas mencionadas arriba, debido a que al momento de su ordenación no se tomaron en cuenta las comunidades que vivían dentro. Con relación a las áreas que han sido invadidas luego de su ordenación no se cuenta con el personal suficiente para supervisión y vigilancia ni con el presupuesto y la capacidad para fiscalización y desalojo. Tengamos en cuenta que son 127 Áreas Protegidas en todo el país muchas de las cuales se crearon con derechos preexistentes, incluyendo comunidades a las cuales no ha sido posible desalojar, compensar o hacerle permuta”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar a través del Viceministerio de Áreas Protegidas, el cumplimiento de las normativas vigentes para evitar el asentamiento de comunidades en el interior de las AP.

**Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

*“Muchas de las áreas protegidas fueron creadas con comunidades y sus actividades productivas dentro de los límites y el legislador no ordenó ni creó las condiciones para la reubicación de dichas comunidades. Durante la gestión encabezada por Bautista Rojas Gómez, el Ministerio formuló el Plan Estratégico para la solución definitiva de la problemática del Parque los Haitises, donde se contempla la reubicación de las personas que aún viven en dicho parque”.*

lp  
el

### Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD

El exministro de Medio Ambiente reconoce la debilidad identificada.

#### **3.11.2 Áreas Protegidas en las que se realizan actividades de agricultura y ganadería de forma irregular**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que, en las siguientes AP, existen actividades de agricultura y ganadería de forma irregular en el interior de las mismas:

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Las Neblinas	2. Hoyo Claro
3. Loma Quita Espuela	4. Las Dunas las Calderas
5. Loma Charco Azul	6. Salto de Socoa
Parques Nacionales	7. Salto de Jimenoa
8. Armando Bermúdez	9. Saltos de Jima
10. Los Haitises	Áreas de Manejo de Hábitats/Especies
11. Manglares del Bajo Yuna	12. Laguna Saladilla
13. Valle Nuevo	Reservas Naturales
	14. Cerros de Chacuey

La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00 de fecha 18 de agosto del 2000, artículo 18, numeral 18.

*“Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones:*

*Controlar y prevenir la contaminación ambiental en las fuentes emisoras. Establecer las normas ambientales y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente, a las cuales deberán sujetarse los asentamientos humanos, las actividades mineras, industriales, de transporte y turísticas; y, en general, todo servicio o actividad que puede generar, directa o indirectamente, daños ambientales”.*

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007, numeral 13- La política del SINAP como componente de la gestión ambiental hacia el desarrollo sostenible y el combate de la pobreza.

*“Es crucial que las políticas sectoriales, especialmente la de turismo, agricultura, comercio y obras públicas, consideren formas eficientes de armonizar sus estrategias, planes, programas y actividades con la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad que contienen las diferentes unidades del SINAP, como única forma de garantizar la viabilidad futura de la nación dominicana”.*

lp  
ep

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“Dentro de las áreas protegidas mencionadas arriba existen actividades de agricultura y ganadería de forma irregular porque no se cuenta con el personal suficiente para su supervisión y vigilancia ni con el presupuesto y la capacidad para fiscalización y desalojo. Se está empezando a contrarrestar en esta gestión con la instalación de los equipos de supervisión y vigilancia y la creación de la Dirección de fiscalización y emergencias ambientales”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar a través del Viceministerio de Áreas Protegidas, el cumplimiento de las normativas vigentes para evitar las actividades de agricultura y ganadería de formar irregular en el interior de las AP.

**Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

*“Durante la gestión 2012-2016 se fortaleció el servicio de guardaparques manteniendo en control el desarrollo de actividades no permitidas dentro de las áreas protegidas. Es preciso señalar que la mayoría de áreas protegidas fueron creadas con comunidades y actividades agrícolas dentro, por lo que su reubicación debe ser parte de un proceso que requiere disponibilidad de recursos y tierras para la reubicación”.*

**Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente reconoce la debilidad identificada.

**3.12 Manejo por las comunidades locales**

**3.12.1 Ausencia de instrumentos que regulen el acceso y el uso sostenible de los recursos naturales por las comunidades locales en las Áreas Protegidas**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que las siguientes AP no poseen instrumentos que regulen el acceso y el uso sostenible de los recursos naturales por las comunidades locales:

lp  
el



Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. La Salcedoa	15. Hoyo Claro
2. Loma Quita Espuela	16. Laguna Cabarete y Goleta
3. Banco de la Plata y Navidad	17. Laguna Gri Gri
4. Loma Charco Azul	18. Las Dunas las Calderas
<b>Parques Nacionales</b>	19. Loma Isabel de Torres
5. Anacaona	20. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla
6. Armando Bermúdez	21. Salto El Limón
7. Cotubanamá	22. Salto de Socoa
8. Jaragua	23. Saltos de Jima
9. José del Carmen Ramírez	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
10. Lago Enriquillo e isla cabritos	24. Laguna Saladilla
11. Los Haitises	25. Manglares de la Jina
12. Manglares del Bajo Yuna	26. Río Chacuey
13. Montaña La Humeadora	<b>Reservas Naturales</b>
14. Valle Nuevo	27. Cerros de Chacuey
	<b>Paisajes Protegidos</b>
	28. Boca de Nigua

El Convenio Internacional de Diversidad Biológica suscrito por el Estado Dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Cumbre de la Tierra", Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992; aprobado a través de la Resolución No. 25-96 del Congreso Nacional, de fecha 2 de octubre de 1996; establece en el artículo 8 Conservación in Situ, literal i):

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

*“Procurara establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes”.*

La Ley Sectorial de Áreas Protegidas 202-04 de fecha 30 de julio de 2004, capítulo II Principios, Objetivos y Criterios en el artículo 4, numeral 4.

*“Son objetivos de la presente ley:*

*4) Regular el acceso a las áreas protegidas, sus bienes y servicios, así como posibilitar con ello la distribución equitativa de los beneficios sociales, ambientales y económicos para todos los sectores de la sociedad.*

El Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante Resolución 0020/2017 de fecha 1.º de junio de 2017, establece en las funciones principales de la Dirección de Áreas Protegidas, lo siguiente:

lp  
ep

“g) Apoyar y promover actividades que contribuyan a elevar el nivel de vida de las comunidades relacionadas con las Áreas protegidas y a una estrategia nacional de desarrollo sostenible”.

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007, numeral 10. Política General para el SINAP, y numeral 11. 4. Políticas y soluciones estratégicas para el eje participación pública (Co-manejo); literal H) Soluciones estratégicas, literal a) establece lo siguiente:

*“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en tanto conserva los objetos de conservación imprescindible y necesario para garantizar la viabilidad futura de la biodiversidad nacional, constituye un instrumento fundamental de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales del país, que debe ser fortalecido de forma progresiva, considerado en la formulación y ejecución de la estrategia nacional de desarrollo y los planes y programas sectoriales, regionales y municipales; gestionado de forma sistémica y descentralizada con la participación de las comunidades locales, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y los ayuntamientos, de tal manera que se garantice su efectividad y el logro de los objetivos de su creación y podamos contar con áreas protegidas más protegidas.*

*a) Establecer los procedimientos y criterios para viabilizar la participación de las comunidades existentes alrededor de las áreas protegidas en la identificación, establecimiento y gestión de las mismas”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“Las áreas protegidas mencionadas arriba no poseen instrumentos que regulen el acceso y el uso sostenible de los recursos naturales por las comunidades locales por la inexistencia de un manejo adaptativo eficiente y de los mecanismos de involucramiento de la comunidad. Las áreas protegidas Armando Bermúdez, José del Carmen Ramírez y La Humeadora cuentan con comunidades locales que brindan servicios de guía y de interpretación de naturaleza, y de monitoreo del Gavilán de la Hispaniola en el caso de Los Haitises por la comunidad de Gonzalo en Monte Plata”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar a través del Viceministerio de Áreas Protegidas, la implementación de instrumentos, políticas, planes para regular el acceso y uso sostenible de los recursos naturales ubicados de las Áreas Protegidas.

fp  
el

### **Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

*“Durante la gestión encabezada por Bautista Rojas Gómez, se promovió la participación pública en la gestión de las áreas protegidas y participación en los beneficios derivados del uso sostenible de sus recursos. Ejemplo: Saltos de la Damajagua, Saltos del Limón, Saltos de Jima, Parque Ecológico de Nigua, El Cachón de la Rubia, Valle Nuevo, lugares que fueron habilitados para el uso público con la participación de las comunidades y/o entidades privadas que se dedican a la conservación”.*

### **Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente no suministró evidencias de los instrumentos que regulen el acceso y uso sostenible de los recursos naturales por las comunidades locales, en las áreas protegidas indicadas en la observación, por lo que, se mantiene la debilidad identificada.

#### **3.12.2 Ausencia de Monitoreo de los resultados económicos y sociales**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que las siguientes AP no poseen alguna forma de monitoreo de los resultados económicos y sociales, de la promoción del uso sostenible de los recursos naturales, por las comunidades locales.

<b>Áreas de protección estricta</b>	<b>Monumentos Naturales</b>
1. Loma Quita Espuela	9. Laguna Cabarete y Goleta
2. Loma Charco Azul	10. Saltos de Jima
<b>Parques Nacionales</b>	11. Salto El Limón
3. Anacaona	
4. Jaragua	
5. José del Carmen Ramírez	
6. Lago Enriquillo e isla cabritos	
7. Los Haitises	
8. Valle Nuevo	

La Ley 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012, el capítulo VIII Objetivos Generales, Específicos, Líneas de Acción, Indicadores y Metas del Cuarto Eje Estratégico; artículo 27. Objetivos Específicos y Líneas de Acción. Los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción correspondientes a cada uno de los Objetivos Generales del Cuarto Eje Estratégico son:

pp  
el

*“Objetivo General 4.1 Manejo sostenible del medio ambiente; numeral 4.1.1 Proteger y usar de forma sostenible los bienes y servicios de los ecosistemas, la biodiversidad y el patrimonio natural de la nación, incluidos los recursos marinos; numeral 4.1.1.6 establece lo siguiente:*

*Desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación y valoración del estado del medio ambiente y los recursos naturales a nivel nacional, regional y local, a partir de la consolidación de un Sistema de Información Ambiental que incluya la valoración de los recursos naturales en las cuentas nacionales”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, Viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó: *“Las áreas protegidas mencionadas no poseen alguna forma de monitoreo de los resultados económicos y sociales de la promoción del uso sostenible de los recursos naturales por las comunidades locales por la inexistencia de un manejo adaptativo eficiente y de mecanismos que involucren a la comunidad”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar a través del Viceministerio de Áreas Protegidas, tomar las medidas pertinentes para monitorear los resultados económicos y sociales de la promoción del uso sostenible de los recursos naturales por las comunidades locales.

**3.13 Uso público**

**3.13.1 Uso público de Áreas protegidas no aprovechado**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que, en las siguientes AP, el potencial de uso público (visitación, recreación y educación ambiental) no es aprovechado:

Parques Nacionales	Reservas Naturales
1. Anacaona	3. Cerros de Chacuey
Áreas de Manejo de Hábitats/Especies	
2. Río Chacuey	

El Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante Resolución 0020/2017 de fecha 1.º de junio de 2017, establece en las funciones principales de la Unidad Infraestructuras de Protección, Vigilancia y Uso Público, literal c):

lp  
ed

*“c) Ejecutar y monitorear los planes operativos para la gestión efectiva de las Áreas protegidas, según los programas de manejo definidos (protección y vigilancia, ecoturismo y uso público, investigaciones, desarrollo comunitario y capacitación y mantenimiento de las instalaciones, otros)”.*

La Guía metodológica para la elaboración y/o actualización de planes de manejo de Áreas Protegidas de República Dominicana en las secciones 2.1.5 Plan de Manejo de Áreas Protegidas y 3.4.1 Programas de manejo establece lo siguiente:

*“Como resultado del marco conceptual descrito anteriormente, se determina que el plan de manejo de un área protegida debe contener como mínimo un análisis y propuesta de los siguientes aspectos de manejo:*

*Los lineamientos para los planes específicos o temáticos (planes de uso público o de uso turístico, de manejo de recursos, de protección, de educación ambiental, de cooperación comunitaria, de administración, de educación ambiental, de comunicación, entre otros)”.*

*“De forma genérica y conforme a la situación particular de cada área protegida se podrán establecer los siguientes programas:*

- *Manejo de recursos (recursos naturales y recursos culturales, entre otros).*
- *Investigación y monitoreo.*
- *Uso público (recreación y ecoturismo, educación ambiental, otros).*
- *Operaciones (control y vigilancia, infraestructura y mantenimiento, gestión de personal, seguimiento y evaluación, límites, otros). El área se divide en sectores según las características, facilidades (logística e infraestructura) y actividades específicas de cada una”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021 el Ing. Federico Franco CIE 031-0031601-1, Viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó: *“El uso de las áreas protegidas mencionadas arriba no es aprovechado por la lejanía de las mismas y la ubicación en provincias sin flujo de visitantes o turistas de naturaleza (San Juan, Dajabón). Y no existe disponibilidad de recursos económicos para habilitarla”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar a través del Viceministerio de Áreas Protegidas, la realización de planes para el aprovechamiento del uso público de las AP, en cumplimiento a las normativas vigentes.

#### **3.13.2 Estructura para los visitantes insuficiente**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que, en las siguientes AP, la estructura para los visitantes no es satisfactoria:

pp  
el

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Las Neblinas	11. Hoyo Claro
2. Loma Quita Espuela	12. Las Dunas las Calderas
3. Banco de la Plata y Navidad	13. Laguna Cabarete y Goleta
<b>Parques Nacionales</b>	14. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
4. Anacaona	15. Salto de Jimenoa
5. Cotubanamá	16. Salto El Limón
6. José del Carmen Ramírez	17. Salto de Socoa
7. Los Haitises	18. Saltos de Jima
8. Manglares del Bajo Yuna	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
9. Montaña la Humeadora	19. Laguna Saladilla
10. Valle Nuevo	20. Manglares de la Jina
	21. Río Chacuey
	<b>Reservas Naturales</b>
	22. Cerros de Chacuey

El Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante Resolución 0020/2017 de fecha 1. º de junio de 2017, establece en las funciones principales de la División de Mantenimiento de Infraestructuras en Áreas Protegidas, lo siguiente:

*“d) Reparar equipos y facilidades (senderos, torres de observación, centros de visitantes, señalética, bornes, paneles informativos, y otros elementos estructurales) de las Infraestructura de Protección, Vigilancia y Uso Público.*

*e) Elaborar y ejecutar programas de mantenimiento predictivo de detección temprana de fallas en equipos e instalaciones de las Infraestructuras de Protección, Vigilancia y Uso Público.*

*f) Mantener las áreas públicas e interiores, higiénicas y seguras para el personal y los usuarios, cumpliendo las normas de control y riesgos.*

*g) Identificar necesidades de inversión, en coordinación con el Departamento de Ingeniería y Arquitectura y la Dirección de Planificación y Desarrollo, en la adquisición de nuevos equipos o la construcción de nuevas obras”.*

En las principales funciones del Departamento de Ecoturismo y Uso Público, literal d) establece lo siguiente:

*d) “Normar, regular y controlar la construcción y operación de cualquier estructura necesaria para facilitar las actividades de turismo ecológico dentro de los espacios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”.*

lp  
el

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021 el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó: *“La estructura para los visitantes no es satisfactoria en las áreas protegidas mencionadas arriba por el bajo flujo de visitantes que poseen. Este bajo flujo no hace económicamente sostenible para habilitar y dar mantenimiento a estas infraestructuras. La infraestructura en algunas áreas se está desarrollando como en La Humeadora, Los Haitises, Manglares de Bajo Yuna, Salto de Jimenoa y Cuevas del Pomier”.*

**Recomendación:**

Al Ministro le corresponde garantizar a través del Viceministerio de Áreas Protegidas, la aplicación de las medidas necesarias para construir, reparar y/o dar mantenimiento a las estructuras instaladas en las AP, para facilitar las visitas de los visitantes.

**3.13.3 Personal disponible insuficiente para aprovechar el potencial de uso público**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que, en las siguientes áreas, el personal disponible no es suficiente para aprovechar el potencial de uso público del AP:

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. La Salcedoa	15. Hoyo Claro
2. Las Neblinas	16. Laguna Cabarete y Goleta
3. Loma Quita Espuela	17. Laguna Gri Gri
4. Banco de la Plata y Navidad	18. Las Dunas las Calderas
5. Loma Charco Azul	19. Loma Isabel de Torres
<b>Parques Nacionales</b>	20. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
6. Anacaona	21. Salto El Limón
7. Cotubanamá	22. Salto de Socoa
8. Jaragua	23. Saltos de Jima
9. José del Carmen Ramírez	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
10. Lago Enriquillo e isla cabritos	24. Laguna Saladilla
11. Los Haitises	25. Manglares de la Jina
12. Manglares del Bajo Yuna	26. Río Chacuey
13. Montaña la Humeadora	<b>Reservas Naturales</b>
14. Valle Nuevo	27. Cerros de Chacuey
	<b>Paisajes Protegidos</b>
	28. Boca de Nigua

El Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas, Capítulo III De la Vigilancia y la Inspección, artículo 7 establece: *“El personal autorizado de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales será el responsable de realizar las acciones de vigilancia, monitoreo, inspección y control ambiental necesaria para verificar el cumplimiento de la legislación*

ff  
El

*ambiental, las licencias y permisos ambientales, la implementación de los planes de manejo y otras disposiciones administrativas”.*

La Guía metodológica para la elaboración y/o actualización de planes de manejo de Áreas Protegidas de República Dominicana en la sección 3.4.1 Programas de manejo establece lo siguiente:

*“De forma genérica y conforme a la situación particular de cada área protegida se podrán establecer los siguientes programas:*

- *Operaciones (control y vigilancia, infraestructura y mantenimiento, gestión de personal, seguimiento y evaluación, límites, otros). El área se divide en sectores según las características, facilidades (logística e infraestructura) y actividades específicas de cada una”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó: *“En las áreas protegidas mencionadas arriba, el personal disponible no es suficiente para aprovechar su potencial de uso público por la inexistencia de planificación de este. Las Reservas forestales (Cerro de Chacuey) y las vías panorámicas (Boca de Nigua) no cuentan con uso público. De igual manera, influye el limitado recurso financiero”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar a través del Viceministerio de Áreas Protegidas, la aplicación de medidas para dotar al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, del personal necesario para el aprovechamiento del uso público de las AP.

#### **Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

*“Aunque le corresponde formular los presupuestos, solicitarlos y gestionarlos, no son los ministros los que deciden cuantos recursos se asignan a las áreas protegidas. El gobierno Central y el Congreso Nacional son los que deciden la asignación presupuestaria mediante la aprobación de la Ley de ingreso y gastos públicos.*

*Durante la gestión encabezada por Bautista Rojas Gómez, se mantuvo operando un programa de formación y capacitación de guardaparques en el que se capacitaron cientos de guardaparques. Además, se capacitaron administradores de áreas protegidas dentro y fuera del país.*

ff  
el



*Los planes de manejo de las Áreas Protegidas establecen la forma y lugares para el uso ecoturístico. También se promovieron y apoyaron las iniciativas ecoturísticas, se mantuvo un programa de capacitación y formación para tal fin. Todo esto se hizo siguiendo las recomendaciones contenidas en el Plan Estratégico para el Desarrollo del Ecoturismo bajo el auspicio de los Ministerios de Medio Ambiente y Turismo”.*

### **Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente no suministró evidencias que demuestren la suficiencia del personal disponible en las áreas protegidas indicadas en la observación, para aprovechar el potencial de uso público, por lo que, se mantiene la debilidad identificada.

#### **3.14 Concesiones**

##### **3.14.1 Ausencia de evaluaciones para la explotación sostenible de los recursos naturales**

Observamos que la entidad carece de evaluaciones que muestren cómo permitir la gestión y/o explotación sostenible de recursos naturales por parte del sector privado; en las siguientes Áreas Protegidas:

<b>Áreas de protección estricta</b>	<b>Monumentos Naturales</b>
1. La Salcedoa	5. Hoyo Claro
2. Las Neblinas	6. Las Dunas las Calderas
<b>Parques Nacionales</b>	7. Loma Isabel de Torres
3. Valle Nuevo	8. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla
<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>	9. Salto de Jimenoa
4. Cayos siete hermanos	10. Salto El Limón
	11. Salto de Socoa
	12. Saltos de Jima

El Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante Resolución 0020/2017 de fecha 1.º de junio de 2017, establece en las funciones principales de la División de Desarrollo de Potencialidades Ecoturística, lo siguiente:

*a) Evaluar el potencial del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la utilización de estas Áreas naturales para el desarrollo del turismo sostenible como una forma de acrecentar el valor económico y social de las mismas y contribuir al desarrollo económico del país.*

*lp*  
*ef*

b) Ejecutar la valoración económica, en coordinación con el Departamento de Valoración e Incentivos Ambientales, de las Áreas naturales y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

c) Realizar estudios para el desarrollo ecoturístico como, tales como límites máximos permisibles para la actividad ecoturística, factibilidad de proyectos ecoturísticos, de mercado.

d) Evaluar y ejecutar programas, proyectos y actividades de desarrollo ecoturístico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas conforme a lo estipulado en el plan de manejo”.

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó: “El SINAP no posee fondos suficientes para llevar a cabo los estudios de viabilidad económica y financiera. El Departamento de Ecoturismo está empezando a crear y aceptar nuevas concesiones dentro de las áreas protegidas para promover su sostenibilidad financiera”.

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar a través del Viceministerio de Áreas Protegidas, tomar medidas para realizar evaluaciones o estudios de factibilidad para la explotación sostenible de recursos naturales; en cumplimiento de las normativas vigentes.

**3.15 Interacciones con otras políticas públicas**

**3.15.1 Discrepancias entre la política nacional de Áreas Protegidas y la política nacional de turismo identificados por los Administradores de las AP**

De acuerdo a los cuestionarios de los administradores de las siguientes Áreas Protegidas, se identificó que éstos respondieron sobre la existencia de discrepancias entre la política nacional de Áreas Protegidas y la política nacional de turismo.

<b>Parques Nacionales</b>	<b>Comentario del administrador del AP</b>
1. Valle Nuevo	No hay una política clara y coordinada para desarrollar el ecoturismo y las actividades promovidas por turismo, no son compatibles con las del ecoturismo o el área protegida.
<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>	
2. Laguna Saladilla	La categoría de manejo del área protegida establece algunas restricciones, las cuales muchas veces no son respetadas por el turismo.
<b>Monumentos Naturales</b>	
3. Laguna Cabarete y Goleta	-
4. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla	-
5. Salto El Limón	-

*Handwritten signature/initials*

Las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007, numeral 13- La política del SINAP como componente de la gestión ambiental hacia el desarrollo sostenible y el combate de la pobreza, establece lo siguiente:

*“Es crucial que las políticas sectoriales, especialmente la de turismo, agricultura, comercio y obras públicas, consideren formas eficientes de armonizar sus estrategias, planes, programas y actividades con la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad que contienen las diferentes unidades del SINAP, como única forma de garantizar la viabilidad futura de la nación dominicana”.*

El Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante Resolución 0020/2017 de fecha 1 de junio de 2017, establece en las funciones principales del Departamento de Ecoturismo y Uso Público, lo siguiente:

b) *“Regular y normar al turismo y las actividades comunitarias dentro de las Áreas Protegidas conforme al plan de manejo y objetivos de conservación.*

c) *Elaborar y ejecutar, en coordinación con los Ministerios de Turismo y Cultura, políticas, planes, estrategias para el desarrollo ecoturístico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”.*

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021 el Ing. Federico Franco CIE 031-0031601-1, Viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó: *“La política nacional de Turismo de la República Dominicana no toma en cuenta el potencial del turismo en áreas protegidas, sino que se desarrolla en torno al turismo en masa y hoteles todo incluido. En muy pocos destinos se toman en cuenta las áreas protegidas como complemento del turismo local como con los Saltos de Jimenoa, Parque Nacional Baiguate, Salto El Limón, Cueva de las Maravillas y Loma Isabel de Torres”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar a través del Viceministerio de Áreas Protegidas, la coordinación de acciones con el Ministerio de Turismo con el objetivo de establecer políticas, planes, metas y estrategias integradas de turismo ecológico sostenible en las Áreas Protegidas, alineadas a los objetivos de conservación de las mismas.

#### **Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

pp  
el

*“El Ministerio de medio Ambiente y Recursos Naturales tiene definidas las políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y formuló conjuntamente con el Ministerio de Turismo, el Plan Estratégico para el Desarrollo del Ecoturismo.*

*Se realizaban reuniones de coordinación entre los departamentos de Ecoturismo de ambos Ministerios, logrando una relación armónica de colaboración.*

*Las discrepancias en las políticas públicas debieron ser tratados a nivel superior, no con guardaparques o administradores de áreas protegidas por tratarse de un tipo de personal de nuevo ingreso, con poco nivel de formación y capacitación sobre esos temas”.*

**Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente no suministró evidencias del plan estratégico para el desarrollo del ecoturismo, ni documentos que evidencien las reuniones de coordinación entre los departamentos de ecoturismos de los ministerios de Medio Ambiente y Turismo, por lo que, se mantiene la debilidad identificada.

**3.15.2 Discrepancias entre la política de Áreas Protegidas y las políticas de ordenamiento territorial identificadas por los administradores de las AP**

En los cuestionarios aplicados a los administradores de las siguientes Áreas Protegidas se observó que éstos identificaron discrepancias entre la política nacional de Áreas Protegidas y las políticas de ordenamiento y regularización territorial:

Áreas de protección estricta	Comentario del administrador del AP
1. Loma Quita Espuela	-
<b>Parques Nacionales</b>	
2. Manglares del Bajo Yuna	Todavía tenemos comunidades que desarrollan actividades dentro del área protegida, lo cual va en clara contradicción con la ley de áreas protegidas.
3. La Humeadora	Todavía tenemos comunidades que desarrollan actividades dentro del área protegida, lo cual va en clara contradicción con la ley de áreas protegidas.
4. Valle Nuevo	Carecemos de un ordenamiento territorial, razón por la que el potencial aprovechable en actividades de conservación y ecoturismo están muy por debajo de la media.
<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>	
5. Laguna Saladilla	La zonificación del área protegida establece algunas restricciones, pero como no existe un ordenamiento territorial, dicha zonificación con frecuencia es violada.
6. Río Chacuey	Existen comunidades con propiedades tituladas dentro de los límites del área protegida.

pp  
el

<b>Monumentos Naturales</b>	
7. Hoyo Claro	Actualmente en el Monumento Natural Hoyo Claro existe una gran contradicción entre la política de AP y política de ordenamiento regularización territorial, debido a que existe asentamientos humanos y actividades agrícolas tradicionales.
8. Laguna Cabarete y Goleta	-
9. Las Dunas las Calderas	El Síndico realiza arrendamientos de terrenos del AP.
10. Loma Isabel de Torres	Deben existir trabajo en conjunto entre las alcaldías y el ministerio para el ordenamiento de los barrios que colindan con el AP
11. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla	-
12. Salto El Limón	Uso de suelo no permitido en el área.
13. Saltos de Jima	Hay muchos propietarios con título de propiedad que solicitan el pago de sus terrenos ya que, no pueden realizar actividades agrícolas ni construcciones.
<b>Reservas Naturales</b>	
14. Cerros de Chacuey	Existen propiedades tituladas en el corazón del área protegida dedicadas a la ganadería, actividades completamente contradictorias a las que debería desarrollarse de acuerdo al tipo de área protegida.

La Ley 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 de fecha 25 de enero de 2012. Objetivo General 2.4. Cohesión Territorial; en el artículo 14 establece: *“En el diseño y gestión de las políticas públicas deberá incorporarse la dimensión de la cohesión territorial y asegurar la necesaria coordinación y articulación entre dichas políticas, a fin de promover un desarrollo territorial más equilibrado mediante la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar el desarrollo de las regiones y los municipios menos prósperos y promocionar estrategias regionales de desarrollo y competitividad que aprovechen la diversidad regional, con el concurso de los gobiernos locales y actores sociales, económicos y políticos de cada región”*.

La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00 de fecha 18 de agosto del 2000, artículo 31 establece: *“El ordenamiento del territorio, nacional, provincial o municipal, según sea el caso, tendrá como objetivos principales la protección de sus recursos, la disminución de su vulnerabilidad, la reversión de las pérdidas recurrentes por uso inadecuado del medio ambiente y los recursos naturales y alcanzar la máxima armonía posible en las interrelaciones de la sociedad con la naturaleza, tomando en cuenta:*

1. *La naturaleza y las características de los diferentes ecosistemas;*
2. *El potencial de cada región en función de sus recursos naturales;*
3. *El equilibrio indispensable entre las actividades humanas y sus condiciones ambientales;*

*Handwritten initials: "el" and "ff" in blue ink.*

4. Los desequilibrios ecológicos existentes por causas humanas;
5. El impacto ambiental de los nuevos asentamientos humanos, obras de infraestructura y actividades conexas”.

En comunicación de fecha 15 de febrero 2021, el Ing. Federico Franco, CIE 031-0031601-1, viceministro de áreas protegidas y biodiversidad expresó:

*“El anteproyecto de Ley de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo de la República Dominicana se encuentra actualmente en el Senado para su aprobación y posterior aplicación. El mismo define las áreas protegidas como una porción del territorio se ha definido como una unidad natural que posee objetivos, características y tipo de manejos muy precisos y especializados. Solo se menciona en la presente Ley como una categoría, cuyo alcance se ha establecido en otras leyes afines (Ley 202-04)”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar a través del Viceministerio de Áreas Protegidas, la coordinación de acciones con las instituciones públicas correspondientes, para diseñar e implementar políticas integradas respecto al uso de suelo en las Áreas Protegidas; de manera que se cumpla con los objetivos de conservación para los cuales fueron creadas y con las normativas vigentes.

el pp

### III. CONCLUSIÓN GENERAL

En el Capítulo II de este informe se presenta un detalle de las debilidades observadas durante la ejecución de la Auditoría Coordinada en Áreas Protegidas, conforme a los lineamientos establecidos en el Taller de Planificación de la Auditoría Coordinada con países miembros de la Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente (Comtema). Entendemos que las mismas deben ser priorizadas a los fines que se actualicen las normativas ambientales vigentes; para su efectiva aplicación por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Ambientales, y el logro de la conservación y mantenimiento de las áreas protegidas.

### IV. RECOMENDACIONES GENERALES

Para contribuir al mejoramiento de la gestión de áreas protegidas realizada por el **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución de la República y la Ley 10-04, del 20 de enero de 2004 en su artículo 39, luego de concluida la auditoría, recomienda:

- a) Gestionar con el Ministerio de Turismo la creación de una estrategia nacional de turismo en áreas protegidas.
- b) Cumplir con el marco legal del Sistema Nacional de áreas protegidas, en cuanto al otorgamiento de permisos en áreas protegidas.
- c) Gestionar con los órganos legislativos correspondientes, la creación de un marco normativo sobre ordenamiento territorial.
- d) Crear instrumentos de coordinación y/o articulación entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las instituciones públicas relacionadas a la gestión de las Áreas Protegidas.
- e) Crear un Sistema de Cuentas económicas ambientales.
- f) Gestionar con los órganos legislativos correspondientes, la definición de los límites de las áreas protegidas: Reserva Forestal Hatillo, Parque Francisco Alberto Caamaño Deñó, Santuario de Mamíferos Marinos de Estero Hondo y Santuario Marino del Norte, las cuales presentan solapamiento o superposición en sus normativas.
- g) Realizar las acciones correspondientes para la administración efectiva, eficiente y económica de las áreas protegidas, con fines de lograr los objetivos de las mismas, considerando: los recursos humanos, los recursos financieros, la estructura administrativa, el plan de manejo, la gestión participativa, la articulación en el área protegida, la consolidación territorial, la protección, el monitoreo de la biodiversidad, la investigación, el acceso de las comunidades residentes en el AP a las políticas públicas, el manejo de las comunidades locales, el uso público, las concesiones, y las interacciones con otras políticas públicas.

- h) Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y conclusiones que se incluyen en este informe final, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial del mismo, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el artículo 45 del Reglamento n.º 06-04 de aplicación de la misma.

10 de junio de 2022  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
República Dominicana.

  
**LEDY A. PAULINO GARCÍA, CPA**  
SUPERVISORA DE GRUPOS DE AUDITORÍA

  
**EVELYN A. PEGUERO AURICH, CPA**  
DIRECTORA INTERINA DE AUDITORÍA





# ANEXOS

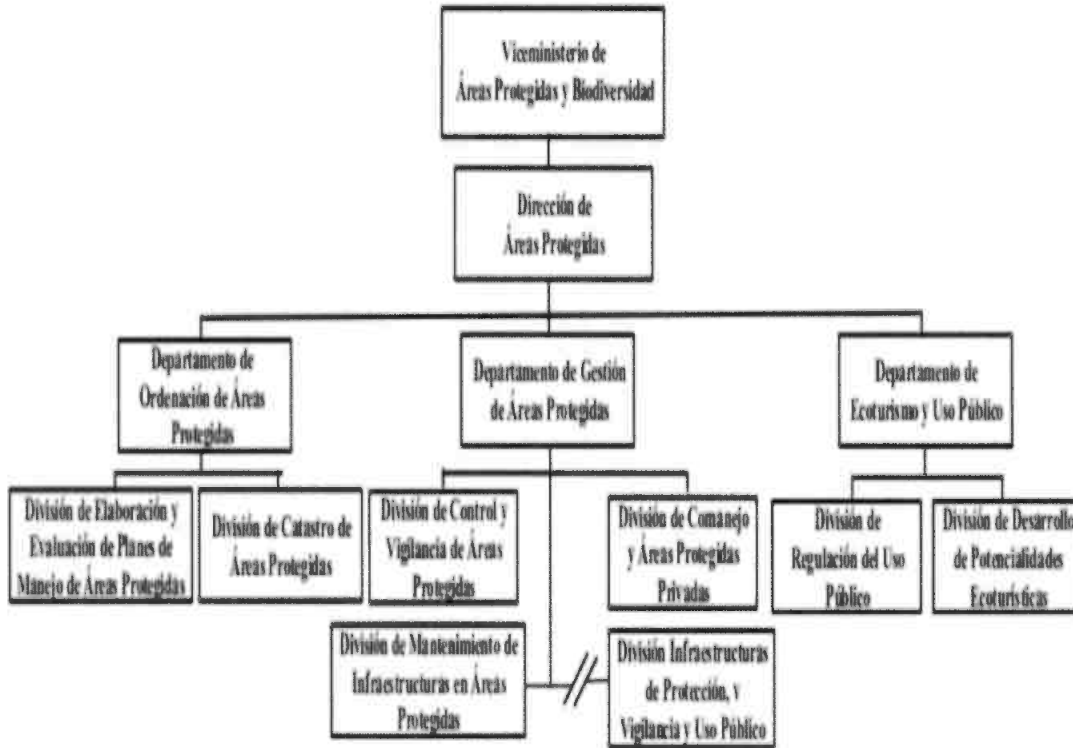
Anexo 1

<b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD</b>				
<b>NOMBRE DE LA DISPOSICIÓN LEGAL Y SU REGLAMENTO</b>	<b>LEY</b>		<b>DECRETO/RESOLUC.</b>	
	Número	Fecha	Número	Fecha
Resolución sobre las políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de áreas protegidas de la República Dominicana.			15/2006	26/12/2006
La Guía metodológica para la elaboración y/o actualización de planes de manejo de áreas protegidas de República Dominicana (diciembre 2006)			-	-
Resolución sobre Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección ambiental y aplicación de sanciones administrativas y manual de vigilancia e inspección.			18/2007	15/08/2007
Reglamento para la declaración de Áreas Protegidas Privadas o Conservación voluntaria de la República Dominicana			12/2011 06/2013	15/08/2011 29/05/2013
Ley Distrito Nacional y los Municipios	176-07	17/07/2007		
Resolución sobre los objetos de manejo y usos permitidos de la categoría VI Paisajes Protegidos.			09/2018	21/03/2018
Resolución sobre la normativa para el manejo de la zona de amortiguamiento en las unidades de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.			10/2018	21/03/2018
Reglamento Comanejo de Áreas Protegidas			02-2015	27/01/2015
Resolución sobre mecanismo de entrada a las Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas			017/2017 039/2019	01/06/2017 09/10/2019
Ley Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo	496-06	28/12/2006		
Ley Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.	1-12	25/01/2012		
El Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales			0020/2017	01/06/2017
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	20/01/2004	06-04	20/09/2004
Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28/07/2004	130-05	25/02/2005
<i>Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas entidades ejecutoras, rectoras y de control. Asimismo, las normativas emitidas por la entidad dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.</i>				

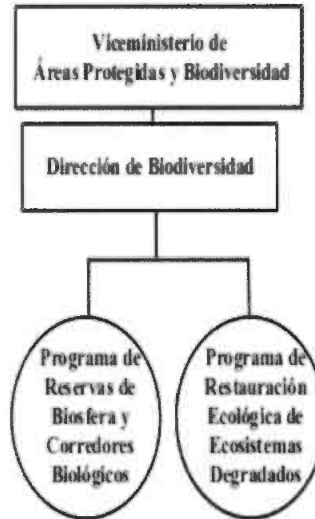
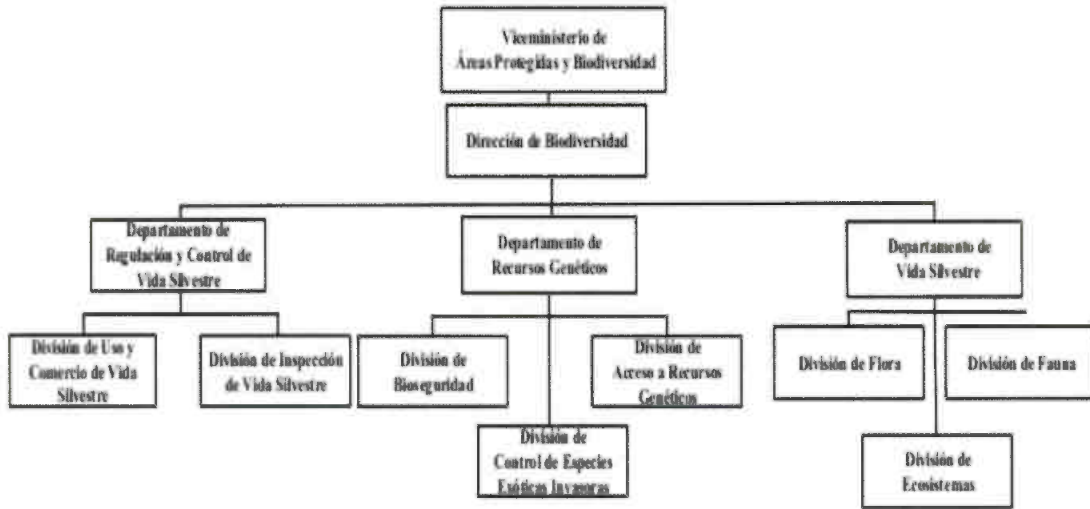
*el tp*

Anexo 2

**Estructura Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad**



*Handwritten signature or initials*



*EP LP*

Anexo 3

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**Principales Funcionarios**

Nombre	CIE	Cargo	Fecha del cargo	
			Inicio	Salida
Orlando Jorge Mera	001-0095565-7	Ministro	16/08/2020	Actual
Angel Estévez Bourdierd	047-0001254-7	Ex Ministro	09/05/2018	16/08/2020
Francisco Javier Tadeo Domínguez Brito	031-0191086-1	Ex Ministro	16/08/2016	26/04/2018
Bautista Rojas Gómez	055-0018735-3	Ex Ministro	16/08/2012	16/08/2016
Federico Franco Taveras	031-0031601-1	Viceministro de áreas protegidas y biodiversidad	16/08/2020	Actual
José Enrique Baez Ureña	001-1121803-8	Ex Viceministro interino de Áreas Protegidas y Biodiversidad.	30/11/2019	17/08/2020
		Director de Áreas Protegidas	15/09/1988	30/09/2019
Ángel Danneris Santana Santana	001-0565600-3	Exviceministro de áreas protegidas y biodiversidad.	01/09/2011	30/11/2019
José Manuel Mateo Feliz	001-0316561-9	Director de Áreas Protegidas	06/10/2020	Actual
		Director de Biodiversidad	25/08/2010	06/10/2020
Pablo Medina Reyes	070-0001903-9	Encargado Departamento Gestión de Áreas Protegidas	07/01/1998	Actual
Ekers Raposo Peña	001-1165814-2	Encargado Departamento de Ecoturismo y Uso público	01/04/2008	01/09/2020
Pedro Arias Mejia	003-006-0561-5	Encargado Departamento de Ordenación de Áreas Protegidas	01/12/2001	Actual

*El pp*



**CÁMARA DE CUENTAS  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**RESOLUCIÓN N.º AUD-2022-003  
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR EL PLENO EN FECHA 10 DE JUNIO DE 2022**

**INFORME LEGAL**

**AUDITORÍA COORDINADA EN ÁREAS PROTEGIDAS (AP)**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1.º DE  
ENERO DE 2015 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**



CÁMARA DE CUENTAS  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

# RESOLUCIÓN



REPÚBLICA DOMINICANA  
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro; asistidos por la secretaria general auxiliar, **Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña**, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes junio del año 2022, años 179 de la Independencia y 158 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN N-º AUD-2022-003**  
**EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO**  
**EN FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2022**

**ATENDIDO**, a que la Cámara de Cuentas de la República es un órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores. e

**ATENDIDO**, a que la Cámara de Cuentas de la República realizó el informe de la auditoría coordinada en áreas protegidas (AP) al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019. P.A.

**ATENDIDO**, a que producto del informe realizado por la Cámara de Cuentas de la República a la auditoría coordinada en áreas protegidas (AP) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, se evidencian las observaciones siguientes:

RESOLUCIÓN No. AUD-2022-003, que aprueba el informe de la auditoría coordinada en áreas protegidas (AP) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019.



## II. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

- 2.1 Ausencia de Estrategia Nacional de Turismo en Áreas Protegidas.
  - 2.2 Otorgamiento de Permiso Ambiental para construcción de proyecto turístico en área protegida: Parque Nacional del Este o Cotubanamá.
  - 2.3 Ausencia de normativas de Ordenamiento Territorial y uso de suelo en República Dominicana.
  - 2.4 Ausencia de coordinación y/o articulación de las instituciones públicas y sus labores con relación a la gestión de las áreas protegidas.
  - 2.5 Ausencia de Sistema de Cuentas económicas ambientales.
  - 2.6 Solapamiento o superposición en las normativas de áreas protegidas.
- 
3. Debilidades de gestión en las áreas protegidas seleccionadas.
    - 3.1 Recursos Humanos.
      - 3.1.1 Ausencia de Administradores en áreas protegidas.
      - 3.1.2 Personal insuficiente en la gestión de áreas protegidas.
      - 3.1.3 Debilidad en la realización de las actividades esenciales por falta de personal.
    - 3.2 Recursos financieros.
      - 3.2.1 Recursos financieros insuficientes en la gestión de áreas protegidas.
      - 3.2.2 Debilidad en la realización de las actividades esenciales por escasez de recursos financieros.
      - 3.2.3 Dependencia de recursos externos en la realización de actividades esenciales.
    - 3.3 Estructura administrativa.
      - 3.3.1 Ausencia de estructuras administrativas en áreas protegidas.
      - 3.3.2 Equipos y mobiliarios insuficientes para las necesidades de la gestión de AP.
      - 3.3.3 Servicios básicos insuficientes de infraestructura.
    - 3.4 Plan de manejo.
      - 3.4.1 Ausencia de planes de manejo en áreas protegidas.
      - 3.4.2 Implementación deficiente del Plan de Manejo en Áreas Protegidas.
      - 3.4.3 Planes de manejo con plazos vencidos de implementación.
    - 3.5 Gestión participativa.
      - 3.5.1 Ausencia de evidencias de gestión participativa en áreas protegidas.
      - 3.5.2 Inactividad de los actores involucrados en la gestión participativa.
    - 3.6 Articulación en el área protegida.

- 3.6.1 Ausencia de promoción para la participación de las comunidades locales en la toma de decisiones para la gestión de áreas protegidas.
- 3.6.2 Falta de cooperación de organismos gubernamentales en la gestión de áreas protegidas.
- 3.6.3 Ausencia de promoción para obtener cooperación de organismos no gubernamentales en la gestión de áreas protegidas.

### 3.7 Consolidación territorial.

- 3.7.1 Límites territoriales de áreas protegidas no contribuyen al logro de objetivos.
- 3.7.2 Debilidades en la demarcación y señalización de áreas protegidas.
  - 3.7.2.1 Ausencia de demarcación y señalización en áreas protegidas.
  - 3.7.2.2 Ausencia de demarcación física en áreas protegidas.
  - 3.7.2.3 Ausencia de señalización en áreas protegidas.
- 3.7.3 Procesos no completados de Ordenamiento territorial en áreas protegidas.
  - 3.7.3.1 Dificultades en el Proceso de Ordenamiento territorial en áreas protegidas.

### 3.8 Protección.

- 3.8.1 Ausencia de instrumentos de planificación para la fiscalización y enfrentamiento de emergencias ambientales.
- 3.8.2 Recursos insuficientes para las actividades de fiscalización y enfrentamiento de emergencias ambientales.
- 3.8.3 Acciones de fiscalización y/o enfrentamiento de emergencias ambientales no efectivas.

### 3.9 Monitoreo de la biodiversidad.

- 3.9.1 Debilidades de monitoreo de la biodiversidad.
  - 3.9.1.1 Ausencia de actividades de monitoreo de biodiversidad.
  - 3.9.1.2 Monitoreo de biodiversidad insuficiente en áreas protegidas.
  - 3.9.1.3 Monitoreo insuficiente sobre deforestación y especies en peligro de extinción.

### 3.10 Investigación.

- 3.10.1 Ausencia de infraestructura de apoyo a la investigación.
- 3.10.2 Ausencia de priorización e identificación de necesidades de investigación.
- 3.10.3 Resultados de investigaciones no incluidas en la planificación de AP.

### 3.11 Acceso de comunidades residentes a políticas públicas.

- 3.11.1 Áreas protegidas ocupadas irregularmente por comunidades.

3.11.2 Áreas protegidas en las que se realizan actividades de agricultura y ganadería de formar irregular.

3.12 Manejo por las comunidades locales.

3.12.1 Ausencia de instrumentos que regulen el acceso y el uso sostenible de los recursos naturales por las comunidades locales en las áreas protegidas.

3.12.2 Ausencia de monitoreo de los resultados económicos y sociales.

3.13 Uso público.

3.13.1 Uso público de áreas protegidas no aprovechado.

3.13.2 Estructura para los visitantes insuficiente.

3.13.3 Personal disponible insuficiente para aprovechar el potencial de uso público.

3.14 Concesiones.

3.14.1 Ausencia de evaluaciones para la explotación sostenible de los recursos naturales.

3.15 Interacciones con otras políticas públicas.

3.15.1 Discrepancias entre la política nacional de áreas protegidas y la política nacional de turismo identificados por los administradores de las AP.

3.15.2 Discrepancias entre la política de áreas protegidas y las políticas de ordenamiento territorial identificadas por los administradores de las AP.

**ATENDIDO**, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones n.ºs 005067/2022, 005069/2022, 005070/2022 y 005072/2022, de fecha 8 de abril del año 2022, al ministro y exministros de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe provisional de la auditoría coordinada en áreas protegidas (AP) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019; a los fines de que procedan de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables; comunicaciones que fueron debidamente recibidas, motivo por el cual, luego del análisis y ponderación de los escritos de réplica correspondientes, procede la emisión del informe final de la presente evaluación, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación que regula la materia.

RESOLUCIÓN No. AUD-2022-003, que aprueba el informe de la auditoría coordinada en áreas protegidas (AP) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019.

**ATENDIDO**, a que las áreas protegidas (AP) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

**ATENDIDO**, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

**ATENDIDO**, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20, numeral 9, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del presidente las siguientes:

***“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:***

***9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas.”***

**ATENDIDO**, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

**VISTO**, el informe realizado por la Cámara de Cuentas de la República a la auditoría coordinada en áreas protegidas (AP) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019.

**VISTA**, la Constitución de la República Dominicana.

**VISTA**, la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

**VISTO**, el Reglamento de Aplicación n.º 526-09, de fecha 21 de julio del año 2009, de aplicación de Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**VISTA**, la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

**VISTA**, la Ley n.º 64-00, de fecha del 25 de julio del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTO**, el Decreto n.º 56-10, de fecha 6 de febrero del año 2010, que cambia la denominación de las secretarías de Estado por de ministerios.

**VISTA**, la Ley n.º 121-04, de fecha 17 de diciembre del año 2003, que declara área protegida, refugio de vida silvestre y Patrimonio Natural de la Nación, El Cañón del Río Guayabo, del municipio de Mao, provincia Valverde.

**VISTA**, la Ley n.º 202-04, de fecha 30 julio del año de 2004, sectorial de Áreas Protegidas.

**VISTA**, la Ley n.º 313-14, de fecha 8 de agosto del año 2014, que crea el Santuario Marino del Norte.

**VISTA**, la Ley n.º 333-15, de fecha del 17 de noviembre del año 2015, sectorial sobre Biodiversidad.

**VISTO**, el Decreto n.º 850-00, de fecha 26 de septiembre del año 2000, sobre el Parque Nacional del Este o Cotubanamá.

**VISTA**, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de la auditoría coordinada en áreas protegidas (AP) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR**, como al efecto **DECLARA**, que después de haber expuesto los detalles de las conclusiones generales, que expresan lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. AUD-2022-003, que aprueba el informe de la auditoría coordinada en áreas protegidas (AP) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019.

Para contribuir al mejoramiento de la gestión de áreas protegidas realizada por el **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución de la República y la Ley 10-04, del 20 de enero de 2004, en su artículo 39, luego de concluida la auditoría, recomienda:

- a) Gestionar con el Ministerio de Turismo la creación de una estrategia nacional de turismo en áreas protegidas.
- b) Cumplir con el marco legal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en cuanto al otorgamiento de permisos en áreas protegidas.
- c) Gestionar con los órganos legislativos correspondientes la creación de un marco normativo sobre Ordenamiento territorial.
- d) Crear instrumentos de coordinación y/o articulación entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las instituciones públicas relacionadas a la gestión de las áreas protegidas.
- e) Crear un Sistema de Cuentas económicas ambientales.
- f) Gestionar con los órganos legislativos correspondientes la definición de los límites de las áreas protegidas: Reserva Forestal Hatillo, Parque Francisco Alberto Caamaño Deñó, Santuario de Mamíferos Marinos de Estero Hondo y Santuario Marino del Norte, las cuales presentan solapamiento o superposición en sus normativas
- g) Realizar las acciones correspondientes para la administración efectiva, eficiente y económica de las áreas protegidas, con fines de lograr los objetivos de las mismas, considerando: los recursos humanos, los recursos financieros, la estructura administrativa, el plan de manejo, la gestión participativa, la articulación en el área protegida, la consolidación territorial, la protección, el monitoreo de la biodiversidad, la investigación, el acceso de las comunidades residentes en áreas protegidas (AP) a las políticas públicas, el manejo de las comunidades locales, el uso público, las concesiones, y las interacciones con otras políticas públicas.
- h) Disponer la elaboración de un plan de acción correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y conclusiones que se incluyen en este informe final, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial del

mismo, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el artículo 45 del Reglamento n.º 06-04, de aplicación de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, como al efecto **REMITE**, la presente resolución al ente auditado, al ministro y exministros de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Contraloría General de la República, así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 45, 47 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión de las conclusiones generales descritas en el informe Final de la auditoría coordinada en áreas protegidas (AP) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019; y del Informe Legal que expresa, que se observaron incumplimientos en los hallazgos descritos precedentemente, durante el período antes mencionado, en lo que concierne a los funcionarios públicos que no han obtemperado al cumplimiento obligatorio de la Constitución, las leyes, los reglamentos, y demás normativas administrativas, ven comprometida su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, salvo en el caso donde consideramos que se verifica la presunción de legalidad.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), años 179 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Firmado:

  
**Lcda. Elsa María Catano Ramírez**  
Vicepresidenta

  
**Lcda. Tomasina Tolentino de McKenzie**  
Miembro Secretaria del Bufete Directivo

  
**Lcda. Elsa Peña Peña**  
Miembro

\*\*\*\*\*ÚLTIMA LÍNEA\*\*\*\*\*



CÁMARA DE CUENTAS  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

# INFORME LEGAL



R

**Disposiciones legales que sustentan el informe de la auditoría coordinada en Áreas Protegidas (AP) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales practicada por la Cámara de Cuentas de la República, por el período comprendido entre el 1.º de enero del año 2015 y el 31 de diciembre del año 2019**



**Atendido**, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados y/o investigados, de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación n.º 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

**Atendido**, a que el informe de la auditoría Coordinada en Áreas Protegidas (AP) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales practicada por la Cámara de Cuentas de la República, por el período comprendido entre el 1.º de enero del año 2015 y el 31 de diciembre del año 2019, evidencia las situaciones siguientes:

## **II. Observaciones de Auditoría**

### **2.1 Ausencia de Estrategia Nacional de Turismo en Áreas Protegidas**

Durante la investigación realizada no pudimos evidenciar la Estrategia Nacional de Turismo en Áreas Protegidas, que permita establecer un modelo de desarrollo turístico sostenible, con un carácter ideológico y conceptualmente definido, que impacte a todos los niveles sociales y económicos de las distintas regiones del territorio nacional o la diversidad de opciones y categorías con que cuenta el SINAP.

#### **Disposiciones legales**

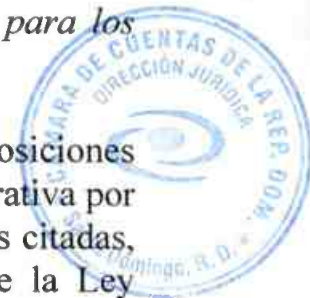
**Considerando**, que la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, evidencia ausencia de estrategia nacional de turismo en áreas protegidas; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 5, numeral 3, de la Ley n.º 202-04, de fecha 30 de julio del 2004, que expresan:

*“Artículo 5.- Son criterios para aplicar la presente Ley:*

*3) El aprovechamiento de los servicios ambientales de las áreas protegidas, su conservación y uso sostenible, deberán incorporarse a los planes, los programas,*

las actividades y estrategias sectoriales e intersectoriales nacionales para los efectos de que se integren al proceso de desarrollo del país.”

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas, por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



## 2.2 Otorgamiento de Permiso Ambiental para construcción de proyecto turístico en Área Protegida: Parque Nacional del Este o Cotubanamá

En la revisión del Marco Normativo del Sistema de Áreas Protegidas observamos que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó en fecha 14 de enero de 2020, el permiso ambiental 3771-19 a la empresa Globalia Corporación Empresarial, sociedad comercial española, para la realización de un proyecto turístico; este permiso ubica al proyecto con coordenadas dentro de la parcela 24-A; generando una reducción en el Área Protegida del Parque Nacional del Este o Cotubanamá, constituida mediante decretos Nos. 722 y 1311 del año 1975. Este permiso posteriormente fue cancelado mediante resolución 011/2020 de fecha 13 de agosto 2020.

### Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidencia otorgamiento de permiso ambiental para construcción de proyecto turístico en área protegida: Parque Nacional del Este o Cotubanamá, en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 16, de la Constitución de la República Dominicana, que expresa:

*“Artículo 16.- Áreas protegidas. La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional”.*

**Considerando**, que en tal virtud, procede observar las disposiciones del artículo 15, numeral 4, de la Ley n.º 64-00, de fecha 18 de agosto del 2000, que expresan:

*“Artículo 15.-Son Objetivos particulares de la presente ley:*

*4)Fortalecer el Sistema Nacional de Área Protegidas para garantizar la biodiversidad biológica y paisajística.”*



**Considerando**, que en tal virtud, procede observar las disposiciones del artículo 1, del Decreto n.º 850-00, de fecha 26 de septiembre del 2000, que expresan:

*“Artículo 1.- Queda excluida de la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta mediante el decreto No. 722 del 4 de abril del 1975, y del área declarada Parque Nacional del Este mediante decreto No.1311 del 16 de septiembre del 1975, la parcela que se describe a continuación:*

*Parcela No. 24-A, del Distrito Catastral No. 10/2da, del municipio de Higüey, sitio de Bayahibe, provincia La Altagracia, la cual tiene un área superficial de veinticuatro (24) hectáreas, sesenta y cinco (65) áreas, sesenta y nueve (69) centiáreas.”*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

### **2.3 Ausencia de normativas de Ordenamiento Territorial y uso de suelo en República Dominicana**

Durante esta investigación no evidenciamos políticas de ordenamiento Territorial y uso de suelo de carácter nacional, que haga compatibles las diferentes políticas sectoriales, con el objetivo de gestionar y aprovechar sus recursos para alcanzar el desarrollo sostenible, promover la cohesión territorial y mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la República Dominicana.

#### **Disposiciones legales**

**Considerando**, que en la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, no se evidenció políticas de ordenamiento territorial y uso de suelo de carácter nacional, que haga compatibles las diferentes políticas sectoriales, con el objetivo de gestionar y aprovechar sus recursos para alcanzar el desarrollo

sostenible, en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 194, de la Constitución de la República Dominicana, que expresan:



*“Artículo 194.- Plan de ordenamiento territorial. Es prioridad del Estado la formulación y ejecución, mediante ley, de un plan de ordenamiento territorial que asegure el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la Nación, acorde con la necesidad de adaptación al cambio climático.”*

**Considerando**, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 30 y párrafo I, y 31, de la Ley n.º 64-00, del 18 de agosto del 2000, que expresan:

*“Artículo 30.- Se declara de alto interés nacional el diseño, formulación y ejecución del plan nacional de ordenamiento del territorio que incorpore las variables ambientales.*

*Párrafo I.- El Secretariado Técnico de la Presidencia, en coordinación con la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás órganos competentes del Estado, desarrollará las acciones encaminadas a dar cumplimiento al presente artículo, en un plazo no mayor de tres (3) años, debiendo asignarse en el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos las partidas correspondientes.*

*Artículo 31.- El ordenamiento del territorio, nacional, provincial o municipal, según sea el caso, tendrá como objetivos principales la protección de sus recursos, la disminución de su vulnerabilidad, la reversión de las pérdidas recurrentes por uso inadecuado del medio ambiente y los recursos naturales y alcanzar la máxima armonía posible en las interrelaciones de la sociedad con la naturaleza, tomando en cuenta:*

- 1. La naturaleza y las características de los diferentes ecosistemas;*
- 2. El potencial de cada región en función de sus recursos naturales;*
- 3. El equilibrio indispensable entre las actividades humanas y sus condiciones ambientales;*
- 4. Los desequilibrios ecológicos existentes por causas humanas;*
- 5. El impacto ambiental de los nuevos asentamientos humanos, obras de infraestructura y actividades conexas.”*

**Considerando**, que en tal virtud, procede observar las disposiciones del artículo 19, literal d), de la Ley n.º 176-07, del 12 de julio del 2007, que expresan:

R

**“Artículo 19.- Competencias Propias del Ayuntamiento.** El ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas la competencia en los siguientes asuntos:

d) Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística.”

**Considerando,** que en tal virtud, procede observar las disposiciones del artículo 12, de la Ley n.º 496-06 del 27 de diciembre del 2006, que expresan:

**“Artículo 12.-** La Subsecretaria de Estado de Planificación tiene a su cargo la conducción y coordinación de las funciones a ser ejercidas por Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, la Dirección General de Desarrollo Económico y Social y la Dirección General de Inversión Pública. Es responsable de elaborar propuestas de políticas públicas relativas a la planificación del desarrollo económico, social y territorial, efectuar la coordinación, seguimiento y evaluación de las mismas y participar en la formulación y seguimiento de convenios de desempeño a ser suscritos entre el Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y el Secretario de Estado de Hacienda. Igualmente de negociar y acordar con los organismos multilaterales y bilaterales de financiamiento, la definición de las estrategias para el país en lo que respecta a la identificación de las áreas, programas y proyectos prioritarios a ser incluidos en la programación de dichos organismos. Asimismo, ejercerá la coordinación del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 122-05 de fecha 8 de abril de 2005.”

**Considerando,** que en tal virtud, procede observar las disposiciones del artículo 14, de la Ley n.º 1-12 del 25 de enero del 2012, que expresan:

**“Artículo 14.- Cohesión territorial.** En el diseño y gestión de las políticas públicas deberá incorporarse la dimensión de la cohesión territorial y asegurar la necesaria coordinación y articulación entre dichas políticas, a fin de promover un desarrollo territorial más equilibrado mediante la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar el desarrollo de las regiones y los municipios menos prósperos y promueve estrategias regionales de desarrollo y competitividad que aprovechen la diversidad regional, con el concurso de los gobiernos locales y actores sociales, económicos y políticos de cada región.”

**Considerando,** que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por

acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

#### **2.4 Ausencia de coordinación y/o articulación de las instituciones públicas y sus labores con relación a la gestión de las Áreas Protegidas**

En nuestra evaluación observamos que no existen instrumentos de coordinación y/o articulación entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las instituciones públicas relacionadas a la gestión de las Áreas Protegidas.

#### **Disposiciones legales**

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidencia ausencia de coordinación y/o articulación de las instituciones públicas y sus labores con relación a la gestión de las áreas protegidas; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 26, de la Ley n.º 64-00, del 18 de agosto del 2000, que expresan:

*“Artículo 26.- “Las instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales deberán contar con unidades de gestión ambiental, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de cada entidad. Las unidades de gestión ambiental son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma, asegurando la necesaria coordinación interinstitucional de la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.”*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

#### **2.5 Ausencia de Sistema de Cuentas económicas ambientales**

En nuestra evaluación observamos que no existe un Sistema de Cuentas económicas ambientales, es decir, mecanismos que permitan la contabilización de

los valores de los ecosistemas y de la diversidad biológica nacional, considerados como activos ambientales.



### Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidencia ausencia de sistema de cuentas económicas ambientales; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 63, de la Ley n.º 64-00, del 18 de agosto del 2000, que expresan:

*“Artículo 63.- El Estado reconoce los servicios ambientales que ofrecen los distintos recursos naturales y establecerá un procedimiento para incluir en las cuentas nacionales los valores establecidos.”*

**Considerando**, que en tal virtud, procede observar las disposiciones del artículo 32, de la Ley n.º 202-04, del 30 de julio del 2004, que expresan:

*“Artículo 32.- El apoyo y promoción del turismo ecológico mediante la valorización económica de las áreas naturales y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas es una obligación funcional de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.”*

**Considerando**, que en tal virtud procede observar, las disposiciones del artículo 20, párrafo 2, del Decreto 526-09 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio del 2009, que expresan:

*“Artículo 20.- Las transacciones económico-financieras que se realicen en los organismos e instituciones públicas se agruparán según su tipo y efecto sobre el presupuesto o el patrimonio y con el propósito de su registro, en cuentas previamente identificadas y catalogadas. El conjunto de cuentas que se utiliza con tal propósito constituye el Sistema de Cuentas Públicas, el que se desagrega en los siguientes clasificadores o catálogos de cuentas:*

- *Clasificadores Presupuestarios*
- *Catálogo de Cuentas de la Contabilidad Gubernamental.*
- *Cuentas del Sistema de Cuentas Nacionales-Gobierno General.*

**Párrafo II:** *El Catálogo de Cuentas de la Contabilidad Gubernamental contendrá el conjunto de cuentas que es necesario utilizar para el registro en la Contabilidad*

*General de la totalidad de transacciones económico-financieras que se ejecuten en el ámbito del Gobierno Central, las que estarán debidamente agrupadas por su tipo o efecto sobre el patrimonio.”*



**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de la sección 11.1 políticas y soluciones estratégicas para el eje patrimonio natural y cultural, literal b) Soluciones Estratégicas, literal d); de las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007, que expresa:

***“11.1 políticas y soluciones estratégicas para el eje patrimonio natural y cultural***

***b) Soluciones Estratégicas***

*d) Diseñar e implementar mecanismo para la valoración económica de los recursos naturales contenidos en el SINAP y su incorporación en el sistema de cuentas nacionales”.*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

**2.6 Solapamiento o superposición en las normativas de Áreas Protegidas**

En respuestas a cuestionarios aplicados al Ministerio de Medio Ambiente, observamos que la Reserva Forestal Hatillo se creó dentro de los límites del Parque Francisco Alberto Caamaño Deñó; debido a que la reserva fue creada en la Ley n.º 202-04, y el Parque Nacional se creó posteriormente por el Decreto n.º 571-09, quedando una disyuntiva jurídica, ya que ambas regulaciones están vigentes.

En adición, el Santuario de Mamíferos Marinos de Estero Hondo quedó incluido dentro de los límites del Santuario Marino del Norte; ya que este fue declarado por la Ley n.º 202-04 en la categoría de manejo I Área de Protección Estricta, y posteriormente sus límites fueron ampliados mediante la Ley 313-14, designando el área como Santuario Mamífero del Norte, en la categoría de manejo IV Áreas de Manejo de Hábitat/ Especies; ambas leyes vigentes.



## Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidencia solapamiento o superposición en las normativas de Áreas Protegidas; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 37, de la Ley n.º 202-04, del 30 de julio del 2004, que expresan:

*“Artículo 37: El Sistema Nacional de Áreas Protegidas está formado por todas las áreas protegidas de propiedad y uso público establecidas por vía de la presente ley u otras piezas legales y/o administrativas, con las correspondientes categorías de conservación, superficies, ubicaciones y límites, descritos a continuación:*

### **Categoría I Áreas de Protección Estricta/B) Santuario de Mamíferos Marinos**

8) **Estero Hondo** con los límites que se describen a continuación: Se inicia el límite partiendo del punto de coordenadas UTM 268452M Este y 2198436M Norte el cual coincide con la línea de costa y luego se sigue por esta última hasta llegar al punto de coordenadas UTM 268563M Este y 2197041M Norte, de donde se continúa hacia el Sureste en línea recta por un trayecto de 58 m hasta el punto de coordenadas UTM 268603M Este y 2197000M Norte el cual se encuentra sobre la carretera Punta Rusia-Estero Hondo, (...), el polígono antes descrito encierra con una superficie de aproximadamente de 22.00 km<sup>2</sup>.

### **Categoría V: Reservas Naturales/Reservas forestales:**

71) **Hatillo**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 341250 ME y 2023000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste bordeando todo el pie de monte de la Loma Picón de Azua, Cerro del Boquerón y loma de Los Ranchos localizados en la margen occidental del río Ocoa, (...).”

**Considerando**, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 3, 4 y párrafo, de la Ley n.º 313-14, del 8 de agosto del 2014, que expresan:

*“Artículo 3.- Creación del Santuario Marino del Norte. Se crea el Santuario Marino del Norte para garantizar la integridad eco sistémica y la conservación del hábitat natural de la principal población de Manatí Antillano de la República Dominicana, las poblaciones de delfines, las inmensas colonias de corales,*

n

tortugas marinas y ballenas que conviven, que se alimentan, se reproducen o simplemente transitan por la zona marino – costera del norte y noreste del Parque Nacional Submarino de Montecristi, frente a las costas de Punta Rusia, Estero Hondo y al Noroeste del Parque Nacional La Hispaniola, en armonía con el desarrollo turístico, la pesca y demás actividades productivas compatibles con la categoría genérica Manejo de Hábitat / Especies (IV-UICN) de la Unión Mundial para la Naturaleza.

**Artículo 4.- Límites del Santuario Marino del Norte.** El Santuario Marino del Norte está comprendido en los límites siguientes: Se toma como punto de partida el extremo más septentrional del Parque Nacional Submarino de Montecristi, ubicado en las coordenadas UTM 2211096.46 MN con 244231.85 MO y desde allí se parte en línea recta hacia el este hasta tocar la isobata 700 metros bajo el nivel del mar (-700 m), en las coordenadas UTM 2203655.38 MN con 269552.74 MO, (...).

**Párrafo:** Párrafo: este polígono encierra una superficie de 301.29 kilómetros cuadrados, de los cuales 1.73 Km<sup>2</sup> están en tierra firme (manglares, humedales y pendientes de cerros y lomas contiguos a la costa) y 299.56 Km<sup>2</sup> corresponden a la zona marina directamente. La proyección es de UTM (Transversa de Mercator) y el Dato Horizontal base fue tomado del Sistema Geodésico Mundial 1984-WGS84.”

**Considerando,** que en tal virtud, procede observar las disposiciones del artículo 13, párrafo III, del Decreto n.º 571-09, del 7 de agosto del 2009, que expresan:

**“Artículo 13.-** Se crea el Parque Nacional Francisco Alberto Caamaño Deñó con el propósito de conservar la única porción de la Cordillera Central que toca el Mar Caribe, donde se concentra una biodiversidad altamente especializada, con gradientes altitudinales que se conjugan con las vistas grandilocuentes de la Bahía de Ocoa y Playa Caracoles, hermosos escenarios y enclaves históricos y ecoturísticos de la Provincia de Azua de Compostela, los cuales se suman a los múltiples eventos de la prehistoria taina, como la plaza ceremonial indígena de Las Charcas de Río Grande, las ruinas coloniales del Ingenio Cepi-Cepi y, en tiempos más cercanos, la Batalla de El Número, todos con un alto valor educativo, científico y recreativo.

**Párrafo III:** Estos límites encierran una superficie de 587.5 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000

del instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontales North American Datum of 1927(NAD27).”



**Considerando**, que en el caso de la especie, procedé observar las disposiciones del numeral 7, de la sección 9 de los objetivos de la política B) específicos; de las políticas para la gestión efectiva del sistema nacional de áreas protegidas de la República Dominicana emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007, que expresan:

“7) Promover la modificación de la Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04 para corregir sus exclusiones y fragmentación de hábitats y ecosistemas, distorsiones, imprecisiones, errores técnicos y jurídicos a los fines de hacerla aplicable y compatible con los intereses nacionales.”

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

### 3. Debilidades de gestión en las áreas protegidas seleccionadas

#### 3.1 Recursos Humanos

##### 3.1.1 Ausencia de Administradores en Áreas Protegidas

En la auditoría realizada, observamos que las siguientes áreas protegidas no tienen administradores asignados y/o un personal encargado de su gestión.

Parques Nacionales	Reservas Naturales
1. Francisco Caamaño Deñó	10. Alto Bao
<b>Monumentos Naturales</b>	11. Alto Mao
2. Las Caobas	12. Barrero
3. Las Marías	13. Guanito
4. Los Cacheos	14. Hatillo
5. Saltos de la Tinaja	15. Río Cana
<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>	16. Villarpando
6. Arrecifes del Sureste	<b>Paisajes Protegidos</b>
7. Arrecifes del Suroeste	17. Autovía Santo Domingo-Samaná- Boulevard del Atlántico
8. El Cañón del Río Gurabo	18. Carretera El Abanico-Constanza
9. Humedales del Bajo Yaque del Sur	19. Carretera Santiago-La Cumbre- Puerto Plata
	20. Costa Azul

	21. Entrada de Mao
	22. Guaigüí
	23. Mirador Paraíso



### 3.1.2 Personal insuficiente en la gestión de Áreas Protegidas

Observamos a través de las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de las Áreas Protegidas objeto de la auditoría, que el personal disponible en las siguientes Áreas no es suficiente respecto a las necesidades del AP:

3	Áreas de Manejo de Hábitats/Especies
1. La Salcedoa	9. Laguna Saladilla
2. Loma Charco Azul	10. Manglares de la Gina
<b>Parques Nacionales</b>	11. Río Chacuey
3. Anacaona	<b>Reservas Naturales</b>
4. Valle Nuevo	12. Cerros de Chacuey
<b>Monumentos Naturales</b>	<b>Paisajes Protegidos</b>
5. Las Dunas de las Calderas	13. Boca de Nigua
6. Loma Isabel de Torres	
7. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier	
8. Salto de Socoa	

### 3.1.3 Debilidad en la realización de las actividades esenciales por falta de personal

Observamos que los administradores de las siguientes Áreas Protegidas, indicaron que las actividades esenciales, no se han llevado a cabo debido a la escasez de personal:

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. La Salcedoa	3. Durías las Calderas
<b>Paisajes Protegidos</b>	4. Salto de Socoa
2. Boca de Nigua	

### Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidencia ausencia de administradores en áreas protegidas; personal insuficiente en la gestión de áreas protegidas; debilidad en la realización de las actividades esenciales por falta de personal; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 18, numeral 3, y 26

de la ley n.º 64-00, del 18 de agosto del 2000, que expresan:

*“Artículo 18.- Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones:*

*3) Administrar los recursos naturales de dominio del Estado que les hayan sido asignados.*

*Artículo 26.- Las instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales deberán contar con unidades de gestión ambiental, organizadas con personales propios y financiados con el presupuesto de cada entidad. Las unidades de gestión ambiental son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma, asegurando la necesaria coordinación interinstitucional de la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.”*

**Considerando**, que en tal virtud, procede observar las disposiciones del artículo 7, del Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas, que expresan:

*“Artículo 7.- El personal autorizado de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales será el responsable de realizar las acciones de vigilancia, monitoreo, inspección y control ambiental necesaria para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental, las licencias y permisos ambientales, la implementación de los planes de manejo y otras disposiciones administrativas.”*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de la sección 3.1.2, Selección del equipo técnico de seguimiento y funciones de la Guía metodológica para la elaboración y/o actualización de planes de manejo de áreas protegidas de República Dominicana, que expresan:

*“Este equipo de personas no está a tiempo completo en el proceso, sino que se involucra de acuerdo a una programación bien estructurada, ya que tendrá colaboradores de la misma Secretaría, o bien contratados para la elaboración de algunos estudios específicos, determinados por el mismo equipo. Es un requisito durante todo el proceso de planificación, la presencia del administrador del área protegida en el Equipo Técnico de Seguimiento.”*

n



**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de la sección 9 Objetivos de la política, literal B) Específicos, numeral 8, y numeral 11.6 políticas y soluciones estratégicas para el eje protección y vigilancia, literal L) Soluciones estratégicas, literal a), de las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha mayo del 2007, que expresan:

*“8) Lograr una administración descentralizada y desconcentrada del SINAP, delegando competencias, funciones y recursos a los administradores o consejos de administración regionales o de unidad según corresponda, conforme los reglamentos y procedimientos gerenciales y administrativos que se adopten.*

**L) Soluciones estratégicas**

*a) Designar personal de control y vigilancia en las unidades de conservación que no cuentan con dicho personal.”*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

**3.2 Recursos Financieros**

**3.2.1 Recursos financieros insuficientes en la gestión de Áreas Protegidas**

Observamos que los administradores de las siguientes Áreas Protegidas, indicaron que los recursos financieros disponibles son insuficientes para cubrir las necesidades de las áreas que administran:

Áreas de protección estricta	Áreas de Manejo de Hábitats/Especies
1. La Salcedoa	13. Laguna Saladilla
2. Las Neblinas	14. Río Chacuey
<b>Parques Nacionales</b>	15. Manglares de la Jina
3. Anacaona	<b>Reservas Naturales</b>
4. Cotubanamá	16. Cerros de Chacuey
5. Valle Nuevo	<b>Paisajes Protegidos</b>
	17. Boca de Nigua
<b>Monumentos Naturales</b>	
6. Dunas las Calderas	
7. Laguna Gri Gri	
8. Loma Isabel de Torres	

9. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier	
10. Salto de Socoa	
11. Saltos de Jima	
12. Salto el Limón	



### 3.2.2 Debilidad en la realización de las actividades esenciales por escasez de recursos financieros

Observamos que de las diecisiete (17) áreas protegidas indicadas en el punto anterior, a pesar de no contar con los recursos financieros para cubrir sus necesidades, once (11) pudieron realizar sus actividades esenciales, sin embargo, las seis (6) restantes indicadas a continuación, de acuerdo a las respuestas de sus administradores, no pudieron llevar a cabo sus actividades esenciales, debido a la escasez de recursos financieros:

<b>Áreas de protección estricta</b>	4. Manglares de la Jina
1. La Salcedoa	5. Saltos de Jima
<b>Monumentos Naturales</b>	6. Salto de Socoa
2. Dunas las Calderas	
3. Loma Isabel de Torres	

### Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidencia recursos financieros insuficientes en la gestión de áreas protegidas; debilidad en la realización de las actividades esenciales por escasez de recursos financieros; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 20, numeral 1, del Convenio Internacional de Diversidad Biológica suscrito por el Estado Dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Cumbre de la Tierra", Río de Janeiro, Brasil, aprobado a través de la Resolución n.º 25-96 del Congreso Nacional de fecha 5 de junio de 1992, que expresan:

***“Artículo 20.- Recursos financieros***

*1) Cada Parte Contratante se compromete a proporcionar, con arreglo a su capacidad, apoyo e incentivos financieros respecto de las actividades que tengan la finalidad de alcanzar los objetivos del presente Convenio, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.”*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones del numeral 11.3 Políticas y soluciones estratégicas para el eje sostenibilidad

económica, literal E) de las políticas específicas, F) soluciones estratégicas, literal a), de las políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha mayo del 2007, que expresan:



**“11.3 Políticas y soluciones estratégicas para el eje sostenibilidad económica**

**E) Políticas específica**

*Alcanzar la sostenibilidad económica del SINAP, a través de un proceso gradual de mejoramiento de la gestión financiera de sus diferentes unidades de conservación, identificando fuentes múltiples de ingresos, de tal forma que cuente con fondos para su operación mejorada.*

**F) Soluciones estratégicas**

*a) Elaborar y aplicar programas y estrategias financieras para la gestión efectiva de las unidades de conservación del SINAP acordes a sus objetivos de conservación y a un orden de prioridad definido.”*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

**3.2.3 Dependencia de recursos externos en la realización de actividades esenciales**

En los cuestionarios aplicados a los administradores de las siguientes Áreas Protegidas se informó que estas áreas no podrían llevar a cabo sus actividades esenciales; sin los recursos que reciben de fuentes externas no presupuestarias.

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Ébano Verde	2. Loma Isabel de Torres
	3. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla



## Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidencia dependencia de recursos externos en la realización de actividades esenciales; en tal virtud, procede observar las disposiciones del numeral 11.3 Políticas y soluciones estratégicas para el eje sostenibilidad económica, literal F) Soluciones estratégicas, literal b), de las políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha mayo del 2007, que expresan:

*“11.3 Políticas y soluciones estratégicas para el eje sostenibilidad económica*

### *F) Soluciones estratégicas*

*b) Establecer fondos de fideicomiso, de administración nacional y descentralizada, que garanticen un flujo permanente de recursos económicos para inversiones en la gestión efectiva del SINAP.”*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

## 3.3 Estructura administrativa

### 3.3.1 Ausencia de estructuras administrativas en Áreas Protegidas

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas, observamos que las siguientes AP no poseen sede administrativa:

Áreas de protección estricta	Áreas de Manejo de Hábitats/Especies
1. La Salcedoa	9. Cayos siete hermanos
<b>Parques Nacionales</b>	10. Laguna Saladilla
2. Anacaona	11. Río Chacuey
3. Manglares del Bajo Yuna	<b>Reservas Naturales</b>
4. Montaña La Humeadora	12. Cerros de Chacuey
<b>Monumentos Naturales</b>	
5. Las Dunas las Calderas	
6. Hoyo Claro	
7. Laguna Gri Gri	
8. Laguna Cabarete y Goleta	

### 3.3.2 Equipos y Mobiliarios insuficientes para las necesidades de la gestión de AP



En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas, observamos que las siguientes áreas Protegidas no poseen equipos y mobiliarios; o los que poseen son insuficientes para atender a las necesidades de la gestión.

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. La Salcedoa	13. Dunas las Calderas
2. Las Neblinas	14. Hoyo Claro
3. Loma de Quita Espuela	15. Laguna Gri Gri
<b>Parques Nacionales</b>	16. Laguna Cabarete y Goleta
4. Anacaona	17. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
5. Armando Bermúdez	18. Salto de Jimenoa
6. José del Carmen Ramírez	19. Salto El Limón
7. Lago Enriquillo e isla cabritos	20. Salto de Socoa
8. Los Haitises	21. Saltos de Jima
9. Manglares del Bajo Yuna	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
10. Montaña La Humeadora	22. Cayos siete hermanos
<b>Reservas Naturales</b>	23. Laguna Saladilla
11. Cerros de Chacuey	24. Manglares de la Jina
<b>Paisajes Protegidos</b>	25. Río Chacuey
12. Boca de Nigua	

### Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidencia ausencia de estructuras administrativas en áreas protegidas; equipos y mobiliarios insuficientes para las necesidades de la gestión de AP; en tal virtud; procede observar las disposiciones de los artículos 7 y 8 del Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas, que expresan:

**“Artículo 7.- Los instrumentos necesarios para la vigilancia son:**

- a) *Infraestructura de vigilancia (torres, etc.)*
- b) *Formulario de vigilancia*
- c) *Identificación oficial*
- d) *Uniforme*
- e) *Equipo de comunicación*
- f) *Binoculares*

- R
- g) Cámara fotográfica
  - h) Medio de transporte
  - i) Equipo de posicionamiento geográfico (GPS)
  - j) Cinta amarilla de precaución y delimitación de área.
  - k) Cinta métrica
  - l) Grabadoras
  - M) Instrumentos de protección”



**Artículo 8.-** *De igual forma los vigilantes deberán contar con los instrumentos específicos de medición y análisis, según el tipo de vigilancia.”*

**Considerando,** que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones del numeral 11.6 Políticas y soluciones estratégicas para el eje protección y vigilancia, literal L) Soluciones estratégicas, literal b); de las políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha mayo del 2007, que expresan:

**“11.6 Políticas y soluciones estratégicas para el eje protección y vigilancia**

**L) Soluciones estratégicas**

*b) Elaborar y ejecutar un Plan Estratégico de Protección y Vigilancia que incluya un programa de inversión en equipos e infraestructura (caseta, comunicación, torres de vigilancias, transporte, vías de acceso, paneles solares, etc.) para mejorar la capacidad de prevención y respuestas del personal de protección y vigilancia.”*

**Considerando,** que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

**3.3.3 Servicios básicos insuficientes de infraestructura**

En nuestros procedimientos se identificó que los servicios básicos de la infraestructura administrativa: agua, energía eléctrica, teléfono, internet; en las siguientes AP, no atienden a las necesidades de la gestión.

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. La Salcedoa	13. Hoyo Claro
2. Las Neblinas	14. Laguna Cabarete y Goleta
3. Loma Charco Azul	15. Laguna Gri Gri
<b>Parques Nacionales</b>	16. Las Dunas las Calderas
4. José del Carmen Ramírez	17. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
5. Lago Enriquillo e isla cabritos	18. Salto de Jimenoa
6. Los Haitises	19. Salto de Socoa
7. Manglares del Bajo Yuna	20. Salto El Limón
8. Montaña La Humeadora	21. Saltos de Jima
<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>	<b>Reservas Naturales</b>
9. Cayos siete hermanos	22. Cerros de Chacuey
10. Laguna Saladilla	<b>Paisajes Protegidos</b>
11. Manglares de la Gina	23. Boca de Nigua
12. Río Chacuey	



### Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidencia servicios básicos insuficientes de infraestructura; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 3 y 25, de la ley n.º 10-07 de fecha 8 de enero del 2007, que expresan:

***“Artículo 3.- Institución del Sistema.** Se instituye el Sistema Nacional de Control Interno que comprende el conjunto de leyes, principios, normas, reglamentos, métodos y procedimientos que regulan el control interno de la gestión de quienes administran o reciben recursos públicos en las entidades y organismos sujetas al ámbito de esta ley, con el propósito de lograr el uso ético, eficiente, eficaz y económico de tales recursos y además, con el debido cuidado del ambiente, además de asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes y la confiabilidad en la información gerencial, así como facilitar la transparente rendición de cuentas de los servidores públicos. La Contraloría General de la República es el organismo responsable del diseño, vigencia, actualización y supervisión del sistema de control interno del sector público, que incluye el funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna.*

***Artículo 25.- Responsables del Control Interno.** El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución.*

*Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*



**Considerando**, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los numerales 11.7 Política y soluciones estratégicas para el eje propiedad y tenencia de la tierra, literal N) Soluciones estratégicas, literal f) y numeral 12) mecanismo de implementación, seguimiento y evaluación, numeral 12.4) mecanismos administrativos de control de la política, de las políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha mayo del 2007, que expresan:

***“11.7 Política y soluciones estratégicas para el eje propiedad y tenencia de la tierra***

***N) Soluciones estratégicas***

*f) Organizar el Catastro Nacional de Áreas Protegidas, el cual deberá actualizados los planos y mapas de las áreas protegidas, con sus áreas y linderos topográficos, su inventario de infraestructura de servicios, incluyendo alojamiento, senderos y señales”.*

***12) Mecanismo de implementación, seguimiento y evaluación***

*Además de los instrumentos definidos en la legislación vigente para la ejecución de la Política Nacional sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del país, se han identificado los siguientes instrumentos a los fines de facilitar la implementación de la política definida.*

***12.4) Mecanismos administrativos de control de la política.*** *Para una efectiva y ágil implementación de la presente política la administración central de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras instituciones del Estado directamente relacionadas con su implementación, dispondrán las medidas de corte administrativo necesarias para que las diferentes dependencias bajo su control incorporen dicha política en las decisiones cotidianas concernientes. Esta política deberá ser una herramienta del trabajo diario de los funcionarios, técnicos, y empleados de todos los niveles, responsables o vinculados a la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.”*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



### 3.4 Plan de manejo

#### 3.4.1 Ausencia de Planes de Manejo en Áreas Protegidas

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas, observamos que las siguientes Áreas Protegidas no poseen planes de manejo, documento técnico y normativo que contiene el conjunto de decisiones sobre un área protegida en las que, con fundamento estrictamente basado en el conocimiento científico y en la experiencia de las aplicaciones técnicas, establece prohibiciones y autorizaciones específicas y norma las actividades que son permitidas en las áreas protegidas, indicando en detalle la forma y los sitios exactos donde es posible realizar estas actividades.

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. La Salcedoa	9. Hoyo Claro
2. Las Neblinas	10. Laguna Gri Gri
3. Loma Charco Azul	11. Loma Isabel de Torres
<b>Parques Nacionales</b>	12. Las Dunas las Calderas
4. Anacaona	13. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla
5. Manglares del Bajo Yuna	14. Salto de Jimenoa
6. Lago Enriquillo	15. Salto de Socoa
<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>	16. Salto El Limón
7. Manglares de la Jina	17. Saltos de Jima
8. Río Chacuey	<b>Paisajes Protegidos</b>
	18. Boca de Nigua

#### 3.4.2 Implementación deficiente del Plan de Manejo en Áreas Protegidas

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas, observamos que las siguientes Áreas Protegidas presentan un grado medio, bajo o nulo de implementación del plan de manejo del AP:

Área Protegida	Nivel de implementación del Plan de Manejo
<b>Áreas de protección estricta</b>	
1. Loma Quita Espuela	Medio = entre 30% y 60%
<b>Parques Nacionales</b>	
2. Cotubanamá	Medio = entre 30% y 60%



3. José del Carmen Ramírez	Medio = entre 30% y 60%
4. Los Haitises	Medio = entre 30% y 60%
5. Montaña la Humeadora	Bajo = entre 0 y 30%
<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>	
6. Laguna Saladilla	Nulo = 0

### 3.4.3 Planes de manejo con plazos vencidos de implementación

En la revisión de los planes de manejos existentes para las siguientes Áreas Protegidas, observamos que los mismos cuentan con un período de vigencia, que a la fecha de nuestra auditoría estaban vencidos:

<b>Áreas de protección estricta</b>	4. Los Haitises (vencido 2018)
1. Ébano verde (vencido 2011)	5. Montaña la Humeadora (vencido 2018)
<b>Parques Nacionales</b>	6. Valle Nuevo (vencido 2010)
2. Cotubanamá (vencido 2018)	<b>Reservas Naturales</b>
3. José del Carmen Ramírez (vencido 2009)	7. Cerros de Chacuey (vencido 2017)

### Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidencia ausencia de planes de manejo en áreas protegidas; implementación deficiente del plan de manejo en áreas protegidas; planes de manejo con plazos vencidos de implementación; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 33, párrafo; y artículo 36, de la ley n.º 64-00, del 18 de agosto del 2000, que expresan:

*“Artículo 33.- Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que comprende todas las áreas de ese carácter, existentes y que se creen en el futuro, públicas o privadas. Se transfieren las responsabilidades de la Dirección Nacional de Parques a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

*“Párrafo. La gestión y vigilancia de todas las áreas protegidas, se debe hacer obligatoriamente bajo planes de manejo.*

*Artículo 36.- Las áreas protegidas son patrimonio del Estado, debiendo ser administradas según sus categoría, zonificación y reglamentación, basándose en planes de manejo aprobados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación de la comunidad y sus organizaciones, en la gestión y manejo de las mismas.”*

**Considerando**, que en tal virtud, procede observar las disposiciones del artículo 6, párrafo II, de la ley n.º 202-04, del 30 de julio del 2004, que expresan:

*“Artículo 6.- El Sistema Nacional de áreas Protegidas es el conjunto de espacios terrestres y marinos del territorio nacional que han sido destinados al cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en la presente ley. Estas áreas tienen carácter definitivo y comprenden los terrenos pertenecientes al Estado que conforman el Patrimonio Nacional de áreas Bajo Régimen Especial de Protección y aquellos terrenos de dominio privado que se encuentren en ellas, así como las que se declaren en el futuro.*

*Párrafo II.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales formulará y aprobará los respectivos planes de manejo de cada una de las áreas protegidas del país, pudiendo delegar su formulación en personas jurídicas debidamente calificadas”.*

**Considerando**, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 3 y 25, de la ley n.º 10-07 de fecha 8 de enero del 2007, que expresan:

*“Artículo 3.- Institución del Sistema. Se instituye el Sistema Nacional de Control Interno que comprende el conjunto de leyes, principios, normas, reglamentos, métodos y procedimientos que regulan el control interno de la gestión de quienes administran o reciben recursos públicos en las entidades y organismos sujetas al ámbito de esta ley, con el propósito de lograr el uso ético, eficiente, eficaz y económico de tales recursos y además, con el debido cuidado del ambiente, además de asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes y la confiabilidad en la información gerencial, así como facilitar la transparente rendición de cuentas de los servidores públicos. La Contraloría General de la República es el organismo responsable del diseño, vigencia, actualización y supervisión del sistema de control interno del sector público, que incluye el funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna.*

*Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo”.*



R

**Considerando**, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de la sección 2.1.5 plan de manejo de áreas protegidas; 3.4.1 programa de manejo; y en la Sección 3.4.2 plan integrado de desarrollo, de la Guía metodológica para la elaboración y/o actualización de planes de manejo de áreas protegidas de República Dominicana, que expresan:

*“2.1.5 Como resultado del marco conceptual descrito anteriormente, se determina que el plan de manejo de un área protegida debe contener como mínimo un análisis y propuesta de los siguientes aspectos de manejo:*

- *El reconocimiento del carácter dinámico del medio, el cual obliga a definir un período de vigencia del plan y su necesaria actualización.”*

*3.4.1 Cada programa debe contener los objetivos que se quieren alcanzar, las estrategias con sus actividades, las normas generales de las estrategias y los indicadores que permitan evaluar el cumplimiento del plan de manejo y de los objetivos de conservación del área protegida.*

*Los indicadores pueden ser de desempeño (elaborar y aplicar un plan de protección), de efecto (disminuir la cacería) y/o impacto (recuperación de la población de la especie sujeta de cacería).*

*Todo el proceso para la ejecución del plan debe ordenarse y presentarse en forma de marco lógico para facilitar el monitoreo del mismo.*

*3.4.2 Las estrategias deben programarse en el tiempo (cronograma), se debe determinar el presupuesto aproximado de las estrategias (costos), los responsables de la ejecución de las estrategias y los requerimientos organizacionales para la aplicación del plan de manejo, como son la infraestructura, el equipo, el personal y la estructura organizativa del área protegida, incluyendo el establecimiento de mecanismos de participación comunitaria en la gestión del área”.*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



### 3.5 Gestión participativa

#### 3.5.1 Ausencia de evidencias de gestión participativa en Áreas Protegidas

Observamos que las siguientes Áreas Protegidas no poseen mecanismos de gestión participativa en operación o no están formalizados; tales como: Comités de gestión; actas de reuniones: que evidencian la participación de los actores interesados.

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Ébano Verde	16. Hoyo Claro
2. La Salcedoa	17. Laguna Cabarete y Goleta
3. Loma Quita Espuela	18. Laguna Gri Gri
4. Loma Charco Azul	19. Las Dunas las Calderas
<b>Parques Nacionales</b>	20. Loma Isabel de Torres
5. Anacaona	21. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
6. Armando Bermúdez	22. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla
7. Cotubanamá	23. Salto de Jimenoa
8. Jaragua	24. Salto El Limón
9. José del Carmen Ramírez	25. Salto de Socoa
10. Lago Enriquillo e isla cabritos	26. Saltos de Jima
11. Los Haitises	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
12. Manglares del Bajo Yuna	27. Cayos siete hermanos
13. Montaña la Humeadora	28. Laguna Saladilla
14. Valle Nuevo	29. Manglares de la Jina
15. Río Chacuey	30. Cerros de Chacuey
	<b>Paisajes Protegidos</b>
	31. Boca de Nigua

#### Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidencia falta de gestión participativa en áreas protegidas; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 36, de la ley n.º 64-00, del 18 de agosto del 2000, que expresa:

*“Artículo 36.- Las áreas protegidas son patrimonio del Estado; debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación, basándose en planes de manejo aprobados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación de la comunidad y sus organizaciones, en la gestión y manejo de las mismas.”*

**Considerando**, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículo 4, numerales 2 y 8; artículo 6, párrafo III; de la ley n.º 202-04, del 30 de julio del 2004, que expresan:



**“Artículo 4.-** *Son objetivos de la presente ley:*

2) *Promover la participación activa de todos los sectores sociales en la conservación y el uso ecológicamente sostenible de las áreas protegidas;*

8) *Promover la participación de la sociedad civil en la administración de servicios en las áreas protegidas y garantizar el acceso a los beneficios que brindan a la sociedad, haciéndolo de manera tal que este acceso sea asegurado para la presente y las futuras generaciones.*

**Artículo 6.-** *El Sistema Nacional de áreas Protegidas es el conjunto de espacios terrestres y marinos del territorio nacional que han sido destinados al cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en la presente ley. Estas áreas tienen carácter definitivo y comprenden los terrenos pertenecientes al Estado que conforman el Patrimonio Nacional de áreas Bajo Régimen Especial de Protección y aquellos terrenos de dominio privado que se encuentren en ellas, así como las que se declaren en el futuro.*

**Párrafo III.-** *Cuando convenga al interés social, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales permitirá la participación de las comunidades y organizaciones locales en la elaboración de los planes de manejo de las áreas protegidas, así como su participación en los beneficios derivados de su conservación.”*

**Considerando**, que en tal virtud, procede observar las disposiciones del numeral 11.4. Políticas y soluciones estratégicas para el eje participación pública (Co-manejo), literal H) Soluciones estratégicas, literales a) y b); Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha mayo del 2007, que expresan:

**“11.4. Políticas y soluciones estratégicas para el eje participación pública (Co-manejo)**

**H) Soluciones estratégicas**

a) *Establecer los procedimientos y criterios para viabilizar la participación de las comunidades existentes alrededor de las áreas protegidas en la identificación, establecimiento y gestión de las mismas.*

b) *Elaborar y aprobar el reglamento sobre participación pública en la gestión del SINAP que incluya los criterios y procedimientos para la concertación de acuerdos de co-manejo, identificando los roles y compromisos de cada una de las partes.*”



**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

### **3.5.2 Inactividad de los actores involucrados en la gestión participativa**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas, observamos que los actores involucrados en la gestión participativa de las siguientes AP no son activos:

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Las Neblinas	10. Laguna Cabarete y Goleta
<b>Parques Nacionales</b>	11. Las Dunas las Calderas
2. Anacaona	12. Salto de Jimenoa
3. Armando Bermúdez	13. Salto El Limón
4. Cotubanamá	
5. José del Carmen Ramírez	
6. Lago Enriquillo e isla cabritos	
7. Los Haitises	
8. Manglares del Bajo Yuna	
9. Montaña la Humeadora	

### **Disposiciones legales**

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidencia inactividad de los actores involucrados en la gestión participativa; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 4, numeral 2 y 8, de la Ley n.º 202-04, del 30 de julio del 2004, que expresan:

*“Artículo 4.- Son objetivos de la presente ley:*

R

2) Promover la participación activa de todos los sectores sociales en la conservación y el uso ecológicamente sostenible de las áreas protegidas;

8) Promover la participación de la sociedad civil en la administración de servicios en las áreas protegidas y garantizar el acceso a los beneficios que brindan a la sociedad, haciéndolo de manera tal que este acceso sea asegurado para la presente y las futuras generaciones.”



**Considerando**, que en tal virtud, procede observar las disposiciones del Artículo 5, del reglamento del Co-manejo, del 27 de enero del 2015, que expresa:

*“Artículo 5.- Objetivo General. El objetivo general del co-manejo de las Áreas Protegidas en la República Dominicana es contribuir a la gestión efectiva de las Áreas Protegidas y la participación de la sociedad y sus organizaciones en la gestión de las mismas.”*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

### 3.6 Articulación en el área protegida

#### 3.6.1 Ausencia de promoción para la participación de las comunidades locales en la toma de decisiones para la gestión de Áreas Protegidas

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas, observamos que la entidad no realiza actividades para promover la participación de las comunidades locales que viven dentro o alrededor; en la toma de decisiones con fines de lograr el perfeccionamiento de la gestión de las siguientes AP:

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Ébano Verde	19. Hoyo Claro
2. La Salcedoa	20. Laguna Gri Gri
3. Las Neblinas	21. Laguna Cabarete y Goleta
4. Loma Quita Espuela	22. Las Dunas de las Calderas
5. Banco de la Plata y Navidad	23. Loma Isabel de Torres

6. Loma Charco Azul	24. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
<b>Parques Nacionales</b>	25. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla
7. Armando Bermúdez	26. Salto de Jimenoa
8. Jaragua	27. Salto El Limón
9. José del Carmen Ramírez	28. Salto de Socoa
10. Lago Enriquillo e isla cabritos	29. Saltos de Jima
11. Los Haitises	<b>Reservas Naturales</b>
12. Montaña la Humeadora	30. Cerros de Chacuey
13. Manglares del Bajo Yuna	<b>Paisajes Protegidos</b>
14. Valle Nuevo	31. Boca de Nigua
<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>	
15. Cayos siete hermanos	
16. Laguna Saladilla	
17. Manglares de la Jina	
18. Río Chacuey	

### Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidencia ausencia de participación de las comunidades locales en la toma de decisiones para la gestión de áreas protegidas; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 36, de la ley n.º 64-00, del 18 de agosto del 2000, que expresa:

*“Artículo 36.- Las áreas protegidas son patrimonio del Estado, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación, basándose en planes de manejo aprobados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación de la comunidad y sus organizaciones, en la gestión y manejo de las mismas.”*

**Considerando**, que en tal virtud procede observar las disposiciones del numeral 11.4. Políticas y soluciones estratégicas para el eje participación pública (Co-manejo), literal H) soluciones estratégicas, literal a), de las políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha mayo del 2007, que expresan:

*“11.4. Políticas y soluciones estratégicas para el eje participación pública (Co-manejo)*

*H) Soluciones estratégicas*

a) *Establecer los procedimientos y criterios para viabilizar la participación de las comunidades existentes alrededor de las áreas protegidas en la identificación, establecimiento y gestión de las mismas.*”

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

### 3.6.2 Falta de cooperación de organismos gubernamentales en la gestión de Áreas Protegidas

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que no existe cooperación o existe una baja cooperación entre las siguientes AP y organismos gubernamentales para el perfeccionamiento de la gestión de las mismas.

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Ébano Verde	14. Hoyo Claro
2. La Salcedoa	15. Laguna Gri Gri
3. Loma Quita Espuela	16. Las Dunas las Calderas
4. Loma Charco Azul	17. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
<b>Parques Nacionales</b>	18. Salto de Jimenoa
5. Anacaona	19. Salto El Limón
6. Armando Bermúdez	20. Salto de Socoa
7. Jaragua	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
8. José del Carmen Ramírez	21. Cayos siete hermanos
9. Lago Enriquillo e isla cabritos	22. Laguna Saladilla
10. Los Haitises	23. Manglares de la Jina
11. Manglares del Bajo Yuna	24. Río Chacuey
12. Montaña La Humeadora	<b>Reservas Naturales</b>
13. Valle Nuevo	25. Cerros de Chacuey
	<b>Paisajes Protegidos</b>
	26. Boca de Nigua

### 3.6.3 Ausencia de promoción para obtener cooperación de organismos no gubernamentales en la gestión de Áreas Protegidas

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que la entidad no ha realizado acciones que promueven la cooperación entre las siguientes AP y actores no gubernamentales para el perfeccionamiento de la gestión de las mismas.



Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. La Salcedoa	12. Hoyo Claro
2. Las Neblinas	13. Laguna Gri Gri
3. Loma Quita Espuela	14. Laguna Cabarete y Goleta
4. Loma Charco Azul	15. Las Dunas las Calderas
<b>Parques Nacionales</b>	16. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla
5. Anacaona	17. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
6. Armando Bermúdez	18. Salto de Jimenoa
7. José del Carmen Ramírez	19. Salto El Limón
8. Los Haitises	20. Salto de Socoa
9. Manglares del Bajo Yuna	21. Saltos de Jima
10. Valle Nuevo	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
<b>Reservas Naturales</b>	22. Cayos siete hermanos
11. Cerros de Chacuey	23. Laguna Saladilla
	24. Manglares de la Jina
	25. Río Chacuey

### Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidencia falta de cooperación de organismos gubernamentales en la gestión de áreas protegidas; falta de cooperación de organismos no gubernamentales en la gestión de áreas protegidas; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 17, de la ley n.º 202-04, del 30 de julio del 2004, que expresan:

*“Artículo 17.- Se considerarán elegibles para ejecutar acuerdos de manejo, co- manejo y administración de servicios en las áreas protegidas, las instituciones del sector público, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de base y personas jurídicas, tanto nacionales como extranjeras e internacionales, siempre de acuerdo con el reglamento y demás normas de la presente ley”.*



**Considerando**, que en tal virtud, procede observar las disposiciones del numeral 11.4 Políticas y soluciones estratégicas para el eje participación pública (Co-manejo), literal G), políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha mayo del 2007, que expresan:



**“11.4 Políticas y soluciones estratégicas para el eje participación pública (co-manejo)**

**G) Política específica**

*Promover la concertación de acuerdos de co-manejo de las áreas protegidas, en aquellos sitios donde las investigaciones técnicas justifiquen esta modalidad. El co-manejo en ningún caso significará entrega de la unidad de conservación objeto del mismo. Podrá ser bilateral o multilateral, debiendo participar el sector público, el sector privado, las comunidades locales, las organizaciones no gubernamentales, los ayuntamientos y la academia, identificando su roles y compromisos.”*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

**3.7 Consolidación Territorial**

**3.7.1 Límites territoriales de Áreas Protegidas no contribuyen al logro de objetivos**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas, observamos que los límites territoriales definidos para las siguientes Áreas Protegidas no contribuyen al logro de sus objetivos.

<b>Parques Nacionales</b>	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
1. Valle Nuevo	6. Río Chacuey
<b>Monumentos Naturales</b>	<b>Reservas Naturales</b>
2. Hoyo Claro	7. Cerros de Chacuey
3. Loma Isabel de Torres	
4. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla	
5. Salto El Limón	

## Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, evidencia límites territoriales de áreas protegidas que no contribuyen al logro de objetivos; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 30 y 31, de la Ley n.º 64-00, del 18 de agosto del 2000, que expresan:

*“Artículo 30.- Se declara de alto interés nacional el diseño, formulación y ejecución del plan nacional de ordenamiento del territorio que incorpore las variables ambientales.*

*Artículo 31.- El ordenamiento del territorio, nacional, provincial o municipal, según sea el caso, tendrá como objetivos principales la protección de sus recursos, la disminución de su vulnerabilidad, la reversión de las pérdidas recurrentes por uso inadecuado del medio ambiente y los recursos naturales y alcanzar la máxima armonía posible en las interrelaciones de la sociedad con la naturaleza, tomando en cuenta:*

- 1. La naturaleza y las características de los diferentes ecosistemas;*
- 2. El potencial de cada región en función de sus recursos naturales;*
- 3. El equilibrio indispensable entre las actividades humanas y sus condiciones ambientales;*
- 4. Los desequilibrios ecológicos existentes por causas humanas;*
- 5. El impacto ambiental de los nuevos asentamientos humanos, obras de infraestructura y actividades conexas”.*

**Considerando**, que los límites territoriales de las áreas protegidas vienen dados por una ley, por lo tanto, no se puede responsabilizar a la entidad por algo que no está dentro de su competencia. En ese sentido, procede observar el artículo 45, de la ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del 2004, que expresa:

*“Artículo 45.- Presunción de legalidad. Se presume la legalidad de las operaciones y actividades de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetas a esta ley, a menos que del contenido de las auditorías, estudios e investigaciones especiales practicados por la Cámara de Cuentas resulte lo contrario.”*

### 3.7.2 Debilidades en la Demarcación y Señalización de Áreas Protegidas

#### 3.7.2.1 Ausencia de Demarcación y Señalización en Áreas Protegidas

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que las siguientes Áreas Protegidas no están demarcadas físicamente ni señalizadas.



Áreas de protección estricta	Áreas de Manejo de Hábitats/Especies
1. La Salcedoa	5. Manglares de la Jina
2. Las Neblinas	6. Río Chacuey
<b>Parques Nacionales</b>	<b>Paisajes Protegidos</b>
3. Manglares del Bajo Yuna	7. Boca de Nigua
<b>Monumentos Naturales</b>	
4. Saltos de Jima	

### 3.7.2.2 Ausencia de Demarcación física en Áreas Protegidas

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que las siguientes Áreas Protegidas no están demarcadas físicamente, es decir, no se ha establecido los marcos físicos en los límites del área.

Parques Nacionales	Áreas de Manejo de Hábitats/Especies
1. Valle Nuevo	4. Cayos siete hermanos
<b>Monumentos Naturales</b>	
2. Hoyo Claro	
3. Salto El Limón	

### 3.7.2.3 Ausencia de Señalización en Áreas Protegidas

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que las siguientes Áreas Protegidas no están señalizadas, es decir, no existe una comunicación visual de los límites del AP.

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Ébano Verde	6. Laguna Cabarete y Goleta
2. Loma Quita Espuela	7. Las Dunas las Calderas
<b>Parques Nacionales</b>	8. Salto de Socoa
3. Anacaona	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
4. Armando Bermúdez	9. Laguna Saladilla
5. Montaña La Humeadora	<b>Reservas Naturales</b>
	10. Cerros de Chacuey

### Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidencia ausencia de demarcación y señalización en áreas protegidas; ausencia de demarcación física en áreas protegidas; ausencia de señalización en áreas protegidas; en tal sentido, procede

2

observar las disposiciones del numeral 11.7, de las políticas y soluciones estratégicas para el eje propiedad y tenencia de la tierra, literal N) de las soluciones estratégicas, literal d); de las políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha mayo del 2007, que expresan:



**“11.7 Política y soluciones estratégicas para el eje Propiedad y tenencia de la Tierra.**

**N) Soluciones estratégicas.**

*d) Elaborar y ejecutar un plan de delimitación física, geo-referenciamiento y señalización de los límites de las diferentes unidades de conservación del SINAP”.*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

**3.7.3 Procesos no completados de Ordenamiento Territorial en Áreas Protegidas**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que no se ha completado el proceso de ordenamiento territorial de las siguientes AP, ya que, este proceso se completa cuando la totalidad de las tierras del AP son de dominio público, y cuando todas las eventuales expropiaciones y reasentamientos que sean necesarios realizar, hayan sido completados.

<b>Áreas de protección estricta</b>	<b>Monumentos Naturales</b>
1. Ébano Verde	16. Hoyo Claro
2. La Salcedoa	17. Laguna Cabarete y Goleta
3. Las Neblinas	18. Laguna Gri Gri
4. Loma Quita Espuela	19. Las Dunas las Calderas
<b>Parques Nacionales</b>	20. Loma Isabel de Torres
5. Anacaona	21. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
6. Armando Bermúdez	22. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla
7. Cotubanamá	23. Salto de Jimenoa
8. Jaragua	24. Salto El Limón
9. José del Carmen Ramírez	25. Salto de Socoa
10. Lago Enriquillo e isla cabritos	26. Saltos de Jima
11. Los Haitises	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
12. Montaña La Humeadora	27. Cayos siete hermanos

13. Manglares del Bajo Yuna	28. Laguna Saladilla
14. Valle Nuevo	29. Manglares de la Jina
<b>Reservas Naturales</b>	30. Río Chacuey
15. Cerros de Chacuey	<b>Paisajes Protegidos</b>
	31. Boca de Nigua



### Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidencia procesos no completados de ordenamiento territorial en áreas protegidas; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 30 y 31, de la Ley n.º 64-00, del 18 de agosto del 2000, que expresan:

*“Artículo 30.- Se declara de alto interés nacional el diseño, formulación y ejecución del plan nacional de ordenamiento del territorio que incorpore las variables ambientales”.*

*Artículo 31.- El ordenamiento del territorio, nacional, provincial o municipal, según sea el caso, tendrá como objetivos principales la protección de sus recursos, la disminución de su vulnerabilidad, la reversión de las pérdidas recurrentes por uso inadecuado del medio ambiente y los recursos naturales y alcanzar la máxima armonía posible en las interrelaciones de la sociedad con la naturaleza, tomando en cuenta:*

1. *La naturaleza y las características de los diferentes ecosistemas;*
2. *El potencial de cada región en función de sus recursos naturales;*
3. *El equilibrio indispensable entre las actividades humanas y sus condiciones ambientales;*
4. *Los desequilibrios ecológicos existentes por causas humanas;*
5. *El impacto ambiental de los nuevos asentamientos humanos, obras de infraestructura y actividades conexas.”*

**Considerando**, que en tal virtud, procede observar las disposiciones del artículo 30, de la ley n.º 202-04, del 30 de julio del 2004, que expresan:

*“Artículo 30.- El Sistema Nacional de Áreas Protegidas es irreducible en cada una de sus partes y en su totalidad, el cual deberá ser asumido como tal con la formulación y ejecución de un plan nacional de ordenamiento territorial”.*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas

por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

### 3.7.3.1 Dificultades en el Proceso de Ordenamiento territorial en Áreas Protegidas

En los cuestionarios de las siguientes Áreas protegidas observamos que los administradores informaron que han enfrentado dificultades en el proceso de ordenamiento territorial de:

- Inconsistencias en la delimitación del Área Protegida;
- Inconsistencias en el registro de los propietarios de tierras e inmuebles ubicados en el interior del AP;
- Insuficiencia de recursos financieros para indemnizaciones;
- Dificultades en el proceso de expropiación,
- Dificultades en el proceso de reasentamiento de comunidades.

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Ébano Verde	13. Hoyo Claro
2. La Salcedoa	14. Laguna Cabarete y Goleta
3. Las Neblinas	15. Laguna Gri Gri
Parques Nacionales	16. Las Dunas las Calderas
4. Anacaona	17. Loma Isabel de Torres
5. Armando Bermúdez	18. Salto de Jimenoa
6. Cotubanamá	19. Salto de Socoa
7. Jaragua	20. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
8. José del Carmen Ramírez	Áreas de Manejo de Hábitats/Especies
9. Lago Enriquillo e isla cabritos	21. Laguna Saladilla
10. Manglares del Bajo Yuna	22. Río Chacuey
11. Montaña La Humeadora	Reservas Naturales
12. Valle Nuevo	23. Cerros de Chacuey
	Paisajes Protegidos
	24. Boca de Nigua

### Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidencia dificultades en el proceso de ordenamiento territorial en áreas protegidas; en tal sentido, procede observar las disposiciones del numeral 11.7, política y soluciones estratégicas para el eje Propiedad y tenencia de la tierra, literal N) soluciones estratégicas, literales a), b), d), e), f), política y soluciones estratégicas para el eje propiedad y tenencia de la tierra, de las políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha mayo del 2007, que expresan:

R

**“11.7 Política y soluciones estratégicas para el eje Propiedad y tenencia de la Tierra.**

**N) Soluciones estratégicas.**

a) Reconocer y garantizar los derechos de propiedad de los titulares de inmuebles privados, que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

b) Realizar el traspaso a nombre de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los títulos de propiedad de los inmuebles que forman parte del SINAP, que sean propiedad del Estado, de las instituciones autónomas y semiautónomas, y de los municipios y de los privados que sean compensados.

d) Elaborar y ejecutar un plan de delimitación física, geo-referenciamiento y señalización de los límites de las diferentes unidades de conservación del SINAP.

e) Identificar y aplicar, junto a los propietarios legales de inmuebles privados, formas novedosas de resarcimiento de su derecho de propiedad, estas podrán incluir la conversión de dichas áreas en unidades privadas, el traspaso de la administración de las mismas a los propietarios de dichos terrenos y el pago o permuta de los mismos.

f) Organizar el Catastro Nacional de Áreas Protegidas, el cual deberá actualizado los planos y mapas de las áreas protegidas, con sus áreas y linderos topográficos, su inventario de infraestructura de servicios, incluyendo alojamiento, senderos y señales.”

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

**3.8 Protección**

**3.8.1 Ausencia de instrumentos de planificación para la fiscalización y enfrentamiento de emergencias ambientales**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que las siguientes AP no poseen instrumentos de



R

planificación definitivos para llevar a cabo actividades de fiscalización y enfrentamiento de emergencias ambientales:



Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Ébano Verde	16. Hoyo Claro
2. La Salcedoa	17. Laguna Cabarete y Goleta
3. Loma Quita Espuela	18. Laguna Gri Gri
4. Banco de la Plata y Navidad	19. Las Dunas las Calderas
5. Loma Charco Azul	20. Loma Isabel de Torres
Parques Nacionales	21. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla
6. Anacaona	22. Salto de Jimenoa
7. Armando Bermúdez	23. Salto El Limón
8. Cotubanamá	24. Salto de Socoa
9. Jaragua	25. Saltos de Jima
10. José del Carmen Ramírez	Áreas de Manejo de Hábitats/Especies
11. Lago Enriquillo e isla cabritos	26. Cayos siete hermanos
12. Los Haitises	27. Laguna Saladilla
13. Manglares del Bajo Yuna	28. Manglares de la Jina
14. Montaña La Humeadora	29. Río Chacuey
15. Valle Nuevo	Reservas Naturales
	30. Cerros de Chacuey
	Paisajes Protegidos
	31. Boca de Nigua

### 3.8.2 Recursos insuficientes para las actividades de fiscalización y enfrentamiento de emergencias ambientales

En los cuestionarios realizados observamos que las siguientes Áreas Protegidas no se proporcionan los recursos necesarios para las actividades de fiscalización y enfrentamiento de emergencias ambientales.

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. La Salcedoa	3. Hoyo Claro
Parques Nacionales	4. Las Dunas las Calderas
2. Armando Bermúdez	

### 3.8.3 Acciones de fiscalización y/o enfrentamiento de emergencias ambientales no efectivas

Observamos en los cuestionarios respondidos por los administradores de Áreas Protegidas que las acciones de fiscalización y/o enfrentamiento de emergencias ambientales en las siguientes AP no han sido efectivas:



Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. La Salcedoa	11. Hoyo Claro
<b>Parques Nacionales</b>	12. Las Dunas las Calderas
2. Anacaona	13. Laguna Cabarete y Goleta
3. Cotubanamá	14. Salto de Socoa
4. Jaragua	15. Saltos de Jima
5. José del Carmen Ramírez	16. Salto El Limón
6. Lago Enriquillo e isla cabritos	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
7. Los Haitises	17. Cayos siete hermanos
8. Manglares del Bajo Yuna	18. Laguna Saladilla
9. Montaña La Humeadora	19. Río Chacuey
10. Valle Nuevo	<b>Reservas Naturales</b>
	20. Cerros de Chacuey



### Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidencia ausencia de instrumentos de planificación para la fiscalización y enfrentamiento de emergencias ambientales; recursos insuficientes para las actividades de fiscalización y enfrentamiento de emergencias ambientales; las acciones de fiscalización y/o enfrentamiento de emergencias ambientales no han sido efectivas; en tal sentido, procede observar las disposiciones del numeral 11.6 de las políticas y soluciones estratégicas para el eje protección y vigilancia, literal L) de las soluciones estratégicas, literal b); y del numeral 11.3 políticas y soluciones estratégicas para el eje sostenibilidad económica, literal F) de las soluciones estratégicas, literal a), Políticas y soluciones estratégicas para el eje sostenibilidad económica; y numeral 11.6 de las Políticas y soluciones estratégicas para el eje protección y vigilancia, literal K) de las políticas específicas; de las políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha mayo del 2007, que expresan:

#### ***11.3 Políticas y soluciones estratégicas para el eje sostenibilidad económica***

##### ***F) Soluciones estratégicas***

***a) Elaborar y aplicar programas y estrategias financieras para la gestión efectiva de las unidades de conservación del SINAP acordes a sus objetivos de conservación y a un orden de prioridad definido.***

#### ***11.6 Políticas y soluciones estratégicas para el eje protección y vigilancia***

##### ***L) Soluciones estratégicas***

R



b) *Elaborar y ejecutar un Plan Estratégico de Protección y Vigilancia que incluya un programa de inversión en equipos e infraestructura (caseta, comunicación, torres de vigilancias, transporte, vías de acceso, paneles solares, etc.) para mejorar la capacidad de prevención y respuestas del personal de protección y vigilancia.*

**K) Política específica**

*Fortalecer el Sistema de Protección y Vigilancia integrando a las comunidades locales, ayuntamientos y entidades no gubernamentales del área, así como mejorando la capacidad técnica y logística de las unidades de conservación.”*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

**3.9 Monitoreo de la biodiversidad**

**3.9.1 Debilidades de monitoreo de la biodiversidad**

**3.9.1.1 Ausencia de Actividades de monitoreo de biodiversidad**

Observamos mediante la respuesta de los cuestionarios de los administradores de Áreas Protegidas que en las siguientes áreas no se llevan a cabo actividades de monitoreo de biodiversidad.

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Loma Charco Azul	8. Hoyo Claro
<b>Parques Nacionales</b>	9. Laguna Gri Gri
2. Armando Bermúdez	10. Laguna Cabarete y Goleta
3. Jaragua	11. Las Dunas las Calderas
4. José del Carmen Ramírez	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
5. Montaña la Humeadora	12. Laguna Saladilla
6. Valle Nuevo	13. Manglares de la Jina
<b>Reservas Naturales</b>	14. Río Chacuey
7. Cerros de Chacuey	<b>Paisajes Protegidos</b>
	15. Boca de Nigua

n



### 3.9.1.2 Monitoreo de biodiversidad insuficiente en Áreas Protegidas

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de áreas protegidas observamos que en las siguientes áreas Protegidas el monitoreo de biodiversidad es insuficiente para generar información sobre los resultados de conservación obtenidos:

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Ébano Verde	8. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
2. La Salcedoa	9. Salto El Limón
3. Las Neblinas	10. Salto de Jimenoa
4. Loma Quita Espuela	11. Saltos de Jima
<b>Parques Nacionales</b>	
5. Anacaona	
6. Los Haitises	
7. Manglares del Bajo Yuna	

### 3.9.1.3 Monitoreo insuficiente sobre deforestación y especies en peligro de extinción

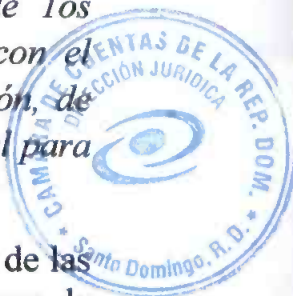
Observamos que el Ministerio de Medio Ambiente realiza parcialmente acciones de monitoreo que producen información sobre deforestación y especies peligro de extinción, las cuales no se llevan a cabo de manera periódica regular.

#### Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidencia Monitoreo de la biodiversidad; debilidades de monitoreo de la biodiversidad; ausencia de actividades de monitoreo de biodiversidad; monitoreo de biodiversidad insuficiente en áreas protegidas; monitoreo insuficiente sobre deforestación y especies en peligro de extinción; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 7, literal b, del Convenio Internacional de Diversidad Biológica suscrito por el Estado Dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo “Cumbre de la Tierra”, Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992; aprobado a través de la Resolución n.º 25-96 del Congreso Nacional, de fecha 2 de octubre de 1996, que expresan:

*“Artículo 7.- Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y especial para los fines de los Artículos 8 a 10:*

R



b) Procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado a), prestando especial atención a los que requieran de atención, de medidas urgentes, de conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible.”

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar el literal e), de las funciones principales de la División de Elaboración y Evaluación de Planes de Manejo de Áreas Protegidas, del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobado mediante Resolución n.º 0020/2017, de fecha 01 de junio de 2017, que expresan:

“e) Realizar evaluaciones y monitoreo como acciones permanentes que permitan obtener adecuada información biológica, ecológica y cultural de las áreas protegidas, especialmente como un instrumento para la preparación y actualización de los respectivos planes de manejo.”

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

### 3.10 Investigación

#### 3.10.1 Ausencia de infraestructura de apoyo a la investigación

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de áreas protegidas observamos que las siguientes áreas no poseen infraestructura de apoyo a la investigación.

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. La Salcedoa	12. Hoyo Claro
2. Banco de la Plata y Navidad	13. Laguna Cabarete y Goleta
3. Loma Charco Azul	14. Laguna Gri Gri
<b>Parques Nacionales</b>	15. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
4. Anacaona	16. Río Cumayaşa y Cuevas de la Maravilla
5. Armando Bermúdez	17. Salto de Jimenoa
6. Cotubanamá	18. Salto El Limón
7. José del Carmen Ramírez	19. Salto de Socoa
8. Los Haitises	20. Saltos de Jima

R

9. Manglares del Bajo Yuna	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
<b>Reservas Naturales</b>	21. Cayos siete hermanos
10. Cerros de Chacuey	22. Manglares de la Jina
<b>Paisajes Protegidos</b>	23. Río Chacuey
11. Boca de Nigua	



### 3.10.2 Ausencia de priorización e identificación de necesidades de investigación

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de áreas protegidas observamos que en las siguientes áreas Protegidas no se identifican las necesidades y/o prioridades de investigación.

<b>Áreas de protección estricta</b>	<b>Monumentos Naturales</b>
1. Ébano Verde	16. Hoyo Claro
2. La Salcedoa	17. Laguna Cabarete y Goleta
3. Loma Quita Espuela	18. Laguna Gri Gri
4. Banco de la Plata y Navidad	19. Las Dunas las Calderas
5. Loma Charco Azul	20. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
<b>Parques Nacionales</b>	21. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla
6. Anacaona	22. Salto de Jimenoa
7. Armando Bermúdez	23. Salto El Limón
8. Cotubanamá	24. Salto de Socoa
9. Jaragua	25. Saltos de Jima
10. José del Carmen Ramírez	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
11. Los Haitises	26. Cayos siete hermanos
12. Montaña la Humeadora	27. Laguna Saladilla
13. Manglares del Bajo Yuna	28. Manglares de la Jina
14. Valle Nuevo	29. Río Chacuey
<b>Reservas Naturales</b>	<b>Paisajes Protegidos</b>
15. Cerros de Chacuey	30. Boca de Nigua

### 3.10.3 Resultados de investigaciones no incluidas en la planificación de AP

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de áreas protegidas, observamos que, en las siguientes áreas protegidas, los resultados de las investigaciones no se tienen en cuenta en la planificación de las actividades del AP.

<b>Áreas de protección estricta</b>	<b>Monumentos Naturales</b>
1. Loma Charco Azul	9. Hoyo Claro
<b>Parques Nacionales</b>	10. Laguna Cabarete y Goleta
2. Anacaona	11. Las Dunas las Calderas
3. José del Carmen Ramírez	12. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla
4. Los Haitises	13. Salto de Socoa

Áreas de Hábitats/Especies	Manejo de
5. Laguna Saladilla	14. Saltos de Jima
6. Manglares de la Jina	15. Salto de Jimenoa
7. Río Chacuey	16. Salto El Limón
<b>Paisajes Protegidos</b>	<b>Reservas Naturales</b>
8. Boca de Nigua	17. Cerros de Chacuey



### Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidencia áreas protegidas con ausencia de infraestructura de apoyo a la investigación; no se identifican las necesidades y/o prioridades de investigación; los resultados de las investigaciones no se tienen en cuenta en la planificación de las actividades de las áreas protegidas; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 59, de la Ley n.º 64-00, del 18 de agosto del 2000, que expresa:

*“Artículo 59.- El Estado Dominicano promoverá e incentivará la investigación científica y tecnológica aplicada en el área del medio ambiente y los recursos naturales para el desarrollo sostenible”.*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones del literal k) de las funciones principales del viceministerio de áreas protegidas y biodiversidad; y el literal k) de la unidad infraestructuras de protección, vigilancia y uso público; y literal c), de las funciones principales de la unidad infraestructuras de protección, vigilancia y uso público del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante Resolución n.º 0020/2017 de fecha 01 de junio de 2017, que expresan:

***“Funciones principales:***

*k) Realizar investigaciones biológicas en las áreas protegidas, en coordinación con instituciones privadas o docentes de reconocido prestigio en el campo biológico.*

***Unidad infraestructuras de protección, vigilancia y uso público***

*c) Ejecutar y monitorear los planes operativos para la gestión efectiva de las Áreas protegidas, según los programas de manejo definidos (protección y*

vigilancia, ecoturismo y uso público, investigaciones, desarrollo comunitario y capacitación y mantenimiento de las instalaciones, otros).”

k) *Facilitar el apoyo logístico y monitoreo de proyectos de investigación previamente autorizados.*



**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones del numeral 11.6 políticas y soluciones estratégicas para el eje protección y vigilancia, literal L) soluciones estratégicas, literal b); y del numeral 11.1 políticas y soluciones estratégicas para el eje patrimonio natural y cultural, literal B) soluciones estratégicas; literal e) políticas y soluciones estratégicas para el eje patrimonio natural y cultural de las políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha mayo del 2007, que expresan:

***“11.1 De las políticas y soluciones estratégicas para el eje patrimonio natural y cultural***

***B) Soluciones estratégicas***

*e) Desarrollar un programa de investigación científica para el SINAP”.*

***11.6 Políticas y soluciones estratégicas para el eje protección y vigilancia***

***K) Política específica***

***L) Soluciones estratégicas***

*b) Elaborar y ejecutar un Plan Estratégico de Protección y Vigilancia que incluya un programa de inversión en equipos e infraestructura (caseta, comunicación, torres de vigilancias, transporte, vías de acceso, paneles solares, etc.) para mejorar la capacidad de prevención y respuestas del personal de protección y vigilancia.”*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



### 3.11 Acceso de comunidades residentes a políticas públicas

#### 3.11.1 Áreas Protegidas ocupadas irregularmente por comunidades

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que, en las siguientes AP, existen comunidades viviendo de forma irregular en el interior de las mismas:

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. La Salcedoa	10. Hoyo Claro
2. Las Neblinas	11. Laguna Cabarete y Goleta
<b>Parques Nacionales</b>	12. Laguna Gri Gri
3. Anacaona	13. Las Dunas las Calderas
4. Cotubanamá	14. Loma Isabel de Torres
5. José del Carmen Ramírez	15. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
6. Los Haitises	16. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla
7. Manglares del Bajo Yuna	17. Salto de Socoa
8. Montaña la Humeadora	18. Saltos de Jima
9. Valle Nuevo	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
	19. Río Chacuey
	<b>Reservas Naturales</b>
	20. Cerros de Chacuey

#### 3.11.2 Áreas Protegidas en las que se realizan actividades de agricultura y ganadería de forma irregular

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que, en las siguientes AP, existen actividades de agricultura y ganadería de forma irregular en el interior de las mismas:

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Las Neblinas	2. Hoyo Claro
3. Loma Quita Espuela	4. Las Dunas las Calderas
5. Loma Charco Azul	6. Salto de Socoa
<b>Parques Nacionales</b>	7. Salto de Jimenoa
8. Armando Bermúdez	9. Saltos de Jima
10. Los Haitises	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
11. Manglares del Bajo Yuna	12. Laguna Saladilla
13. Valle Nuevo	<b>Reservas Naturales</b>
	14. Cerros de Chacuey



## Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidencia áreas protegidas ocupadas irregularmente por comunidades; y áreas protegidas en las que se realizan actividades de agricultura y ganadería de forma irregular; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 18, numeral 18 de la Ley n.º 64-00, del 18 de agosto del 2000, que expresan:



**“Artículo 18.-** *Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones:*

*18) Controlar y prevenir la contaminación ambiental en las fuentes emisoras. Establecer las normas ambientales y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente, a las cuales deberán sujetarse los asentamientos humanos, las actividades mineras, industriales, de transporte y turísticas; y, en general, todo servicio o actividad que puede generar, directa o indirectamente, daños ambientales.”*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones del numeral 11.4 políticas y soluciones estratégicas para el eje participación pública (co-manejo), literales H) Soluciones Estratégicas, literales g y h; y las disposiciones del numeral 13, la política del SINAP como componente de la gestión ambiental hacia el desarrollo sostenible y el combate de la pobreza; de las políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha mayo del 2007, que expresan:

**“11.4 Políticas y soluciones estratégicas para el eje participación pública (co-manejo)**

### **H) Soluciones estratégicas**

*g) Evitar la inclusión y establecimiento de asentamientos humanos dentro de las áreas protegidas, según su categoría de manejo.*

*h) Controlar el crecimiento de los asentamientos existentes, sometiendo a estos últimos a una normativa especial e utilizando instrumentos económicos y de mercados.*

R

**La política del SINAP como componente de la gestión ambiental hacia el desarrollo sostenible y el combate de la pobreza**

13) *Es crucial que las políticas sectoriales, especialmente la de turismo, agricultura, comercio y obras públicas, consideren formas eficientes de armonizar sus estrategias, planes, programas y actividades con la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad que contienen las diferentes unidades del SINAP, como única forma de garantizar la viabilidad futura de la nación dominicana.*”

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

### 3.12 Manejo por las comunidades locales

#### 3.12.1 Ausencia de instrumentos que regulen el acceso y el uso sostenible de los recursos naturales por las comunidades locales en las Áreas Protegidas

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que las siguientes AP no poseen instrumentos que regulen el acceso y el uso sostenible de los recursos naturales por las comunidades locales:

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. La Salcedoa	15. Hoyo Claro
2. Loma Quita Espuela	16. Laguna Cabarete y Goleta
3. Banco de la Plata y Navidad	17. Laguna Gri Gri
4. Loma Charco Azul	18. Las Dunas las Calderas
<b>Parques Nacionales</b>	19. Loma Isabel de Torres
5. Anacaona	20. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla
6. Armando Bermúdez	21. Salto El Limón
7. Cotubanamá	22. Salto de Socoa
8. Jaragua	23. Saltos de Jima
9. José del Carmen Ramírez	<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>
10. Lago Enriquillo e isla cabritos	24. Laguna Saladilla
11. Los Haitises	25. Manglares de la Jina
12. Manglares del Bajo Yuna	26. Río Chacuey
13. Montaña La Humeadora	<b>Reservas Naturales</b>
14. Valle Nuevo	27. Cerros de Chacuey
	<b>Paisajes Protegidos</b>
	28. Boca de Nigua

R

### 3.12.2 Ausencia de Monitoreo de los resultados económicos y sociales

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que las siguientes AP no poseen alguna forma de monitoreo de los resultados económicos y sociales, de la promoción del uso sostenible de los recursos naturales, por las comunidades locales.



Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Loma Quita Espuela	9. Laguna Cabarete y Goleta
2. Loma Charco Azul	10. Saltos de Jima
<b>Parques Nacionales</b>	11. Salto El Limón
3. Anacaona	
4. Jaragua	
5. José del Carmen Ramírez	
6. Lago Enriquillo e isla cabritos	
7. Los Haitises	
8. Valle Nuevo	

### Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidenció Manejo por las comunidades locales; ausencia de instrumentos que regulen el acceso y el uso sostenible de los recursos naturales por las comunidades locales en las áreas protegidas; y ausencia de monitoreo de los resultados económicos y sociales; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 8, literal i), de la Resolución n.º 25-96 de la fecha 2 de octubre de 1996, del Convenio Internacional de Diversidad Biológica suscrito por el Estado Dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Cumbre de la Tierra", Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992, que expresan:

**“Artículo 8.- Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:**

*i) Procurara establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.”*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones del artículo 4, numeral 4, de la Ley n.º 202-04, del 30 de julio del 2004, que expresan:

**“Artículo 4.- Son objetivos de la presente ley:**

R

4) *Regular el acceso a las áreas protegidas, sus bienes y servicios, así como posibilitar con ello la distribución equitativa de los beneficios sociales ambientales y económicos para todos los sectores de la sociedad.*”



**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones del artículo 27, numerales 4.1.1 y 4.1.1.6, de la Ley n.º 1-12, del 25 de enero del 2012, que expresan:

**“Artículo 27.- Objetivos Específicos y Líneas de Acción.** Los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción correspondientes a cada uno de los Objetivos Generales del Cuarto Eje Estratégico son:

**4.1.1** *Proteger y usar de forma sostenible los bienes y servicios de los ecosistemas, la biodiversidad y el patrimonio natural de la nación, incluidos los recursos marinos.*

**4.1.1.6** *Desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación y valoración del estado del medio ambiente y los recursos naturales a nivel nacional, regional y local, a partir de la consolidación de un Sistema de Información Ambiental que incluya la valoración de los recursos naturales en las cuentas nacionales.*”

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones del literal g), de la Dirección de Áreas Protegidas, del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante Resolución n.º 0020/2017 de fecha 01 de junio de 2017, establece en las funciones principales de la Dirección de Áreas Protegidas, que expresa:

**“g)** *Apoyar y promover actividades que contribuyan a elevar el nivel de vida de las comunidades relacionadas con las Áreas protegidas y a una estrategia nacional de desarrollo sostenible”.*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones del numeral 10, Política General para el SINAP y 11.4 Políticas y soluciones estratégicas para el eje participación pública (Co-manejo), literal H) Soluciones estratégicas, literal a), Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayo 2007, que expresan:

## **“10. Política General para el SINAP**

*Tomando como referencia los principios y objetivos definidos se adopta como política general para la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas la que se describe a continuación.*

*El Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en tanto conserva los objetos de conservación imprescindible y necesario para garantizar la viabilidad futura de la biodiversidad nacional, constituye un instrumento fundamental de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales del país, que debe ser fortalecido de forma progresiva, considerado en la formulación y ejecución de la estrategia nacional de desarrollo y los planes y programas sectoriales, regionales y municipales; gestionado de forma sistémica y descentralizada con la participación de las comunidades locales, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y los ayuntamientos, de tal manera que se garantice su efectividad y el logro de los objetivos de su creación y podamos contar con áreas protegidas más protegidas.*

### **11.4 Políticas y soluciones estratégicas para el eje participación pública (Co-manejo)**

#### **H) Soluciones estratégicas**

*a) Establecer los procedimientos y criterios para viabilizar la participación de las comunidades existentes alrededor de las áreas protegidas en la identificación, establecimiento y gestión de las mismas.”*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

### **3.13 Uso público**

#### **3.13.1 Uso público de Áreas protegidas no aprovechado**

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que, en las siguientes AP, el potencial de uso público (visitación, recreación y educación ambiental) no es aprovechado:

Parques Nacionales	Reservas Naturales
1. Anacaona	3. Cerros de Chacuey
Áreas de Manejo de Hábitats/Especies	
2. Río Chacuey	



### 3.13.2 Estructura para los visitantes insuficiente

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que, en las siguientes AP, la estructura para los visitantes no es satisfactoria:

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. Las Neblinas	11. Hoyo Claro
2. Loma Quita Espuela	12. Las Dunas las Calderas
3. Banco de la Plata y Navidad	13. Laguna Cabarete y Goleta
Parques Nacionales	14. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
4. Anacaona	15. Salto de Jimenoa
5. Cotubanamá	16. Salto El Limón
6. José del Carmen Ramírez	17. Salto de Socoa
7. Los Haitises	18. Saltos de Jima
8. Manglares del Bajo Yuna	Áreas de Manejo de Hábitats/Especies
9. Montaña la Humeadora	19. Laguna Saladilla
10. Valle Nuevo	20. Manglares de la Jina
	21. Río Chacuey
	Reservas Naturales
	22. Cerros de Chacuey

### 3.13.3 Personal disponible insuficiente para aprovechar el potencial de uso público

En las respuestas a los cuestionarios aplicados a los administradores de Áreas Protegidas observamos que, en las siguientes áreas, el personal disponible no es suficiente para aprovechar el potencial de uso público del AP:

Áreas de protección estricta	Monumentos Naturales
1. La Salcedoa	15. Hoyo Claro
2. Las Neblinas	16. Laguna Cabarete y Goleta
3. Loma Quita Espuela	17. Laguna Gri Gri
4. Banco de la Plata y Navidad	18. Las Dunas las Calderas
5. Loma Charco Azul	19. Loma Isabel de Torres
Parques Nacionales	20. Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier
6. Anacaona	21. Salto El Limón
7. Cotubanamá	22. Salto de Socoa
8. Jaragua	23. Saltos de Jima
9. José del Carmen Ramírez	Áreas de Manejo de Hábitats/Especies
10. Lago Enriquillo e isla cabritos	24. Laguna Saladilla
11. Los Haitises	25. Manglares de la Jina

12. Manglares del Bajo Yuna	26. Río Chacuey
13. Montaña la Humeadora	<b>Reservas Naturales</b>
14. Valle Nuevo	27. Cerros de Chacuey
	<b>Paisajes Protegidos</b>
	28. Boca de Nigua



### Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidenció uso público de las áreas protegidas no aprovechado; estructura insuficiente para los visitantes; personal disponible insuficiente para aprovechar el potencial de uso público; en tal sentido, procede observar las disposiciones del literal c) funciones principales de la Unidad Infraestructuras de Protección, Vigilancia y Uso Público; y literales d), e), f), g), de las funciones principales de la División de Mantenimiento de Infraestructuras en Áreas Protegidas; literal d) principales funciones del Departamento de Ecoturismo y Uso Público; aprobado por la Resolución n.º 0020/2017 de fecha 01 de junio del 2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que expresan:

***“Funciones principales de la Unidad Infraestructuras de Protección, Vigilancia y Uso Público***

*c) Ejecutar y monitorear los planes operativos para la gestión efectiva de las Áreas protegidas, según los programas de manejo definidos (protección y vigilancia, ecoturismo y uso público, investigaciones, desarrollo comunitario y capacitación y mantenimiento de las instalaciones, otros).*

***Funciones principales de la División de Mantenimiento de Infraestructuras en Áreas Protegidas***

*d) Reparar equipos y facilidades (senderos, torres de observación, centros de visitantes, señalética, bornes, paneles informativos, y otros elementos estructurales) de las Infraestructura de Protección, Vigilancia y Uso Público.*

*e) Elaborar y ejecutar programas de mantenimiento predictivo de detección temprana de fallas en equipos e instalaciones de las Infraestructuras de Protección, Vigilancia y Uso Público.*

*f) Mantener las áreas públicas e interiores, higiénicas y seguras para el personal y los usuarios, cumpliendo las normas de control y riesgos.*

R

g) *Identificar necesidades de inversión, en coordinación con el Departamento de Ingeniería y Arquitectura y la Dirección de Planificación y Desarrollo, en la adquisición de nuevos equipos o la construcción de nuevas obras.*

### **Principales funciones del Departamento de Ecoturismo y Uso Público**

d) *Normar, regular y controlar la construcción y operación de cualquier estructura necesaria para facilitar las actividades de turismo ecológico dentro de los espacios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”.*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones del artículo 7, del Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas, capítulo III de la Vigilancia y la Inspección, que expresa:

*“Artículo 7.- El personal autorizado de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales será el responsable de realizar las acciones de vigilancia, monitoreo, inspección y control ambiental necesaria para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental, las licencias y permisos ambientales, la implementación de los planes de manejo y otras disposiciones administrativas.”*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de la sección 2.1.5 plan de manejo de áreas protegidas y 3.4.1 del programa de manejo, de la Guía metodológica para la elaboración y/o actualización de planes de manejo de Áreas Protegidas de República Dominicana, que expresan:

#### **“2.1.5 Plan de Manejo de Áreas Protegidas.**

*Como resultado del marco conceptual descrito anteriormente, se determina que el Plan de Manejo de un Área Protegida, debe contener como mínimo un análisis y propuesta de los siguientes aspectos de manejo:*

- *Los lineamientos para los planes específicos o temáticos (planes de uso público o de uso turístico, de manejo de recursos, de protección, de educación ambiental, de cooperación comunitaria, de administración, de educación ambiental, de comunicación, entre otros).*



### 3.4.1. Programas de Manejo.

De forma genérica y conforme a la situación particular de cada área protegida se podrán establecer los siguientes programas:



- **Manejo de Recursos** (recursos naturales y recursos culturales, otros).
- **Investigación y monitoreo**
- **Uso Público** (recreación y ecoturismo, educación ambiental, otros)
- **Operaciones** (control y vigilancia, infraestructura y mantenimiento, gestión de personal, seguimiento y evaluación, límites, otros). El área se divide en sectores según las características, facilidades (logística e infraestructura) y actividades específicas de cada una."

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

### 3.14 Concesiones

#### 3.14.1 Ausencia de evaluaciones para la explotación sostenible de los recursos naturales

Observamos que la Entidad carece de evaluaciones que muestren cómo permitir la gestión y/o explotación sostenible de recursos naturales por parte del sector privado.

#### **Disposiciones legales**

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidenció ausencia de evaluaciones para la explotación sostenible de los recursos naturales; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los literales a), b), c) y d); funciones principales de la División de Desarrollo de Potencialidades Ecoturística; aprobado por la Resolución n.º 0020/2017 de fecha 01 de junio del 2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que expresan:

#### ***“Funciones principales:***

**a) Evaluar el potencial del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la utilización de estas Áreas naturales para el desarrollo del turismo sostenible como una forma**

R

de acrecentar el valor económico y social de las mismas y contribuir al desarrollo económico del país.



b) Ejecutar la valoración económica, en coordinación con el Departamento de Valoración e Incentivos Ambientales, de las Áreas naturales y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

c) Realizar estudios para el desarrollo ecoturístico como, tales como límites máximos permisibles para la actividad ecoturística, factibilidad de proyectos ecoturísticos, de mercado.

d) Evaluar y ejecutar programas, proyectos y actividades de desarrollo ecoturístico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas conforme a lo estipulado en el plan de manejo.”

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

### 3.15 Interacciones con otras políticas públicas

#### 3.15.1 Discrepancias entre la política nacional de Áreas Protegidas y la política nacional de turismo identificados por los Administradores de las AP

De acuerdo a los cuestionarios de los administradores de las siguientes Áreas Protegidas, se identificó que éstos respondieron sobre la existencia de discrepancias entre la política nacional de Áreas Protegidas y la política nacional de turismo.

Parques Nacionales	Comentario del administrador del AP
1. Valle Nuevo	No hay una política clara y coordinada para desarrollar el ecoturismo y las actividades promovidas por turismo, no son compatibles con las del ecoturismo o el área protegida.
Áreas de Manejo de Hábitats/Especies	
2. Laguna Saladilla	La categoría de manejo del área protegida establece algunas restricciones, las cuales muchas veces no son respetadas por el turismo.
Monumentos Naturales	
3. Laguna Cabarete y Goleta	-
4. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla	-
5. Salto El Limón	-

### 3.15.2 Discrepancias entre la política de Áreas Protegidas y las políticas de ordenamiento territorial identificadas por los administradores de las AP



En los cuestionarios aplicados a los administradores de las siguientes Áreas Protegidas se observó que éstos identificaron discrepancias entre la política nacional de Áreas Protegidas y las políticas de ordenamiento y regularización territorial:

Áreas de protección estricta	Comentario del administrador del AP
1. Loma Quita Espuela	-
<b>Parques Nacionales</b>	
2. Manglares del Bajo Yuna	Todavía tenemos comunidades que desarrollan actividades dentro del área protegida, lo cual va en clara contradicción con la ley de áreas protegidas.
3. La Humeadora	Todavía tenemos comunidades que desarrollan actividades dentro del área protegida, lo cual va en clara contradicción con la ley de áreas protegidas.
4. Valle Nuevo	Carecemos de un ordenamiento territorial, razón por la que el potencial aprovechable en actividades de conservación y ecoturismo están muy por debajo de la media.
<b>Áreas de Manejo de Hábitats/Especies</b>	
5. Laguna Saladilla	La zonificación del área protegida establece algunas restricciones, pero como no existe un ordenamiento territorial, dicha zonificación con frecuencia es violada.
6. Río Chacuey	Existen comunidades con propiedades tituladas dentro de los límites del área protegida.
<b>Monumentos Naturales</b>	
7. Hoyo Claro	Actualmente en el Monumento Natural Hoyo Claro existe una gran contradicción entre la política de AP y política de ordenamiento regularización territorial, debido a que existe asentamientos humanos y actividades agrícolas tradicionales.
8. Laguna Cabarete y Goleta	-
9. Las Dunas las Calderas	El Síndico realiza arrendamientos de terrenos del AP.
10. Loma Isabel de Torres	Deben existir trabajo en conjunto entre las alcaldías y el ministerio para el ordenamiento de los barrios que colindan con el AP
11. Río Cumayasa y Cuevas de la Maravilla	-
12. Salto El Limón	Uso de suelo no permitido en el área.
13. Saltos de Jima	Hay muchos propietarios con título de propiedad que solicitan el pago de sus terrenos ya que, no pueden realizar actividades agrícolas ni construcciones.
<b>Reservas Naturales</b>	
14. Cerros de Chacuey	Existen propiedades tituladas en el corazón del área protegida dedicadas a la ganadería, actividades completamente contradictorias a las que debería desarrollarse de acuerdo al tipo de área protegida.

## Disposiciones legales

**Considerando**, que la auditoría practicada, evidenció discrepancias entre la política nacional de Áreas Protegidas y la política nacional de turismo identificados por los Administradores de las AP; discrepancias entre la política de Áreas Protegidas y las políticas de ordenamiento territorial identificadas por los administradores de las AP, procede observar las disposiciones del artículo 31, de la ley n.º 64-00, del 18 de agosto del 2000, que expresa:



**“Artículo 31.-** El ordenamiento del territorio, nacional, provincial o municipal, según sea el caso, tendrá como objetivos principales la protección de sus recursos, la disminución de su vulnerabilidad, la reversión de las pérdidas recurrentes por uso inadecuado del medio ambiente y los recursos naturales y alcanzar la máxima armonía posible en las interrelaciones de la sociedad con la naturaleza, tomando en cuenta:

1. La naturaleza y las características de los diferentes ecosistemas;
2. El potencial de cada región en función de sus recursos naturales;
3. El equilibrio indispensable entre las actividades humanas y sus condiciones ambientales;
4. Los desequilibrios ecológicos existentes por causas humanas;
5. El impacto ambiental de los nuevos asentamientos humanos, obras de infraestructura y actividades conexas”.

**Considerando**, que en caso de la especie, procede observar las disposiciones del artículo 14, de la Ley n.º 1-12, del 25 de enero del 2012, que expresa:

**“Artículo 14.-** En el diseño y gestión de las políticas públicas deberá incorporarse la dimensión de la cohesión territorial y asegurar la necesaria coordinación y articulación entre dichas políticas, a fin de promover un desarrollo territorial más equilibrado mediante la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar el desarrollo de las regiones y los municipios menos prósperos y promocionar estrategias regionales de desarrollo y competitividad que aprovechen la diversidad regional, con el concurso de los gobiernos locales y actores sociales, económicos y políticos de cada región.”

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los literales b) y c) funciones principales del Departamento de Ecoturismo y Uso Público, del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio

n

Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante Resolución n.º 0020/2017 de fecha 1 de junio de 2017, que expresan:

***“Funciones principales:***

*b) Regular y normar al turismo y las actividades comunitarias dentro de las Áreas Protegidas conforme al plan de manejo y objetivos de conservación.*

*c) Elaborar y ejecutar, en coordinación con los Ministerios de Turismo y Cultura, políticas, planes, estrategias para el desarrollo ecoturístico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.”*

**Considerando**, que en caso de la especie, procede observar las disposiciones del numeral 13, de la política del SINAP como componente de la gestión ambiental hacia el desarrollo sostenible y el combate de la pobreza, de las Políticas para la gestión efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que expresa:

*“13) Es crucial que las políticas sectoriales, especialmente la de turismo, agricultura, comercio y obras públicas, consideren formas eficientes de armonizar sus estrategias, planes, programas y actividades con la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad que contienen las diferentes unidades del SINAP, como única forma de garantizar la viabilidad futura de la nación dominicana.”*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, que corresponden a la responsabilidad administrativa por acción u omisión por incumplimiento de las Disposiciones legales antes citadas por parte de los funcionarios y servidores públicos involucrados, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

### **Opinión Legal**

En la auditoría coordinada realizada por la Cámara de Cuentas de la República, a las Áreas Protegidas (AP) del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1.º de enero del año 2015 y el 31

de diciembre del año 2019, se observaron incumplimientos en los hallazgos descritos precedentemente, durante el período antes mencionado.

Los funcionarios públicos, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere la ley, tienen la responsabilidad de adaptar las disposiciones constitucionales, legales y normativas de control interno, las cuales son de cumplimiento obligatorio para todo funcionario público que se encuentra sometido a las disposiciones de la ley n.º 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno. En efecto, los artículos 3 y 7, numeral 1, establecen lo siguiente:

***“Artículo 3.- Institución del Sistema.** Se instituye el Sistema Nacional de Control Interno que comprende el conjunto de leyes, principios, normas, reglamentos, métodos y procedimientos que regulan el control interno de la gestión de quienes administran o reciben recursos públicos en las entidades y organismos sujetas al ámbito de esta ley, con el propósito de lograr el uso ético, eficiente, eficaz y económico de tales recursos y además, con el debido cuidado del ambiente, además de asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes y la confiabilidad en la información gerencial, así como facilitar la transparente rendición de cuentas de los servidores públicos. La Contraloría General de la República es el organismo responsable del diseño, vigencia, actualización y supervisión del sistema de control interno del sector público, que incluye el funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna.*

***Artículo 7.- Atribuciones y deberes Institucionales.** Las entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de los mismos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la efectividad del control interno institucional.*

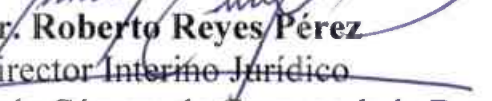
*1. Establece y mantener el control interno en los términos previstos en la presente ley.”*

No cumplir en su totalidad con las Disposiciones legales antes mencionadas, conlleva a que se pierda la oportunidad de mejorar los procedimientos administrativos que garanticen una mayor transparencia en la administración y ejecución de los recursos públicos del Estado.

En lo que concierne a los funcionarios públicos que no han obtemperado al cumplimiento obligatorio de la Constitución, las leyes, los reglamentos, y demás normativas administrativas, ven comprometida su responsabilidad administrativa,

por acción u omisión, especificada en los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04 de fecha de fecha 20 de enero del año 2004, salvo en el caso donde consideramos que se verifica la presunción de legalidad, especificada en el artículo 45 de la Ley antes citada.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

  
**Dr. Roberto Reyes Pérez**  
Director Interino Jurídico  
de la Cámara de Cuentas de la República.

